TOMO XXXV · MONTEVIDEO, Viernes 5 de Junio de 1914 · Núm. 2546

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Designa agentes fiscales para los Departamentos de Paysandú y Cerro Largo, respectivamente, á los doctores Pedro José Pirán y Héctor Allen Mac Coll.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 2 de 1914.

(Carpeta número 790|1914).

Vacante el cargo de Agente Fiscal Letrado de Paysandú por renuncia del doctor José B. Nattino, aceptada con esta fecha,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Agente Fiscal Letrado en Paysandú al que lo es en Cerro Largo doctor Pedro José Pirán, y para subrogar á éste desígnase al doctor Héctor Allen Mac Coll.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede permiso á los súbditos italianos residentes en la República para izar el pabellón de su nacionalidad el día 7 del corriente.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de la señora Luisa Perera de Royano, identidad.

—A la Jefatura Política de Paysandú —Expediente de la señora Eugenia Badaraco de Colombo, identidad.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Colonia, Montevideo, Treinta y Tres, Florida, Maldonado, Cerro Largo, San José, Canelones, Durazno, Salto y á la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Excma Alta Corte de Justicia nombrando Jueces de Paz y tenientes Alcaldes para los referidos Departamentos.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Su nota relativa á la inspección sanitaria de la prostitución en la villa de San Carlos.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de la Capital, nota sobre nombramiento de escribiente de la Oficina de Identificación. Telegrama del señor Jefe Político de Cerro Largo, comunicando que se ha hecho cargo de la Jefatura.

—A la Jefatura Política de Rivera— Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que el Hospital Vilardebó rechazó á un demente por no venir acompañado con los recaudos respectivos

—A la Jefatura Política de Canelones —Su nota relacionada con la liquidación de una orden de pago para forrajes.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria instruída al comisario de la 3.a sección de Canelones.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Florida, licencia al subcomisario de la 6.a sección urbana. Jefatura Política de Flores, nombramiento de escribiente de la 6.a sección judicial. Jefatura Política de Rivera, nombramiento de escribiente de la 1.a sección.

—A archivar—Novedades ocurridas en los Departamentos de Cerro Largo, Maldonado, Tacuarembó y Minas durante el mes de Mayo. Nota de la Fiscalía de Policías comunicando que un rayo dió muerte á uno de los bueyes que estaban destinados á los trabajos de labranza en la 10.a sección de Soriano.

—A la Jefatura Política de San José —Expediente formado con motivo del reclamo de un caballo por el señor José Gusoué, requisado durante los movimientos subversivos de 1910.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre pago de cuentas por gastos de impresión de formularios y recibos para el servicio de la Tesorería Municipal y gastos de carpintería.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda sobre existencia de tierras fiscales en Soriano.

—A la Intendencia Municipal de San José—Antecedentes relativos al pago de $ 200.00 al señor José D. Morosini por reconstrucción de las celosías de los corredores del edificio municipal.

—A la Jefatura Política de Florida— Relación de pasajes oficiales expedidos por esa Jefatura en Enero último.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Expediente de la Comisión Auxiliar de Sarandí del Yí sobre obras de vialidad.

—A la Intendencia Municipal de Salto—Antecedentes relativos á la venta de la máquina de apagar incendios.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de Rocha sobre entrega de existencias al nuevo Intendente.

—A la Jefatura Política de Artigas— Relación de los pasajes oficiales expedidos en Enero ppdo.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Relación de pasajes y órdenes en Enero ppdo.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Relación de pasajes en Enero ppdo.

La Secretaría.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE MAYO DE 1914

Avila Pedro, español.
Blanco Juan, español.
Badi José, italiano.
Bello Domingo, español.
Campos Pedro, español.
Cosso Angel, italiano.
Casilla Vargas Manuel, español.
Correa Sousa Domingo, portugués.
Corbi José, italiano.
Escandell Antonio, español.
Fagúndez Paulino, brasileño.
Feijoo Camilo, español.
Fuglberg Jorge, noruego.
Guglielmo Juan, italiano.
Gauthier Eduardo, francés.
García Narciso, español.
González López Feliciano, español.
Imbrodo Salvador, italiano.
López Domingo, español.
Lamy Alfredo, argentino.
López Feliciano Domingo y López Severo, argentinos, hijos de padres orientales.
Martínez Lino, brasileño.
Martínez Antonio, brasileño.
Martins Barrizo Isaac, brasileño.
Otero Carlos, español.
Pérez Picallo Fernando, español.
Prefasi Héctor, español.
Quiles Arturo, español.
Rodríguez Freije Nicasio, español
Rodríguez Serafín, español.
Piera José, español.
Rodríguez Benigno, español.
Ramondino Antonio, italiano.
Ramos Juan, español.
Roibal Francisco, español.
Rodas Gil Santiago, español.
Rodríguez Andrés, español.
Smith Alfredo, alemán.
Tassara Blas, italiano.
Torres Francisco, argentino.
Torres Vicente, español.
Urbinas Fructuoso, español.
Vaz Dinarte, brasileño.
Pázquez Manuel, español.
Valli Piersante, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede vista al señor Adolfo Gelsi en el expediente sobre privilegio de invención para un "Baño para ovejas con plataforma sumergible, sistema Gelsi".

—A la Sección de Marcas de Fábrica, etc.—Expediente de don Manuel Pazos, de Barcelona, sobre privilegio de invención para un "Calce elástico de ruedas de vehículos".

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. —Expediente sobre privilegio de invención para una "Máquina perfeccionada para fabricar cajas de papel ó cartulina ú otro material similar y para envasar cigarrillos y productos similares en las mismas", solicitado por "The Godfrey Machine Cy Ld.", de Londres.

—Se da vista al señor Haroldo Gagliardo en el expediente sobre privilegio de invención para bovedilla "La Americana", que solicita, de la acción interpuesta por el señor Rafael Maggio.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos á la compra por el Estado de una finca con destino á escuela pública en la ciudad de Minas, de propiedad de doña Carmen L. de Vidal, á fin de que informe en la gestión promovida por cobro de intereses.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. —Expediente de don Enrique Menini sobre registro de la marca "Boldina Menini".

—Al Museo y Archivo Histórico Nacional y Museo Nacional de Bellas Artes —Gestión del señor Raúl Seoane proponiendo en venta un cuadro histórico del pintor Vallenzani.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos al pedido de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Paysandú de la suma de cincuenta pesos como complemento de la que tiene asignada para "Gastos de comisión y conducción de útiles".

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota del señor Alfredo Samonati por la que solicita el beneficio de acumulación de sueldos.

—Idem ídem de la maestra Josefa de Barros por la que solicita, en mérito á los fundamentos que expone, la Subdirección de una escuela urbana en la Capital.

—A la Universidad — Nota del señor Juan Delfino por la que solicita se le otorgue un certificado especificando la duración de los cargos desempeñados en la Asistencia Pública.

—Idem ídem—Banco Español del Río de la Plata—Aviso de una letra girada por el doctor Rafael de Miero con cargo á este Ministerio por adquisición de material de enseñanza.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relativos á la solicitud de la directora de la escuela rural número 35 del Departamento de la Capital para que se le autorice para utilizar el servicio oficial de correo en las comunicaciones que dirige á los padres de los alumnos.

—Mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia por el que se demuestra la necesidad de practicar reparaciones en los calabozos de la Cárcel Departamental de Treinta y Tres.

—Mensajes de la misma corporación comunicando la libertad condicional de los penados Ramón Oreiro, Francisco Hess, Atanasio Puleff, Tomás Morales, Francisco Gómez Rodríguez y Alfredo Marinelli.

—Nota remitiendo el texto original y copia de la ley promulgada con fecha 2 del corriente por la que se modifica el inciso 2.o del artículo 1.o de la de Noviembre de 1889 relativa á la Enseñanza Secundaria y Superior.

—Al Honorable Consejo Penitenciario—Notas del Ministerio de Guerra y Marina por las que se solicita que reciba del Estado Mayor General á los penados militares Ramón Martínez y Elbio Moraes.

—Se desestima la gestión de la señora Directora del Colegio "San José" de Fray Bentos sobre franquicias aduaneras para material de enseñanza.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CONCEDIDAS

"Etiqueta Especial", del señor Alberto Citadini, de Portorecanati (Italia).

"Gloria", de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo.

"Supra", de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo.

"Agua Aída", del señor Juan Pizzorno, de Montevideo.

"A. G.", de los señores Chopitea Marranghels y Cía., de Montevideo.

"Tigre", de los señores Deakin Sons y Cía., de Sheffield (Inglaterra).

"De Vilbiss", de The Vilbis Manufacturing Company, de Toledo, Ohio (E. U. de N. A.).

"Smith & Wesson", de los señores Smith & Wesson, de Springfield (E. U. de N. A.).

"Atlas", de The De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio (E. U. de N. A.).

"Cabeza de Tigre", de los señores Deakin Sons y Cía., de Sheffield (Inglaterra).

"Fuerza", del señor Octavio Maestrini, de Montevideo.

"Etiqueta Especial", de los señores Cointreau Peré & Fils, de Angers (Francia).

"Eagle Brand", de The American Shoe Polish Company, de Chicago, Illinois (E. U. de N. A.).

"Bass", de la Compañía Bass Ratchiff & Gretten, Ltda., de Burton on Trent (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión de Estaciones Agronómicas y Contaduría General de la Nación—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se autoriza á la Comisión para mandar realizar un estudio completo de la Isla del Queguay que permita apreciar la conveniencia de la repoblación forestal de dicha isla.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Se le pasan las solicitudes de admisión al país de ganado procedente de Liverpool y New Port de los señores Victorica y Muiños.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes relacionados con la adhesión del Uruguay al tercer Congreso Internacional de Agricultura Tropical á efectuarse en Londres, y al concurso de Caballos belgas á celebrarse en Bruselas en Junio corriente.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Se le transcribe la resolución por la que se aprueban las bases proyectadas por la misma para estimular el desarrollo de la fruticultura y cría de aves.

—Comisión de Estaciones Agronómicas y Contaduría General del Estado—Se les transcribe la resolución que acuerda á la Comisión de Estaciones Agronómicas, la suma de 20.000 pesos para atender gastos de instalación.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Se le pasan las solicitudes de admisión al país de ganado procedente de Inglaterra, de los señores Wilson hermanos, Ponce de León y Dutra.

—Pasan á la Dirección General de Correos y Telégrafos los antecedentes relacionados con el pedido de la Sociedad Cooperativa Telefónica de Florida para establecer una línea en esa ciudad.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública, donde se encuentran sus antecedentes, la nota del Consejo de la Escuela de Artes y Oficios sobre retención de haberes al señor Blas J. Genovese.

—Se ordena expedir la orden correspondiente como resolución de la nota del Instituto de Química solicitando la confección de un traje de invierno para el portero de esa repartición. Igualmente á la Oficina de Estadística y Publicaciones y Defensa Agrícola.

—Se ordena se haga conocer por Secretaría el informe de la Colonia Rusa sobre las bondades de cuartas para carretas.

—En la solicitud de apoyo de la Sociedad de Expansión Belga hacia España y la América Latina, se resuelve: Oportunamente se proveerá.

—Se resuelve que se transcriba á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la nota del Consejo del Instituto de Agronomía sobre desagües sobre las vías.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la entrega del depósito Capurro.

—Dirección General de Aduanas — A informe se le pasan las siguientes solicitudes de exoneración de derechos aduaneros para materiales: 8.a de la Compañía Liebig's; 10.a, 24.a y 23.a de la misma.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Nota de la Asociación Rural del Uruguay sobre cobro de libretas del hacendado.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relacionados con el sumario que se le instruye al Inspector de Tambos, señor Ricardo Larraya.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes sobre licencia al guarda sanitario de la Inspección Veterinaria del Durazno, señor Amadeo Santana Pérez.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes y recibo del profesor Castelló sobre conferencias sobre avicultura.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes sobre licencia al auxiliar de Correos señor Benavides.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes sobre adhesión del Uruguay al III Congreso Internacional de la Asociación Científica Internacional de Agronomía Colonial que se celebrará en Londres.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1914.

1—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Arquitectura y don Cándido Tonacini para la ejecución por la suma de $ 3.345.00 de los trabajos de ampliación y reparación proyectados en el Hospital de Minas.

2—Se declara que la Administración se percibe provisoriamente, á contar del 11 de Abril ppdo., de la pila número 6 y estribo de la margen izquierda del puente que se construye en la barra del río Santa Lucía.

3—Decreto reforzando la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, por ley 6 de Junio de 1911, con la suma de $ 146.667.21, saldo disponible de los fondos autorizados por la ley de 23 de Abril de 1912.

4—Se autoriza el despacho libre de de-

rechos de Aduana solicitado por la Sociedad Comercial de Montevideo para los materiales detallados en la solicitud número 138.

5—Se acepta la propuesta de don Antonio Cabral por la suma de $ 194.00, para la reparación de 5 cangilones de la draga "Uruguay III".

6—Se aprueba el certificado número 8 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor del señor Víctor B. Sudriers por obras ejecutadas en la construcción del puente sobre el arroyo Pantanoso, y se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para que abone al mencionado contratista la suma de $ 3.556.58, importe de dicho certificado.

7—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección Puerto de Montevideo para 33 bultos que contienen materiales destinados á la instalación de los 24 transportadores eléctricos del muelle B.

8—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 152.50, destinada al pago de las cuentas de los señores Carlos Paganini, Juan B. Negro y otros, por materiales suministrados á la Dirección de Vialidad para la conservación de las carreteras de La Paz á Guadalupe y de Toledo á Pando.

9—Se nombra al señor Antonio Francia para desempeñar el cargo de ayudante del agrimensor encargado de los trabajos de mensura de los terrenos á expropiarse con motivo del ensanche del Parque Urbano.

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 10.000.00, que se pone á disposición de la Dirección de Vialidad para sufragar los gastos que demanden las obras de la carretera de Toledo á San Jacinto que se llevan á cabo por Administración.

11—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección de Hidrografía para cuatro cajones que contienen un motor compresor vertical destinado al faro de La Panela.

12—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), destinada á abonar el sueldo del encargado del material de autobus del Estado, señor Pedro Rodríguez Montero, por el mes comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo ppdos.

13—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone al señor Carlos Borgarelli la suma de $ 7.00, importe de su cuenta por piezas de repuesto suministradas en Enero ppdo. al equipo número 1 de perforaciones en la bahía.

14—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 142.92, destinada al pago de las cuentas del "Diario Oficial", H. Tournier y Cía. y Juan Pey por publicación de los avisos de licitación para la reparación de la draga "Uruguay III" y por reparaciones y repuestos suministrados á dicha draga en Febrero y Marzo últimos.

15—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á abonar los sueldos por el mes de Mayo ppdo. de los auxiliares de la Comisión de compilación de leyes y decretos relativos á los ferrocarriles de la República, señores José Rodríguez y Rogelio Villardino.

16—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección Puerto de Montevideo para 120 bultos que contienen materiales destinados á la instalación de los transportadores eléctricos del muelle B.

17—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 25.70, importe de las cuentas de los señores Francisco Miccio y H. Tournier y Cía., por reparaciones y repuestos suministrados á la lancha "Julieta" en Febrero ppdo.

18—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 838.00, importe de las compensaciones asignadas al personal de tropa al servicio de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil y de los gastos de manutención de dicho personal y de 35 caballos, correspondientes al mes de Mayo ppdo.

19—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para invertir hasta la suma de 100 pesos en la adquisición de un bote para uso del personal encargado de la vigilancia de las obras de construcción del puente sobre la barra del río Santa Lucía.

20—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para entregar á la Administración General de Faros la suma de $ 200.00, destinada á atender los pequeños gastos que se originan con motivo del transporte de provisiones para los faros.

21—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 154.19, importe de los materiales suministrados en Febrero ppdo. á los faros de Punta del Este, Punta Brava, del Cerro de Montevideo, de José Ignacio y de Farallón, del rubro "Conservación y gastos de faros, boyas, etc." al de "Camión, grúa, etc.".

22—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección Puerto de Montevideo para 55 bultos que contienen materiales destinados á la instalación de los transportadores eléctricos del muelle B.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 80.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del mecánico de la sirena de la Isla de Lobos, don Alejo Clemente.

24—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 80.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del sobrestante don José Gambaro.

25—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional de 119 bultos que contienen materiales destinados á la instalación de los transportadores eléctricos del muelle B del puerto de Montevideo.

26—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 588.19, importe de materiales suministrados en Marzo ppdo. á los faros de Punta del Este, de Farallón, de Polonio, de La Panela, de Santa María y de la Colonia, del rubro "Conservación y gastos de faros, boyas, etc." al de "Camión, grúa, etc.".

27—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 80.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Mario Igonet Munilla.

28—Se acepta la propuesta de don Vicente Salvo, por la suma de $ 218.00, para la confección de un toldo destinado al vapor "Oyarvide".

29—Se aprueba el certificado número 9 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor del señor Víctor B. Sudriers por obras ejecutadas en el puente sobre el arroyo Pantanoso, y se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para que abone al mencionado contratista la suma de pesos 2.972.94, importe de dicho certificado.

30—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 320.00, importe de los sueldos por el mes de Mayo ppdo. del personal de sobrestantes de la Dirección Puerto de Montevideo.

31—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 78.00, importe de las cuentas de los señores Juan Pey y H. Tournier y Cía., por reparaciones y repuestos suministrados á la draga "Uruguay IV" en Febrero ppdo.

32—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección Puerto de Montevideo para la primera remesa del material para cinco grúas eléctricas contratadas con la "Maschinenfabrik A. G. Nurnberg".

33—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 80.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Carlos Ferrari Ramírez.

34—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 25.78, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Marzo ppdo. á la Administración General de Faros y sus dependencias.

35—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone al Consejo de Administración del Puerto de Montevideo la suma de $ 104.50, importe de sus cuentas por agua suministrada al vapor cisterna "Montevideo" durante el mes de Marzo ppdo.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 270.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Mayo ppdo. del personal de la grúa flotante número 2.

37—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 128.00, importe de los sueldos del chauffeur de la lancha "Vanguardia" y del encargado del depósito al servicio de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil y del alquiler de casa que utiliza como depósito, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

38—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 12.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial" por la publicación de los avisos llamando á licitación para reparación del "Gánguil III".

39—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la cuenta del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por agua suministrada durante la primera quincena de Marzo ppdo. al remolcador "Presidente Cuestas".

40—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 5.35, importe de la cuenta de la Compañía Constructora General Limitada, por materiales suministrados para la colocación de defensas en

el muelle de cemento armado número 10.

41—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 62.50, importe de las cuentas de los señores Antonio Cabral y H. Tournier y Cía., por reparaciones y repuestos suministrados á la lancha automóvil de la Dirección Puerto en Febrero y Marzo ppdos.

42—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 261.77, importe de las cuentas de los señores Luis Daglio y Cía. y de San Gordon por depósito de los autobus de propiedad del Estado y por materiales de repuesto suministrados para el automóvil Mitchell.

43—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 99.52, importe de la planilla de jornales y cuentas por gastos originados á la Dirección de Hidrografía con motivo de la inspección del muelle de bloques del puerto de La Paloma y del mareógrafo de Punta del Este.

44—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 30.00, importe de la asignación para gastos de comida del radiotelegrafista del vapor "Barón de Río Branco" correspondiente á los meses de Abril y Mayo últimos.

45—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 60.00, importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por reparaciones efectuadas durante el mes de Diciembre ppdo. á la lancha automóvil de la Dirección Puerto de Montevideo.

46—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 3.000.00, destinada á abonar los gastos que demande á la Dirección de Vialidad la construcción por Administración de la carretera de Pache á Florida.

47—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 9.686.33, destinada al pago de las planillas de sueldos del personal y gastos de las embarcaciones que utiliza la Dirección Puerto de Montevideo en los dragados del puerto.

48—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone en la de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 281.58, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Marzo ppdo. para el servicio de la navegación de los ríos Negro y Cebollatí.

49—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 12.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del encargado de la vigilancia y limpieza de la valiza-faro de Punta Negra, señor Antonio Rebolledo.

50—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 75.00, importe de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por alquiler del local que ocupa la Dirección del Ferrocarriles correspondiente al mes de Abril ppdo.

51—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 127.64, importe de las cuentas del señor Juan Massone por peonaje del carbón entregado durante el mes de Abril ppdo. por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á las embarcaciones al servicio de las dependencias de dicho Ministerio.

52—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Tesorería por la suma de $ 5.00, importe de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicios de teléfonos prestados en los galpones destinados á depósitos de herramientas, materiales, etc., de la Dirección de Vialidad.

53—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 300.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo., del jefe de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo ingeniero E. Kazenstein.

54—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 160.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Mayo ppdo. de los mecánicos electricistas de las grúas del Puerto señores Umberto Coppeti y Roberto Zubbia.

55—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 20.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del copista-dibujante de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan Portillo Díaz.

56—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 93.47, importe de la cuenta de los señores Rodríguez y Schmidt por lanchaje del carbón entregado durante el mes de Abril ppdo. por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á las embarcaciones al servicio de las dependencias de dicho Ministerio.

57—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por la suma de $ 420.00, importe de las planillas de sueldos del sobrestante de la Sección Obras Nuevas de la Dirección Puerto de Montevideo, don Juan J. Tasende, por el mes de Mayo ppdo. y del sobrestante de la misma Sección don Luis Saldarini por los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

58—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 35.00, importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. del auxiliar al servicio de las grúas eléctricas del puerto de Montevideo don César Martínez.

59—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la Dieción de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 80.60, importe de las cuentas del "Diario Oficial" y de los señores Juan Pey, Regusci y Voulminot y H. Tournier y Cía. por publicación del aviso llamando á licitación para la reparación de la draga "Uruguay II" y por reparaciones y repuestos suministrados á dicha draga en Febrero y Marzo últimos.

60—Se libra orden de pago por la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), importe de los gastos que de acuerdo con el presupuesto formulado por la Inspección Técnica Departamental de Soriano se originarán en los trabajos relacionados con el deslinde y ubicación del área del terreno necesario para la creación de un pueblo á inmediaciones de la Estación Palmitas.

61—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

62—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse definitivamente de los galpones construídos para vivienda de los pescadores, y se libra orden de pago por la suma de dos mil setecientos treinta pesos ($ 2.730.00), importe del certificado expedido á favor del contratista por concepto del 10 o|o que le fué retenido en garantía.

63—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

64—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los trozos de carretera de Guadalupe á Pache, comprendidos entre los kilómetros 6.476.50 á 6.976.50 y kilómetros 9.161.80 á 10.161.80, y se libra orden de pago por la suma de mil setecientos sesenta pesos cuarenta y un centésimos ($ 1.760.41), importe del certificado expedido á favor del contratista señor Juan A. Casterés por devolución de las retenciones del 10 o|o de garantía.

65—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación acordada al dibujante de la Dirección de Hidrografía, don Maximiliano Ortiz, como encargado de las obras de mejoramiento del bajo río Negro, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

67—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 34.80), importe de las cuentas de los señores Regusci y Voulminot y otros por reparaciones y repuestos suministrados en Diciembre ppdo. al "Gánguil IV".

69—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

70—Se libra orden de pago por la suma de veintiséis pesos ($ 26.00), importe de la cuenta del señor Guillermo Schwengel por impresión de 600 ejemplares del "Aviso á los Navegantes", correspondiente al mes de Marzo ppdo., publicado por la Dirección de Hidrografía.

71—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

72—Se libra orden de pago por la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por piezas de repuesto suministradas en Enero ppdo. al "Gánguil V".

73—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

74—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse definitivamente de la grúa eléctrica de pórtico número 20, y se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta pesos cinco centésimos ($ 650.05), importe del certificado expedido á favor de la Deutsche Maschinenfabrik A. G. Duisburg por concepto de la devolución del 10 o|o que le fué retenido en garantía.

75—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

76—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la asignación acordada al jefe del Taller Flotante al servicio de la Dirección de Hidrografía, don Manuel Sessarego, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

77—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

78—Se libra orden de pago por la suma de trece pesos veinte centésimos ($ 13.20), importe de los gastos originados al mecánico comisionado por la Dirección de Hidrografía para inspeccionar la turbina de la draga "Uruguay VI" en Paysandú.

79—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

80—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias.

81—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

82—Se nombra al señor Francisco Zorrilla de San Martín para desempeñar el cargo de escribiente del Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de don H. Bayley Muñoz, que renunció.

83—Decreto reforzando los rubros "Gastos de Secretaría y Direcciones" y "Eventuales" de Obras Públicas.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Vialidad se remite el expediente sobre alambrado de un campo de don Jesús López, ubicado en la 2.a sección de Flores.

—Se pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente sobre cierre de una portera en campo de don Menandro Barros, ubicado en la 2.a sección de Cerro Largo.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente de la Intendencia Municipal de Durazno sobre llamado á licitación para la pavimentación de algunas calles de esa ciudad.

—Informado por la Administración General de Faros, pasa á la Dirección de Hidrografía el expediente y libretas de visibilidad de los faros nacionales.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales (quincena 97) de las obras que se llevan á cabo en la Escuela de Veterinaria, que asciende á $ 87.90.

—Se ordena el pago de la cuenta de los señores Giovane y Novaria, sobre provisión de materiales para las obras que se ejecutan en el cuartel del Cuerpo de Camilleros.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa el expediente sobre pago de las obras de adoquinado en las calles Orillas del Plata y Florida.

—Se ordena el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de luz á la Dirección de Saneamiento.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales (quincena 21) de las obras que se llevan á cabo en el Hospital Militar, que asciende á $ 39.62.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre ampliaciones del Cementerio Central de la ciudad del Salto.

—Se ordena el pago de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por suministro de agua al vapor "Oyarvide".

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una solicitud del señor Francisco Piria sobre introducción de materiales libre de derechos para la construcción del puerto de Piriápolis y ferrocarril anexo.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales (quincena 30) de las obras que se llevan á cabo en la Facultad de Matemáticas, que asciende á $ 84.50.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el certificado expedido por la de Arquitectura á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por colocación de pararrayos en la escuela del Reducto, que asciende á $ 240.00.

—Se acepta la renuncia presentada por don Marcos Barreto del puesto de peón caminero y se nombra para reemplazarlo á Juan Larrosa.

La Secretaría.

PASAJES OFICIALES

CIRCULAR MINISTERIAL Á LOS JEFES POLÍTICOS DE CAMPAÑA

Ministerio del Interior.

(Número 1852).

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

Al señor Jefe Político de...

Este Ministerio ha podido comprobar que algunas Jefaturas Políticas no cumplen estrictamente con las disposiciones administrativas relativas á la expedición de pasajes oficiales y á los requisitos exigidos para la relación mensual que de los mismos debe elevarse oportunamente.

En consecuencia, espero que V. S. imparta las órdenes del caso para que se dé cumplimiento á las prescripciones contenidas en el decreto de fecha 1.º de Diciembre de 1904 y en las circulares de fecha 22 de Febrero de 1905, 28 de Marzo de 1911 y 21 de Abril del mismo año.

Debe, además, tenerse presente que en la relación mensual de pasajes que se eleve á este Ministerio no deben figurar los que corresponden á dependencias administrativas de otros Departamentos de Gobierno.

La relación correspondiente á cada mes debe elevarse antes del día 10 del mes entrante, y las que se devuelven por el Ministerio con observaciones, deben remitirse á la mayor brevedad y en debida forma, haciéndose saber por nota separada las medidas adoptadas con motivo de las faltas cometidas.

Saludo á V. S. atentamente.

FELICIANO VIERA.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA VISTA EN JUICIO PÚBLICO, CONTRA MANUEL LÓPEZ (a) CASANELLI Y OTROS, POR HOMICIDIO.

Montevideo, Junio 2 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio contra Manuel López (a) Casanelli, Juan Fernández y Agustina Salinas, por muerte de Modesto Romero;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de primer turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido López la pena de siete años de penitenciaría, y se sobresea la causa con respecto á Agustina Salinas; lo sostenido por la defensa, que impetra la absolución de su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así:

«Primero: Que el ocho de Diciembre de mil novecientos doce, en la «Isla Grande», Departamento de Paysandú, donde vivía el prevenido Manuel López (a) Casanelli, se presentó Modesto Romero, y estando ambos con otros en conversación, López le dijo que «era un viejo embustero», sin estar claramente establecido que quisiera así insultarlo, por lo que Romero, con su rebenque en la mano izquierda, lo agredió, huyendo López—que estaba sin armas—á su cuarto, donde, tomando un rémington que allí tenía, desde adentro disparó un tiro contra su atacante, que estaba como á un metro afuera de la puerta de la habitación, acentuando su actitud poniendo la mano derecha atrás como para sacar armas;

«Segundo: Que el rebenque esgrimido por Romero tenía relativo poder ofensivo, y que el hecho de manejarlo con la mano izquierda hacía evidente el propósito de utilizar otra arma, apareciendo sobre su cadáver una gran cuchilla, y su otra mano puesta sobre ella»; y

Considerando: Que el veredicto, en su conjunto, determina exceso en la actitud del prevenido. Si sus palabras á Romero no constituyen claramente una provocación suficiente que al legitimar la actitud de éste transformaran en ilegítima toda reacción del prevenido, ello, no obstante, se impone aceptar que hubo siempre una cierta provocación en ella por parte de Casanelli. Es más característica y definida esa imperfección de su actitud al verlo desde adentro de su cuarto disparar certeramente sobre su atacante, sin ni siquiera intimarle se detuviera, y cuando éste estaba un poco retirado de la puerta, y aun sin haber sacado el cuchillo. Solamente si Romero, cuchillo en mano, hubiera pisado el umbral de aquella puerta, surgía entonces indiscutible la necesidad racional del disparo hecho,—pero en las condiciones en que éste se efectuó,—no se encuentra dentro de las legales de la legítima defensa, definida en el artículo 17, inciso 6.o, del Código Penal. Apreciada esa actitud subjetivamente, se impone aceptar que todo hombre medio y normal, en equilibrio psíquico, colocado en tal emergencia, hubiera procedido con mayor cautela que la adoptada por el prevenido, quien debe así ser responsabilizado legalmente;

No obstante lo expuesto el proveyente entiende que de acuerdo con el artículo 33, inciso 3.o, del Código Penal, corresponde hacer la rebaja máxima ante las propias características del hecho, que acusan más falta de serenidad y sobra de ofuscación en el prevenido que no temibles y perversas tendencias;

Visto lo dispuesto además en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 73 y 317 del Código citado, y atento que contra la procesada Agustina Salinas no deduce fundamentalmente acusación el Ministerio Público, dado lo preceptuado en los artículos 191 y 192 del Código de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando á Manuel López (a) Casanelli á la pena de cinco años de penitenciaría, debiendo descontársele el tiempo de prisión preventivamente sufrido, y siendo de su cargo las prestaciones legales; y absolviendo de culpa y cargo á Agustina Salinas, declarando definitiva la libertad de que goza, y que hubo mérito para su enjuiciamiento. Oportunamente hágase la comunicación dispuesta por el artículo 43 del tratado de extradición vigente con la Argentina.

Ejecutoriada vuelva para proveer lo que corresponda con respecto á Juan Fernández.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Junio de 1914

Trámite — Robustiano Propicio y otros, sumario. Tres recursos de casación, dos por homicidio y otro por robo. Francisco L. Cabrera y otros con María S. de Canale y otros. Martíns y Cía. con Fraixanet y Cía. y Eugenio Danrée. Máximo Penadés y otros con Ramón Ruibal y otros. Veintidós providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Veinticinco resoluciones en causas criminales.

Definitivas — Marciano Vizera con la Intendencia Municipal de Artigas, jactancia. Ramón Reyes solicitando reposición del auto que lo declaró en quiebra.

Administrativo — El Poder Ejecutivo pasa una cuenta proveniente de diligencias

judiciales practicadas en el Departamento del Salto. El mismo Poder remite copia legalizada de la ley que modifica el artículo 792 del Código Militatr. Comunicaciones del mismo Poder designando Agentes Fiscales para los Departamentos de Paysandú y Cerro Largo. La Cárcel Correccional eleva la nómina de los penados existente en el establecimiento. Orden de pago librada por el Poder Ejecutivo á favor de la Excma. Corte por diversos gastos judiciales. Antecedentes relativos á la exposición formulada por el jefe del Consultorio Médico Forense de la Capital. Idem ídem á la prisión del comisario de la 1.a sección de Cerro Largo. La Cámara de Comercio pasa una comunicación relativa á un síndico del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. El señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres solicita licencia.

Expedientes entrados — Administrativos 15. En consulta, 9. Relaciones quincenales 75. Oficios librados, 20. Legalizaciones, 8. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 29.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Guillermo Casarotto con Alberto R. Dagnino. Norberto Paredes con Pedro R. Beloqui. Santiago Calcagno y otros con Juan B. Canturi. Vicente Pera con Carlos Aguiar. Un sumario por contrabando. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas — Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Luis Schenone con José San Román. Viuda de F. Bech con Jaime Bech. Garré Guillermo, R. de queja en autos Carlos de la María con Guillermo Carré. Una en causa criminal. María Tarrano de Chieppe con José G. Crematta. Elida Espalter con Feliciano Moreno. Sumario por contrabando.

Interlocutoria — Suc. Lino Hiema con el Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Suc. Juan Villemur. Suc. Clara Bongiovani de Moraglia. Antecedentes relativos al menor Juan C. Márquez. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos suc. José Montarol. Manuela Montero de Freire con Compañía Tranvías La Transatlántica. Juan Alzamira con Luciano Macedo. Eusebio Tanco con suc. Brígida Josefa Respeiro de Baysé. Antecedentes relativos á los menores Florentino, Víctor y Justo Maturro. Suc. Martín Olaechea. Suc. Eduardo Zalduondo. Carlos Hodgson, ciudadanía. Adolfo Hasdovaz, venta de bienes. Suc. Felipe Rolando. Antecedentes relativos á la menor María Adela Torres. Catalina Arnuccio por sus menores hijos María Luisa y Juan José con suc. José Valva, apelación del Juzgado Letrado de Florida. Luis Tambasco con la Compañía Pacific Steam. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos Carmen Torres de Barreiro con Enriqueta Torres. Francisco Perrone con Gabina Martínez, apelación del Juzgado Letrado de Cerro Largo. Test. Juan Arroyo. Antecedentes relativos al incapaz M. Reynoso. Juan Grau con José Sildin. Suc. Pedro José Miquelerena. Andrés Díaz Lizama con suc. Brígida Josefa Respeiro de Baysé. Manuel Goenaga con Julia Rebolledo (2). Juan Alzamora con Luciano Macedo. Antecedentes relativos al incapaz José Iglesias. Federico Acosta y Lara con María Duhalde de Iriart. Suc. Plácedes Fernández de Silveira. Exhorto del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina en autos seguidos por Eduardo Bunge y Born, solicitando unas citaciones.

Interlocutorias — Suc. Carmen Rodríguez de León. Suc. María Delfina Velazco. María Pura Walder de Doles.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — José Fortuny (hijo). Suc. de Juana Caprille de Cheda. Andrés Varela Acea. Suc. de Nicolás Pippo inc. Juan y José Palau con María García Cames. Sucs. de Martín San Martín y de María San Martín de Aguerre. Test. de Manuel Caldeiro. Suc. de Rosendo Torradefló. María Paulós de Montans. Sucs. de Clemente Villalba y de Carmen Menéndez inc. Suc. de Fermín ó Fermo Cattáneo. Suc. de Juan Victorio Alfredo Valli. Suc. de Fermina Vergara de Délfino. Valencio S. Rosa, terc. autos Cornelio van Domselaar con Casimiro Castro. La Asistencia Pública Nacional y otros con Román Gascue. Manuel Ortega con "La Comercial". Angel E. Gotti con "La Comercial". Intestado Iban Todd. R. B. de Peñafort y otro con Julio Fernández Campón. Suc. de Pedro Callorda. Indalecia Bargas y otros con Juan Peirano y otra. Suc. de Pío Pérez. Suc. de Manuel C. de Olivera (2). Suc. de Pedro Becco inc. Antonio Guimarans con Francisco Piria. Alberta Avelina Arambillete de Bustelo. Sucs. de Margarita Peluffo de Vallarino y otros.

Interlocutorias — Suc. de José Gómez Martínez. Eliseo Sequeira, terc. autos Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Antonio Otero con Gregorio G. Gutiérrez. Abelardo Uberin con Juan C. Paiva.

Reservada — Una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite — Suc. Victoriano Maciel. Clotilde C. de Bellini. Suc. Juan G. Corbo de Herrera. Bernardo Rochetti contra Juan Aceves. Suc. Alejandro Ross Lafone. Storace y Cía. contra Carmen Barrios de Barrios. Suc. Lorenzo Roselló. Test. Jaime García y Mayor. Test. Concepción de Viana. Test. Juan Antonio Benenati. Movimiento Administrativo. Miguel B. Menéndez. Valentín Bonilla. Ernestina Mora y otros. Suc. José Albino Olmos. Suc. Manuel Soárez da Silva. Crédit Foncier del Uruguay contra Francisco de la Hoz. Crédit Foncier del Uruguay contra Carlos R. Reissig. Suc. Carmen González de Fossatti. Suc. Rufino Hernández. Suc. José M. Grande y Cristina Costa. Pablo S. Meier. Leopoldo Abella Cachón contra la suc. Santiago A. y Abella. Test. José León. Juan Arismendy. Camilo, María T., Lola Escarone y otros, menores. Sebastián Fernández con Pedro Romero. Cecilio Maciel con Pablo Godoy. Angel Castro, información. Carmen Puentes, rectificación de partidas. Suc. Ernestina Martínez. Angela Camacho, incapaz. Dionisio Pérez con L. Subeldia. Manuela Urtubey con José Valentín, divorcio.

Interlocutorias — Suc. Emilio Avegno. Carmen Cabrera de Rodríguez, venia. Lorenzo Simón y Juan Millán. Luis Rodríguez, menor.

Definitivas — María Luisa Irisarri de Corradi.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — Centro Unión Mercantil con Guido Severi. Dirección G. de Aduanas con Bernardo de León. Simón Cosman y José Rozelahar. Bernardo William Risso, sobre denuncia de la mina Pampa. El Fisco con Pablo Carballo y María Brito de Munilla y otros. Frigorífica Uruguaya con el Estado. Dirección G. de Aduanas con Juan Zuccolli. The Pan American Transcontinental R. Company con Esteban Solana. Junta E. Administrativa de la Capital con Alberto Márquez y Lucía Márquez de González. Eduardo E. Cooper sobre denuncia de la mina Nilda. Dirección G. de Aduanas con Américo Bazzani. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Fisco con Esteban Gagliardo y otros. Aduana de Montevideo con Declinido Pereira Machado oy otros Dirección General de Aduanas con Basilio Hernández.

Interlocutorias — Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Salvador Gómez y otros. La misma Compañía con Chiessa y Reherman.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa al nombramiento de Reguladores, Domingo Percontino contra Pascual Lungo. Ernesto J. Médica, concordato preventivo judicial. Isolabella Bado y Taboada contra José Céres. Julio Mousqués contra Emilio Bonifacio y Luis Bonifacio. Padula Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Ernesto H. Cabrera, concordato preventivo extrajudicial. Oficio de la Jefatura en autos Cancela y Freire, quiebra. Antonio Ginesta, incidente por honorarios en autos Aureliano Gariazzo, concordato preventivo extrajudicial, conc. Sievers y Cía., (dos providencias). Eulalia Rubio y la Comisión Liquidadora de su concurso contra el doctor José Romeu. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil en autos Ana Aggena de Aomo contra Eugenio Aomo. Emma Bursetti de Médici en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Uruguay Western Railway. Emilio Castellmoro con Eduardo J. Vaeza. José R. García con Gregorio López.

Interlocutorias — Pedro Duchini contra Guillermo Flesch. Federico Escalada contra E. Cquarone y Cía. Angel Panigatti, concordato preventivo extrajudicial. Exaltación Azcué contra Hugo Bianchi Igtano. Carlos J. Mariez contra Alberto A. Labarde. José Segade contra Pedro Curotto. Emilio Reus contra Francisco Vinconti Romano. Manuel Ferran, conc. pre-

ventivo judicial. Cleodomiro Amaral, con cordato preventivo extrajudicial.

Definitiva— Amabilio Guzzetti con Mario H. Santos.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Razetti Hnos con Urta y Cía. Ulise Isola y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Nota acordada de la Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento de reguladores. Mateo H. Duarte, concordato preventivo judicial. Ersilio Casanova con María Tassano de Chiappe. Martínez, Miquelerena y Cía. con Salvador L. Bengeiro. Juan Brugnini, concordato preventivo judicial. Lefor Gallardo con José María Navarrete y Cía. y D. Navarrete. Luis García y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Melitón M. Aguiar, concordato preventivo judicial. Luis García y Cía., concordato preventivo extrajudicial. José P. de Guili con María Tassano de Chiappe. Carlos G. Brauer, concordato preventivo judicial. José E. Palumbo con Feliciano Icasuriaga. Surraco, Rey y Colombo Spangenberg con Juan A. Dogliotti. Guillermo Flesch, concordato preventivo judicial. Juan Saporiti y Cía., concordato preventivo judicial. Carlos G Brauer, concordato preventivo judicial. Aquilles Tomarelli, deduciendo tercería en los autos de Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo.

Interlocutorias—Abelardo Pita con Raíces y Camaño.

Definitiva—Banco de Crédito con Angel Zubillaga y Lucas Corbetto.

Reservada—Una.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite — María Duplesis con Atilio Sgobli. José Hernández, incapacidad. Manuel González con Felipe Montero. Victoriano Tuó con Jesusa García Fernández. Adolfo de Agliano con Elisabeth del Signore. Inocencio Alamís, auxiliatorio de pobreza. Sixto Leguna Viñales con Casimiro Antonio Barraco. Carlos Frede, incapacidad. Guillermo West con la suc. de Armando Falco. Manuel Sosa, incapacidad. Francisco Biatture con Pascual Asis Naseres. José Pesonetti contra Octavio Maestrini. H. Dallera con Carmen Dasites. J. Praix, incapacidad. Pablo M. Rodríguez contra Manuel Montegulo. Raúl Costa Jiménez con Quinto M. Fontana. Lorenzo T. Latorre sobre habilitación de edad. Albina Raquel Legre contra Federico Bonaparte. De Arturo Hnos., con Juan Adams. Alfredo Peña con Ramón Delgado. Armando Rodríguez contra Concepción P. de Fernández. Manuel Montero contra Leonor Méndez, divorcio. Josefina Acquarone con Vicente Ciancio Bruno, divorcio. Francisco Ronco con Humberto Vita. Alcides González con Mario Cibils. Gaspar Dotres con Pilar Urguelles, divorcio. María Guerrero de Chiaro con Simón Chiaro, divorcio. Rodrigo Soto con Antonio Artigas. Felicia Fajando, antecedentes. Nicasio Tarabal y Anselma Pérez, sucesiones. Cayetano López, sobre ciudadanía. Eduardo Scapuccio solicitando inscripción en el Registro del Estado Civil. Severino T. Pereira, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado de Canelones número 1138. Josefa Moreno de Drago, inscripción en el Registro del Estado Civil. Antonio Varela Méndez, incapacidad. Domingo Zenatti con Prudencia Cabral, divorcio. Carlos Aicardi, solicitando ciudadanía. Juan Vázquez contra Manuel Comesaña. Margarita Cuoco contra Antonio Rufino, divorcio. Inocencio Alanis, solicitando auxiliatoria de pobreza. Francisco Biatture contra Raquel Asis de Naseres.

Reservadas—Cuatro.

Día 4

Trámite — Idona Casterán con Víctor Caces. Pío Mendiorcz con Víctor González. Pedro Fresero con Ricardo Anselmi y otro. Cayetana Sarubí con Adelaida Casallegio. José Antignaza contra Miguel Cámera. Luis Varela contra Fausto Castaño. María B. de Ronco con José Matto. Tomás Uva contra Eduardo Jauvert. Miguel Lerousse, concurso. Francisco Píriz, incapacidad. Ana Motmi con Carlos Silvestre Clotilde Pérez, antecedentes. Acordada de la Exma. Alta Corte de Justicia. Exhorto del Juzgado L. Departamental de 2.o turno número 618. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 1224. Pedro Garat, suc. María Miranda con Ramón Rodríguez Vena. Alberto Bram, ciudadanía. Luis Guarino, ciudadanía. Hugo Lowental con Carola Diez Caba. Adolfo González, suc. Dos providencias. Leopoldina De-María y otros, información "ad-perpetuam". Esteban Mendieta, sobre rectificación de partidas. Carlos Rodolfo Iselur solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Antonio Faraco contra Silverio y Juan Martínez. Dámaso A. Crosa, tutor de los menores Ovilles y Brígido Modesto Reyes, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juan Pedro Montañez solicitando la incapacidad de Israel Montañez. Angela Figarcli de Trinidad, suc. Juan Poinmé sobre incapacidad de Juan Consté. Angel Domingo Paninetti con Natalina Josefa Ana Lotti. El concurso de Vicente Ferreiro con Pedro M. Delgue. Ramona Diz de Avelleyra sobre incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra.

Interlocutorias—María Soledad Monteiro sobre renta de una propiedad. Suc. Cayetano Bros. Angela Figarcli de Trinidad, suc. Suc. Adolfo González. María Bernarda González Lerena con Enrique Díaz Jaime. Dámaso Crosa sobre tutela de los menores Reyes.

Definitivas—Juan Antonio Gardella solicitando auxiliatoria de pobreza.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 3 de Junio de 1914—Horas: 17

Barómetro: sube en toda la República.

Temperatura: con fuertes variaciones.

Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 458 kilómetros. La nebulosidad disminuye. En la parte central y Norte de la República nieblas y garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 759.75.

Temperatura: Normal 13°50, á la intemperie 13°80, máxima 19°20, á la intemperie (sol) 19°20, mínima 12°10, á la intemperie 12°00.

Viento O. S. O., 8 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 44 kilómetros á las 3 horas.

Tensión del vapor de agua: 8.20. Humedad relativa: 72.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14.60.

Salsedumbre, gramos por litro: 1.28.

Altura de las aguas: 1 metro 25 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Día 4 de Junio de 1914.—Horas: 17

Barómetro: con poca variación.

Temperatura: con fuerte descenso en toda la República.

Dominan vientos suaves del Oeste al Norte en el Río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 285 kilómetros. Cielo en general semicubierto. En Montevideo ha caído un litro de agua por metro cuadrado. Escarcha en la parte central de la República. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos de hoy á las 17 horas

beng.

Barómetro: 762.25.

Temperatura: Normal 13°60, á la intemperie 13°20; máxima 14°50, á la intemperie (sol) 19°20; mínima 8°20, á la intemperie 8°00.

Viento O. N. O., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 21 horas 15.

Tensión del vapor de agua: 9.70. Humedad relativa: 84.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 13°60.

Salsedumbre: gramos por litro, 1.45.

Altura de las aguas: 0 metro 75 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Junio de 1914

2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
478 pesos con 80 centésimos acumulados.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
268 pesos acumulados.
2.600 pesos, al 9 por ciento anual.
22.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, cuenta corriente.
1.250 pesos, al 7 por mil mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Junio de 1914

500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
470 pesos, al 12 por ciento anual.
5.500 pesos, á 9 pesos 60 centésimos por ciento anual.
1.000 pesos, garantía.
32.000 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
6.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.385 pesos, al 12 por ciento anual.

2.980 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Junio de 1914

4.100 pesos, terreno en la calle República, 111 metros.

8.516 pesos con 76 centésimos, campo en la zona 4.a del Departamento del Salto, 340 hectáreas 6.707 metros.

2.748 pesos con 80 centésimos, terreno en el Barrio de los Españoles, calle 2 de Mayo.

950 pesos, terreno en los Pocitos, calle Buschental, 198 metros.

33.366 pesos, campo en el Durazno, 553 hectáreas 5.592 metros.

3.000 pesos, terreno en el pueblo Ituzaingó, calle Pública, 800 metros.

1.861 pesos con 8 centésimos, terreno en la Aguada, calle Rocha, 344 metros.

8.000 pesos, finca en la calle Cerro Largo, 349 metros.

6.100 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Piedad, 206 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 4 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 5 de Junio . . .	68 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 4 de Junio . .	68 20
3.760	ídem ídem	68 10
14.100	ídem ídem	68 10
2.350	ídem ídem	68 10
1.410	ídem ídem	68 10
2 350	ídem ídem	68 10
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para el 5 de Junio . .	88 40
10.000	para fin de mes . . .	88 90
	Títulos Hipotecarios serie O	
5 000	para el 5 de Junio . .	87 80
5.000	ídem ídem	87 80
1.300	ídem idem	87 70
5.000	para fin de mes . . .	88 —
2.000	para el 5 de Junio . .	97 60
3.000	ídem ídem	87 60
1.000	ídem ídem	87 60
5 000	ídem ídem	87 60
5.000	ídem ídem	87 60
5.000	ídem ídem	87 60
5.000	para fin de mes . . .	88 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 5 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Rodophis, alemán, para Las Palmas y Hamburgo, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 9 del día 4	Central . . . 8 del día 4

Hollandia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldra el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 5	Central . . . 21 día del 5

Duca D'Aosta, italiano, para Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 6	Central . . . 14 del día 6

Italia, italiano, para Santos, Dakar, Génova y Nápoles, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 8	Central . . . 14 del día 8

Corinthic, inglés, para Río de Janeiro, Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 10	Central . . . 21 del día 10

Nitokris, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 9 del día 12	Central . . . 8 del día 12

Re Vittorio, italiano, para Santos, Las Palmas, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 12	Central . . . 14 del día 12

Savoia, italiano, para Santos, Las Palmas, Génova y Nápoles, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 17	Central . . . 21 del día 17

Duca di Genova, italiano, para Río de Janeiro, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 19	Central . . . 21 del día 19

Gelria, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 19	Central . . . 21 del día 19

Toscana, italiano, para Santos, Dakar, Nápoles y Génova, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 24	Central . . . 21 del día 24

Regina Elena, italiano, para Santos, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 27	Central . . . 14 del día 27

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Junio de 1914

Martín Arzadunno, oriental, 32 años, casado, Rivera 1641.

Lucía D'Imperio, oriental, 2 años, Daymán 1220.

Luis Dondi, oriental, 28 años, soltero, Vázquez 1538.

Manuel Lidon, español, 75 años, casado, 2.a 18 de Julio 21.

María Riva de Cabrera, oriental, 34 años, casada, Millán 196.

Juan Laviña, oriental, 54 años, casado, Santa Lucía 925.

Leonardo Larrosa, oriental, 55 años, viudo, La Fe 1939.

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 3 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Conclusión — véase el número 2545, poder legislativo, página 468)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde el ejercicio económico de 1914-1915 inclusive, los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo pagarán por concepto de contribución una cuota del diez por mil sobre el aforo de la tierra, establecido en el padrón inmobiliario, con completa exclusión de los valores de los edificios y de todo género de construcciones y mejoras, quedando únicamente exonerados del impuesto territorial:

1.o Los terrenos de propiedad del Estado.
2.o Los que estén excluídos en virtud de leyes ó concesiones especiales.
3.o. Los ocupados por edificios destinados al culto.
4.o Los pertenecientes:

A) Al Ateneo de Montevideo.
B) A la Asociación Rural del Uruguay.
C) A la Unión Industrial Uruguaya.
D) A la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón.
E) A los hospitales en que se preste asistencia gratuita á los pobres.
F) A la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y los correspondientes.
G) A edificios de propiedad de instituciones de enseñanza escolar; y
H) Industrial ó agrícola, donde se eduquen por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

La causal del párrafo G) se acreditará por medio de certificado que expedirá el Inspector Nacional de Instrucción Primaria, y la del párrafo H) por medio de certificados que expedirá la Asociación Rural del Uruguay. Unos y otros certificados serán expedidos anualmente de oficio, y deberán ser presentados dentro de los plazos que correspondieran en caso de pago.

Art. 2.o No obstante quedar establecido el impuesto sobre el aforo de la tierra exclusivamente, la Sección Empadronamiento de la Dirección de Impuestos Directos seguirá manteniendo permanentemente al día el movimiento de la edificación y conservará el archivo de tasaciones completas de cada inmueble (tierra y mejoras), á los efectos de la ley de expropiaciones, de los servicios de estadística, de la verificación de los valores de la tierra y para todas las demás aplicaciones de que sean ó puedan ser objeto las tasaciones.

Art. 3.o Debiendo incorporarse al Padrón Inmobiliario del Departamento, para su completa terminación, dentro del ejercicio en que entrará en vigencia esta ley, las secciones judiciales 10.a, 11.a, 12.a y 17.a, la fracción de la 15.a, limitada por los caminos Monte Caseros, 8 de Octubre y Larrañaga y el Bulevar General Artigas, y la zona de la 15.a y de la 18.a comprendida entre la calle Estanzuela, el Bulevar General Artigas y el río de la Plata, los interesados presentarán á la Sección Empadronamiento sus respectivas planillas de Contribución Inmobiliaria de 1913-1914, con la anticipación necesaria para retirarlas con los memorándums del avalúo de los terrenos ó "aforo imponible", y del avalúo total de cada inmueble, antes de la fecha señalada para iniciar el cobro de la cuota respectiva, y para entablar las reclamaciones que consideren de su derecho los contribuyentes. Respecto del resto del Departamento, ó sea de todas las propiedades comprendidas en las zonas empadronadas desde el ejercicio 1906-1907 hasta el actual 1913-1914 inclusives, estando ya en vigencia las tasaciones de la tierra y de las mejoras, se limitará la oficina á formular los boletos de pago sobre el aforo exclusivo de los terrenos, redondeando las cantidades como es de práctica desde 1906-1907 para los aforos totales.

Art. 4.o Los propietarios de los bienes que se incorporan al Padrón para 1914-1915, ó sea los enumerados en el primer párrafo del artículo precedente, que consideren elevados los aforos establecidos en el empadronamiento, deberán consignar el impuesto y presentar simultáneamente la solicitud de rebaja en la sección recaudadora, dentro de los plazos fijados para ello. Si la Dirección General de Impuestos Directos, previo informe de la de Avalúos, se pusiera de acuerdo con el contribuyente respecto del nuevo aforo, quedará éste definitivamente fijado, debiendo darse cuenta al Poder Ejecutivo siempre que la tasación resulte rebajada, á los efectos de la autorización para devolver el exceso de cuota consignada. En caso de desacuerdo, pasará el asunto al Jurado Avaluador para su definitiva solución. El pago de la cuota sin observación implica aceptación del avalúo.

Art. 5.o Para conservar permanentemente en estado de actualidad la equitativa proporcionalidad de las tasaciones de acuerdo con el movimiento de los valores inmobiliarios, la Dirección General de Impuestos Directos podrá proceder en todo momento á la revisión parcial ó total de su archivo, rectificando los aforos cuya desproporción, por su antigüedad, así lo exijan, notificando á los interesados y siguiendo en los casos de disconformidad de éstos la misma tramitación que prescribe el artículo anterior.

Art. 6.o Tanto la Dirección de Impuestos Directos como la de Avalúos y el Jurado Avaluador, formularán las tasaciones sobre el detalle de las que sean objeto de revisión ó reclamo, estableciendo las distintas áreas de la tierra y de las mejoras y de los respectivos valores unitarios, en la forma técnica vigente; conservando la proporcionalidad, ordenación y carácter del archivo, y calculando en todos los casos los precios unitarios con tolerancia del quince por ciento, á fin de que tanto el avalúo de la tierra como el de las mejoras y el total de cada inmueble, sea siempre el ochenta y cinco por ciento de su valor de actualidad.

Art. 7.o Los propietarios que consideren que el aforo de sus propiedades es inferior al ochenta y cinco por ciento de su valor, podrán solicitar su rectificación entablando por escrito el reclamo, dentro del plazo que les corresponda para su pago y consignando en el mismo acto la cuota del aforo que propongan. En igual forma y consignando la cuota del aforo imponible del padrón, podrán reclamar los contribuyentes que consideren que dichos aforos exceden del ochenta y cinco por ciento de los respectivos valores de actualidad. En todos los casos se iniciará un expediente separado para cada propiedad de cuyo aforo se reclama, debiendo iniciar y tramitar la gestión el propio interesado ó su representante constituído en forma, el que acreditará su personería con poder ó carta-poder debidamente legalizados.

Art. 8.o La Dirección General de Impuestos Directos, previo informe de la Oficina de Avalúos, determinará en todos los casos el aforo que corresponda, y no aceptándolo el contribuyente someterá el punto al Jurado Avaluador.

Cuando se trate de rebajas de aforo, el Jurado se compondrá del Director General de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avalúos y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de gestiones de la Dirección de Impuestos Directos ó de los contribuyentes para aumentar los aforos, se excluirá al Director de la Oficina de Avalúos y se integrará el Jurado con un propietario más.

Sin perjuicio de que sean dos ó tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, la Junta Económico-Administrativa designará anualmente diez contribuyentes titulares y diez suplentes, á fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos á su consideración.

El cargo de Jurado es ogligatorio y honorario.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender en alguno de los asuntos que se le sometan, será sustituído por uno de los suplentes que se designará por sorteo.

El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funde, debiendo la Sección Empadronamiento exhibirle en todos los casos los respectivos planos parcelarios y demás documentos ilustrativos del archivo á su cargo, y pudiendo, además, cada miembro del Jurado, solicitar de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, los datos que juzgue necesarios para el desempeño de su misión. Las omisiones de estos funcionarios en facilitar los datos que se les soliciten, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 9.o La recaudación del impuesto territorial se iniciará en el primer semestre del ejercicio económico y se llevará á término con arreglo á la distribución que á continuación se establece: en la primera quincena del mes en que se inicie el cobro, que será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo, se expedirán los boletos de pago de las propiedades empadronadas con los números uno á diez mil; en la segunda quincena se expedirán los números del diez mil uno al veinte mil; en la primera quincena del segundo mes, los números veinte mil uno á treinta mil; en la segunda quincena, los números treinta mil uno á cuarenta mil; en la primera quincena del tercer mes, los números de cuarenta mil uno á cincuenta mil; en la segunda quincena, los números cincuenta mil uno á sesenta mil; en la primera quincena del cuarto mes, los números de sesenta mil uno á setenta mil; en la segunda quincena, los números del setenta mil uno á ochenta mil; en la primera quincena del quinto mes, los números ochenta mil uno á noventa mil; en la segunda quincena, los números noventa mil uno á cien mil, si los hay, y así sucesivamente, si fuera mayor el número de propiedades.

Para recabar anualmente cada boleto de pago presentará el interesado á la Sección Recaudadora el boleto del ejercicio anterior.

Art. 10. Si se diese el caso de que en el día del vencimiento de alguno de los expresados plazos la oficina recaudadora no pudiese atender el despacho de todos los boletos solicitados, hará constar la presentación del contribuyente en tiempo por medio de un recibo talonario que acredite esa circunstancia; pero si el contribuyente, así documentado, no abonase el impuesto dentro de los quince días siguientes, se le aplicará el correspondiente recargo.

Art. 11. De acuerdo con la reglamentación del empadronamiento y las disposiciones de esta ley, se formulará anualmente un boleto de pago, del modelo en vigencia, para cada propiedad, y sólo podrán incluirse en él, para su cobro, las cuotas y recargos del ejercicio que corresponda.

Las cuotas que en virtud de cualquier aumento de los aforos hubiera que cobrar después de expedidos los boletos de pago respectivos, se documentarán con boletos complementarios de pago, y las consignaciones con recibos provisorios, formulados según los respectivos modelos que actualmente rigen. Los boletos de pago llevarán la firma de uno de los Jefes de la Sección Empadronamiento que los formula, la de uno de los Jefes de la Sección Recaudadora y el sello de pago y fecha de expedición que les colocará el recaudador. Los boletos de complemento de pago y los recibos de consignación llevarán la firma del empleado que los extienda, la de uno de los Jefes de la Sección Recaudadora y el referido sello del recaudador.

Art. 12. No podrá la oficina recaudadora, sin incurrir en responsabilidad, expedir boleto ni recibo alguno con raspaduras ó enmendaturas, ó en cuyos duplicados talonarios aparezca alguna de dichas irregularidades.

Art. 13. En el caso de extravío de alguno de los boletos de pago expedidos, la Dirección General de Impuestos Directos, á solicitud de parte interesada, lo reproducirá en un certificado extendido en papel sellado de un peso.

Art. 14. Los boletos de pago que no sean abonados en su plazo tendrán un recargo del dos por ciento, si son abonados dentro de la quincena siguiente; del cinco por ciento si el pago se efectuara dentro del primer mes siguiente al vencimiento de su plazo; del diez por ciento dentro del segundo; del quince por ciento dentro del tercero; del veinte por ciento dentro del cuarto, y si la demora en el pago fuera mayor se aumentará el porcentaje del recargo en un dos por ciento por cada uno de los demás meses que transcurran hasta el día de pago, siendo además de cargo del contribuyente las costa en caso de hacerse efectiva la cobranza judicial. Los recargos serán anotados en los respectivos boletos de pago por la Sección Recaudadora, con estricta sujeción á los términos de este artículo, sin que pueda, en ningún caso, aducirse en contra otra excepción que la circunstancia de hallarse detenidos en la Sección de Empadronamiento los boletos de pago, por exigirlo así alguna gestión ú operación en tránmite, y sin que pueda imputarse dicha detención al contribuyente.

Los recargos por los ejercicios anteriores se aplicarán con arreglo á las leyes que los impusieron.

Art. 15. Para el cobro de este impuesto regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, debiendo, por tanto, imponerse el pago de las cuotas y recargo de cuatro ejercicios solamente, aunque se adeudaran más, salvo en el caso de haberse interrumpido por notificación judicial ó administrativa suscripta por el contribuyente ó por quien lo represente.

La misma prescripción regirá para todos los casos de devolución de este impuesto.

Art. 16. En los juicios por cobro de este impuesto entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación ante el Tribunal de turno. De la sentencia de la segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos, según corresponda.

Art. 17. Para el cobro del impuesto, extrajudicial ó judicial, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble y, en su defecto, á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes, la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aun no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

A los procuradores que intervengan en las gestiones judiciales para el cobro del impuesto se les abonará el veinticinco por ciento de los recargos cuyo cobro se haga efectivo, pudiendo, además, el Poder Ejecutivo invertir una parte prudencial de esos recargos para gastos de movilidad de los notificadores á los morosos.

Art. 18. Ningún funcionario público podrá autorizar acto alguno, que afecte el dominio de una propiedad territorial, sin que se le acredite previamente con el boleto de pago ó de exoneración y el respectivo certificado de empadronamiento, estar abonado el impuesto del ejercicio en curso ó hallarse el bien exonerado, siempre que esté vencido el plazo fijado para su pago. No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de los documentos que acrediten el pago ó la exoneración por el ejercicio anterior, debiendo en todos los casos hacerse constar el número de empadronamiento consignado en dichos recaudos. Los funcionarios que contravengan estas disposiciones incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por tal causa haya quedado sin cobrar, así como en las demás responsabilidades legales de su profesión, por faltar al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la ley impone.

Art. 19. En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante hará la anotación en el certificado de empadronamiento, limitándola á los nombres de los otorgantes, fecha y precio de la transmisión, si ésta se refiere al total del terreno que el certificado determine, y agregando á esos datos los del deslinde detallado y área de la parte objeto de la transmisión, si ésta es parcial.

Art. 20. A los efectos de la estadística por nacionalidades, tanto en los instrumentos públicos que impliquen transmisión de dominio como en la inscripción en el Registro de Traslaciones, se establecerá la nacionalidad de los enajenantes ó causantes y de los adquirientes.

Art. 21. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común numerado, previa presentación, bajo recibo, de la última transmisión de dominio, debidamente inscripta en el Registro General de Ventas, y acompañada del boleto respectivo.

Art. 22. En todos los casos en que los agrimensores practiquen una mensura, establecerán en el plano del terreno medido la ubicación de éste, con relación á la manzana ó zona en que se encuentre, y la fecha y el número de la inscripción del título, siempre que les fuera facilitado.

Art. 23. Para llevar el movimiento de la edificación de acuerdo con la reglamentación respectiva y el artículo 2.o de esta ley, todas las solicitudes de permisos para construir ó reedificar que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará á los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos exactos de ubicación de los solares, chacras ó campos en que proyecten levantar mejoras.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada, ni trámite desde luego, á las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención que será válida sólo por treinta días, transcurridos los cuales será necesario llenar nuevamente ese requisito para dar entrada y trámite al expedientillo.

Art. 24. Para la completa terminación de la obra encomendada por el Poder Ejecutivo á la Comisión de Empadronamiento, ó sea de los trabajos originales de medición, planimetría y avalúo en todo el Departamento de la Capital, que deben terminarse dentro del ejercicio 1914-1915 y aplicarse para el cobro del impuesto, de acuerdo con esta ley, para completar esos trabajos con el plano general y altimétrico del Departamento, podrá invertir el Poder Ejecutivo hasta la suma de ciento veinte mil pesos, debiendo imputarse á esa misma partida la retribución de la referida Comisión al terminar su cometido, y el pago del personal de la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, en el que deberá incluirse dicha sección.

Art. 25. De la cuota del diez por mil que se cobrará de acuerdo con el artículo primero, se destinará un uno y medio por mil á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, en cumplimiento de las leyes de 17 de Octubre de 1888 y 19 de Marzo de 1889, y además, del producto restante de la recaudación, se le entregará la suma de ochenta mil pesos anuales, de acuerdo con la ley de 24 de Diciembre de 1913.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Marzo de 1914.

PEDRO COSIO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión no puede menos que hacer suyas las consideraciones del Poder Ejecutivo á propósito de su proyecto de

Contribución Inmobiliaria para 1914-15, en el que se establece una reforma fundamentalísima, cual es la que cambia la base misma del impuesto radicándolo exclusivamente sobre el valor de la tierra, y desgravando por completo, en consecuencia, las construcciones y mejoras.

Pero antes de entrar en el fondo de las múltiples cuestiones de carácter legal, económico, social y financiero que suscita reforma tan trascendental, conviene noticiar á la Honorable Cámara que la Comisión de Hacienda, en el deseo de convencerse de que este cambio de base del impuesto no traería aparejadas ciertas dificultades de orden fiscal, realizó una visita al local en que funciona la Oficina de Empadronamiento, á cargo del competente empleado señor C. Cotelo, y allí, en presencia del vasto y prolijo trabajo de clasificación, ordenación y aforo de las cien mil propiedades de Montevideo, completamente terminado,—y que honra, por cierto, á la Administración Pública,—pudo convencerse de que todo, en la Dirección de Impuestos, está pronto para la implantación inmediata de la reforma, sin ninguna clase de entorpecimientos, ni para el Fisco ni para los particulares.

Más aún: en su detenido examen de la labor realizada y del funcionamiento, que nos atrevemos á llamar perfecto, de la oficina, ha llegado esta Comisión á las siguientes conclusiones, muy dignas de tenerse en cuenta al sancionar la ley respectiva: que como lo hace notar el Poder Ejecutivo en su mensaje, el cambio de régimen no modificaría absolutamente en nada la suma total á percibirse por concepto de Contribución Inmobiliaria en el Departamento de la Capital; que, dada la forma en que está empadronada la propiedad, y dada la igualdad de la tasa que gravará el valor de la tierra, la forma de percepción, prevista en todos sus detalles, rayará en una perfección casi ideal, por la simplicidad, la rapidez y la facilidad con que se harán todas las operaciones.

Esto sentado, que elimina importantes preocupaciones de carácter práctico, entremos desde ahora en el fondo de la cuestión, completamente nueva entre nosotros que viene á plantear el proyecto del Poder Ejecutivo.

Tres puntos de vista principales surgen bien distintamente y se imponen al criterio del financista, cuando se trata de un cambio fundamental en el sistema impositivo; y son, á nuestro juicio, los siguientes: 1.o "Justicia" de la reforma; 2.o "Su oportunidad"; y 3.o "Sus probables consecuencias" en la economía y las finanzas nacionales. Cierto es que tratándose de impuestos, cuya finalidad fiscal era en otro tiempo lo único que se tenía en cuenta, se busca ante todo el llenar cumplidamente las exigencias ineludibles del Estado; pero dado que en el caso actual lo que se persigue no es, en realidad, un acrecentamiento de la renta pública, sino una mejor y más científica distribución de las cargas, así como la obtención de beneficios de carácter ético, social y económico, que entran hoy, por modo principal, en los fines del Estado, será forzoso detenerse en dichos puntos de vista, consagrando particular atención al fundamento filosófico y á las consecuencias sociales y económicas de la trascendental reforma proyectada.

En realidad, al tratarse todo impuesto, se prescinde de ciertas complejas cuestiones de derecho, pues todo desaparece frente á las necesidades crecientes del Estado, y el mismo carácter del "impuesto" suprime de hecho toda controversia respecto de sus fundamentos más ó menos filosóficos. De lo que no se puede prescindir es de la necesidad de tender, en lo posible, á una distribución de más en más justa ó equitativa de las cargas, así como de las cuestiones relativas á la capacidad económica de los contribuyentes y la repercusión posible del tributo.

Sin embargo, ante el proyecto del Poder Ejecutivo acude de inmediato esta pregunta, á que urge dar una respuesta antes de seguir adelante: ¿Por qué, con qué derecho, y con qué fines, se desgrava á las edificaciones y mejoras, y se hará pesar exclusivamente sobre el valor de la tierra el tributo que pagaba hasta hoy la propiedad global?

Para dar una respuesta satisfactoria á estas preguntas en que aparece resumida toda la cuestión en sus aspectos más importantes, habría que salirse de los límites acostumbrados en un informe é invadir los dominios del libro, tan vasta es la materia y de tal manera roza la mayor parte de los problemas sociales de nuestro tiempo. Nos limitaremos, pues, á concretar nuestro juicio sobre los aspectos principales, dando preferencia á todo aquello que más directamente se relacione con las exigencias especialísimas de nuestro país, necesitado hoy más que nunca de abandonar el viejo cauce rutinario por donde se deslizó un tiempo su marcha lentamente progresiva, y de tomar por asalto, por decirlo así, los caminos nuevos, donde los pueblos conscientes de su destino se estremecen bajo el acicate de poderosos anhelos de trabajo y de vida.

Frente á un proyecto de aumento al impuesto territorial, es innegable que se experimenta en un principio cierta sorpresa, y, por efecto de prejuicios que tienen la sanción de las leyes y de las edades, cierto temor de herir intereses al parecer legítimos y de arrojar indirectamente nuevas onerosas cargas y nuevos incentivos al descontento y al clamor creciente de las clases pobres, que son las clases productoras.

El primer interés herido, en apariencia, es el de los poseedores de la tierra; porque esta tierra sobre la cual acampan y pasan las generaciones en su vida de un día; porque esta tierra, sobre la cual y de cuyos frutos naturales deben vivir necesariamente los hombres, tiene dueños, y estos dueños no son todos los hombres, no son siquiera las naciones, dentro de sus límites respectivos, no es siquiera el Estado, sino un número reducido de mortales á quienes las leyes, sucedáneas de viejos hábitos de expoliación, reconocen poseedores absolutos de un bien inmutable y eterno; y á esos poseedores deben pagar su peaje todos los demás recién venidos, traídos al hogar común de la especie por la misma fuerza misteriosa, con idénticos derechos á disfrutar de los dones naturales, y que nacen, sin embargo, con la desventaja de una deuda contraída no se sabe cómo, y que gravitará toda su vida como una hipoteca inextinguible sobre el fruto de su trabajo.

No vamos á entrar en interminables disquisiciones, ni á hacer crítica del derecho de propiedad territorial, que tampoco ponemos en discusión ahora. Preguntamos: ¿sería un interés legítimo el de los propietarios de la tierra que se negaran á devolver á la sociedad la parte de esa renta del suelo que no les corresponde? Y aquí contestarían por nosotros los más preclaros economistas de la época, demostrando una serie de verdades que fluyen de la historia y del conocimiento elemental de las leyes de la economía, y que si no se habían impuesto hasta hoy, había sido porque pesaba sobre ellas una montaña de prejuicios y una montaña,—más alta todavía,—de intereses individuales, tanto más poderosos cuanto más fundados estaban en la injusticia.

Refiérese de Martín Lutero, que, presenciando un día la venta de indulgencias cuyo producto se depositaba en una caja cerrada, dijo: "yo haré un agujero en ese tambor". Pues bien: la crítica fecundante demoledora de la ciencia moderna ha abierto ya una brecha muy visible en la propiedad privada de la tierra. Y á tal punto ha penetrado el dardo de su luz en las profundidades del problema, que ya no son los fisiócratas, con el gran Turgot á la cabeza, los que hablan; ya no es Henry George, cuyas doctrinas, impulsadas por un verbo elocuente, se están difundiendo de asombrosa manera por el mundo; ya no son los escritores sospechosos al conservatismo por sus tendencias revolucionarias los que tienen la palabra. Grandes economistas de todas las escuelas reconocen "en principio" la injusticia y los inconvenientes de la propiedad privada de la tierra y el derecho del Estado á apoderarse de una parte importante de sus rendimientos. Y para no citar más que uno, citaremos á Leroy Beaulieu, pontífice del conservatismo económico de nuestro tiempo, cuya opinión es bien terminante á este respecto. "La propiedad territorial (dice, resumiendo dos ó tres páginas muy interesantes) "es una buena materia imponible" por tres causas: porque ella aprovecha "más inmediatamente" tal vez que toda otra propiedad de la seguridad social y de los grandes trabajos públicos; porque ella era en el pasado casi la única forma de la riqueza, casi la única fuente de rentas importantes, y es hoy todavía, en la mayor parte de los países civilizados, la "principal fuente de renta de las clases ociosas"; porque, en fin, la propiedad territorial "tiene un carácter particularísimo, pues comporta el uso exclusivo por determinados individuos de una cosa primitivamente común á todos", y el propietario territorial es, en cierta manera, el "locatario de la sociedad" tomada en su conjunto, frente á un tributo que equivale á la utilización de las fuerzas naturales del suelo". (1).

Es natural que así piensen hoy avanzados y conservadores, si se tiene en cuenta que la riqueza territorial privada, por su origen, por su carácter, por los males que produce y los problemas sociales cuya solución detiene, es esencialmente distinta de otra clase de riqueza.

En su origen, la propiedad privada de la tierra no fué evidentemente más que una usurpación, que ni siquiera tuvo en su favor la teoría del primer ocupante ni la atenuación del trabajo, que es la justificación de todo capital. Rousseau explicaba el origen de la propiedad diciendo: "El primer hombre que plantando una estaca en tierra, extendió su brazo amenazador, diciendo: "esto es mío", fué el primer propietario".

Pues bien; posiblemente se equivocó Rousseau, pues hoy parece demostrado que la tierra, cuando menos, fué en los orígenes, y lo es aún en los pueblos actuales de civilización rudimentaria, propiedad común. Es presumible, en efecto, que el primer desbrozador del suelo no fué un hombre, sino una tribu, ó cuando menos un grupo de familias. Andando el tiempo, vino la usurpación, fundada acaso en motivos religiosos y sancionada más tarde por la ley romana, por esa misma bárbara ley que daba derecho de vida ó muerte sobre los hijos. De esa usurpación, que vino á ser al fin el talón de Aquiles del Imperio romano, destrozado más que por los Hunos y los Francos por el latifundio y la despoblación de sus campiñas, han deri-

---

(1) Paul Leroy Beaulieu, "Traité de la Science des Finances", 1892. Tomo 1, páginas 308-309.

vado incalculables males para el hombre, esclavo en los tiempos antiguos, siervo de la gleba en los tiempos medios, y acaso más que siervo en los tiempos actuales, obligado como está á regar con su sudor una tierra que no es suya y cuyos frutos tampoco le pertenecerán, pues irán á enriquecer incesantemente el patrimonio de un señor ocioso é implacable. Este despojo, sancionado por la ley, ha producido una desviación tan grande en las ideas, que hoy cuesta un gran esfuerzo mental el llegar á darse cuenta de la extraña injusticia que encarna la propiedad absoluta de la tierra y los enormes privilegios que le son inherentes. Sin embargo, ya es antiguo el concepto jurídico de la propiedad eminente del Estado, resurgido hoy y sostenido resueltamente por los más sagaces economistas: "Las tierras, dice Justí, no corresponden sólo de un modo mediato á la propiedad del Estado, puesto que ellas deben ser consideradas principalmente como pertenecientes á la comunidad total"...

Pero no está en nuestro propósito el considerar aquí la mayor ó menor legitimidad del derecho de propiedad de la tierra, consagrado por las leyes y que es un hecho hoy por hoy indestructible, pues si injusticia existe en el acaparamiento del suelo por unos pocos, injusticia y grave sería, no del punto de vista de las ideas puras, pero sí del punto de vista del derecho, todo lo que tendiera á arrebatar á los poseedores actuales un bien legalmente adquirido y que representa una suma indudable de trabajo. Se dirá que lo que ha sido en un principio mal habido sean cualesquiera las transmisiones efectuadas, será siempre mal habido. Pero hay que detenerse ante un hecho, y ante un hecho que hemos dicho indestructible. La tierra, donde viven y de la que se sustentan todos los hombres, no debiera, en el concepto de ilustres economistas, ser considerada como una mercancía; pero puesta como está en el comercio, sólo corresponde al Estado una intervención reguladora y el reparar las injusticias de la posesión por medio del impuesto.

Hemos dicho que la riqueza territorial es esencialmente distinta de toda otra clase de riquezas. Todo capital, en efecto, se consume en sus funciones reproductivas: es como una madre que al dar vida y criar á sus hijos, va como dejando en ellos girones de su propia vida. La tierra, que es siempre la misma, tampoco disminuye, y puede asegurarse que no se gasta, aunque se empobrezca momentáneamente para determinado cultivo; y lejos de perder como las máquinas y utensilios, matemáticamente, un tanto por ciento cada día, ve crecer su valor de un modo incesante, se use ó no se use, ya sea cultivada ó permanezca yerma sólo por el acrecentamiento de la población que intensifica la demanda. Nótese que el cultivo nada ó muy poco tiene que ver, generalmente, con el valor de la tierra, y hasta puede asegurarse que aumenta este último aún sin crecer la población, sólo por el movimiento de una sociedad que, en determinada época, ensancha sus medios de producción y aumenta de un modo considerable sus consumos. Por otra parte, la tierra por sí misma nada vale. Un campo extenso y feraz enclavado en el centro de Africa, no encontraría compradores á escasísimo precio; una pequeña y árida parcela en el centro de Londres ó Nueva York vale, en cambio, una fortuna. Y esta valorización es independiente en absoluto de la voluntad ó de la acción del propietario, que nada puede hacer por sí mismo para obtenerla.

Se impone, pues, aquí el concepto incontrovertible del valor esencialmente social de la tierra. Todas las cosas puestas en el comercio de los hombres tienen, sin duda, cierto valor social que va en aumento por las exigencias de la demanda ó por la extensión de la cultura. Pero las cosas que están ó pueden estar en el comercio son obra de la industria humana, ó son arrancadas de la naturaleza ó trasladadas donde alcancen valor, por el trabajo. La tierra, quieta, durmiendo bajo los jarales el sueño de su inutilidad; la tierra, "que no es obra del trabajo", sin cesar se valoriza. Las innúmeras y rutilantes joyas que había en la cueva de los cuentos orientales no servían, sin duda, para aplacar el hambre y la sed de su dueño accidental; pero el primer esfuerzo triunfante en el sentido de "llevarlas á poblado" hubiera sido premiado con maravillosa esplendidez. Tenían un valor social fundado en primer término en el trabajo.

"La Oración" de Millet ha alcanzado á valer millones, debido al desarrollo del gusto artístico. Pero esa valorización se detendrá algún día, hasta por las amenazas de destrucción del lienzo glorioso. ¿Quién duda que el cuadro de Millet tiene un valor social, agregado á su intrínseco valor artístico? Pero hubo un genio que lo concibió y que lo pintó. ¿Qué ha hecho, en cambio, el poseedor de un terreno cerca del cual pasa una gran avenida, para valorizar su predio? Pero hay más: el valor social de un objeto cualquiera es pagado sólo por el adquirente; pero el aumento de valor de la tierra pesa sobre la comunidad entera, de modo que bien podría decirse que cada extranjero que llega y cada niño que nace van arrojando, al pasar, su óbolo obligado sobre cada uno de los solares en que se divide el suelo.

Los fenómenos de esta valorización han podido estudiarse últimamente, de un modo bastante amplio, entre nosotros. Una ola de prosperidad innegable envolvió al país apenas terminó la guerra de 1904. La abundancia de capital circulante, un ansia de actividad, un anhelo de ensanchar la vida é intensificar sus goces á la sombra de una seguridad y una paz que hacía mucho tiempo no se conocían, y de una honradez política y administrativa que descendían como ejemplo de las alturas oficiales para convertirse en potentes estímulos de trabajo, fueron el punto de arranque de un desbordamiento de prosperidad que ha tenido ahora un minuto de brusca detención con la crisis financiera; y luego económica, que ha venido una vez más á demostrar la periodicidad de estos fenómenos en el mundo entero.

Paralelamente á aquella amplitud económica, la acción decisiva de gobiernos emprendedores dió un impulso incomparable al progreso moral, intelectual y material del país: hizo ferrocarriles y caminos; fundó escuelas y universidades; tendió puentes, abrió vías á la navegación interior; levantó airosos edificios para sede de instituciones y oficinas, y realizó, en fin, grandes obras de ornato que han transformado por completo la capital de la República en una grande y bella ciudad moderna.

¿De dónde salieron los recursos para realizar esa magnífica obra de progreso, fruto de un enorme esfuerzo social? Los recursos, hay que decirlo, salieron, como salen siempre, de las espaldas del pueblo que trabaja y produce, en la forma acostumbrada de impuestos indirectos, derechos de Aduanas, etc.; y en una proporción bastante menor de las contribuciones directas. ¿Han refluído, siquiera, sobre aquél los beneficios? No, por desgracia. O, mejor dicho: no, por una mala y anticientífica distribución de las cargas. Cierto es que se elevaron un tanto los salarios, y en proporción menor los sueldos de los empleados, pero no en la medida necesaria para compensar la elevación general de los precios. Hoy tienden á bajar sueldos y salarios, pero el precio de las subsistencias se mantiene alto; y el buen pueblo desheredado que luchaba con dificultades durante aquella racha de prosperidad, se encuentra ahora frente á frente de su vieja miseria, reagravada por un problema más: el de la carestía intolerable de la locación y de los artículos indispensables de consumo.

Así, pues, la prosperidad general que invadió las fuentes de producción y de trabajo aprovechó "ante todo" á los pudientes, y entre ellos, "á los poseedores de la tierra", á quienes las grandes obras públicas vinieron á beneficiar en tales términos que se formaron de pronto fortunas inauditas, y muchas personas de escasos medios que habían tenido el buen acierto ó la suerte de conservar, abandonada, una parcela de tierra, considerada de escaso valor, se encontraron, de la noche á la mañana, como si despertaran de un sueño de Oriente, dueños de insólitos tesoros.

Ahora bien: que esta sorprendente valorización de la tierra es obra exclusiva del esfuerzo de una sociedad entera y no del trabajo de sus poseedores es, en nuestro tiempo, un lugar común en las ciencias económicas, y ya tiende la legislación de muchos estados modernos, entre ellos la vieja y tradicional Inglaterra, á fiscalizar, con toda justicia, en favor de la colectividad, parte de ese plus valor que es obra del esfuerzo colectivo y que hoy aprovecha únicamente á la clase privilegiada de los propietarios.

La valorización de la tierra, elevada á los límites de lo irracional por una especulación desenfrenada que retiraba de la circulación grandes capitales sin fijarlos en obras reproductivas como la edificación y el cultivo, trajo como lógica consecuencia una elevación inconsiderada en los alquileres y arrendamientos que, aparte de otros factores importantes, han actuado acaso en primer término en la grave carestía que viene flagelando á la República.

No entrará esta Comisión á considerar aquí el vasto problema de la carestía, uno de los tantos aspectos de esa inquietante cuestión social, vasto, complejísimo problema en que múltiples factores de todo género, tanto morales como económicos, actúan con una eficacia y en una medida que nadie ha podido determinar con precisión hasta el presente, porque son sin cesar modificados por causas de carácter general y por causas de carácter local, pues la carestía, que es fenómeno universal, está muy lejos de presentar los mismos aspectos en todas partes.

Pero si fuera posible aislar algunos puntos de vista en estos grandes fenómenos económicos que son, como los flujos y reflujos del mar, movimientos de toda esa masa ondulante y viviente de los intereses y necesidades humanos, bien podría asegurarse que entre todas las causas y concausas oscuramente determinadas hasta hoy, la más inmediata, la más eficiente y profunda, es, siquiera entre nosotros, la elevación de los alquileres, consecuencia inevitable y fatal, á su vez, de la super valorización del suelo.

A este respecto, son concluyentes por la fuerza que añaden los números á la fuerza convincente del concepto, los cuadros que nos presenta el mensaje del Poder Ejecutivo, y en los que se ve cómo se adquiere el derecho de no vivir á la intemperie y de poner el pie en un pedazo de suelo, á veces pestilente, obscuro y malsano, dejándose llevar hasta el 35 o|o del haber mensual de las clases obreras, pudiendo asegurarse que la

proporción es aún mayor en lo que respecta á otras clases no poseedoras, como la de los empleados civiles y militares y empleados de comercio, clases que suelen ser menos contempladas aún que las de los obreros y que, si disfrutan aparentemente de una vida un poco más amplia, pagan esta simple apariencia con las perpetuas inquietudes de una lucha sorda y obscura en que se gastan, mucho más que en el trabajo, el vigor del cuerpo y las energías del espíritu.

Pero cuando se dice que el precio de la vivienda se eleva al 30 ó 35 o/o del haber de un empleado ó un obrero, no se dice toda la verdad, pues pesando de modo igualmente oneroso sobre la industria y el comercio, castigados, además por todas clases de impuestos, ese precio excesivo de la vivienda en el encadenamiento fatal de los fenómenos económicos, determina un alza considerable en todos los precios; y de esta manera la excesiva valorización del suelo actúa, en la realidad de las cosas, como un nuevo impuesto indirecto que siempre va á repercutir sobre el pobre, verdadero Atlas que sostiene el mundo social sobre sus espaldas de bronce curtidas por el sol y empapadas en el noble sudor del trabajo.

¿Quiénes decretan este verdadero impuesto subrepticio? Los señores feudales, en los tiempos medios, exigían los diezmos y el tributo personal á los siervos que formaban parte integrante de la tierra; pero el señor feudal, aunque vicioso y duro, compensaba estas prestaciones personales amparando en algo á sus siervos en sus grandes necesidades, como lo hace notar H. Taine en sus "Orígenes de la Francia Contemporánea". Hoy el capital empleado en el suelo improductivo se ha impersonalizado, por decirlo así, y es una potencia obscura y siniestra que no ampara á nadie y absorbe el trabajo de todos, imponiendo la ley, sin necesidad de discusiones ni parlamentos, con la fuerza ciega é incontrastable de las leyes de la naturaleza.

Y si estos fenómenos que siempre acompañan á la valorización artificial del suelo han ejercido su poderoso influjo en las ciudades, ¿cuál es el que han ejercido en nuestra casi desierta campaña? En la campaña puede asegurarse que su influjo ha sido tanto ó más funesto que en la Capital, pues si el valor de especulación de los campos es artificial, la renta que exige el capital empleado es positiva, y tanto, que la elevación inconsiderada de los arrendamientos, si bien no ha perjudicado grandemente á la ganadería, ha sido de consecuencias tan sensibles para la agricultura, que pudo señalarse en pleno auge un verdadero éxodo de pobres gentes que, no teniendo otro capital que sus brazos y sus instrumentos de labranza, se veían obligados á emigrar en busca de horizontes más amplios, y de otra patria donde no se vieran obligados á entregar anualmente casi todo el fruto de su rudo trabajo á la avidez capitalista. Y los países limítrofes, que por su desmesurada extensión y por otras causas que no es del caso mencionar aquí, podían ofrecer al esfuerzo humano tierras baratas, fácilmente adquiribles, recibían en su seno el "exceso de población rural que se desbordaba de la República".

Dejamos subrayadas estas últimas palabras con cierta melancólica ironía, porque si hay algún problema urgente en este país, si hay algún vasto problema que los comprende á todos y que deben estar siempre presentes en la imaginación de los estadistas, es este de la poblacíón, cuyo estudio se ha dejado de lado, puede decirse, desde que se ha impuesto una convicción, profundamente pesimista respecto de la inmigración traída al país por procedimientos administrativos.

No entraremos á dilucidar aquí si es preferible traer la inmigración ó esperar que ella venga de un modo espontáneo: no diremos aún si conviene al Estado el establecer colonias á costa de grandes sacrificios; pero sí, nos permitimos asegurar que todos los métodos están destinados á fracasar mientras carezcamos de tierras que ofrecer al inmigrante. Porque parece una inmensa paradoja y es una profunda y triste verdad: en un vasto territorio, que podrían poblar cómodamente 30 millones de hombres, contamos con poco más de un millón de habitantes que lucha con grandes dificultades para vivir, y no tenemos tierras! Y no tenemos tierras porque las tenemos caras, y el inmigrante europeo que abandona regiones ingratas, donde la vida es dura, y es poco menos que imposible salir de la miseria, no está dispuesto á abandonarlo todo para sepultarse en las soledades de un país casi desierto, donde la renta de la tierra le absorberá, sin embargo, casi todo el fruto de su sudor; y el fantasma del hambre, del desahucio y de la emigración le acechará á la vuelta de la primera cosecha malograda.

De manera, pues, que la carestía de la tierra y el latifundismo, que es su consecuencia, y que se extiende día á día de una manera alarmante, actúan como verdaderos despobladores del país, ó, cuando menos, como una rémora insalvable á su rápida colonización, y ambos fenómenos reconocen por causa, en grandísima parte, el régimen anticientífico é injusto que ha venido imperando hasta ahora en nuestra tributación inmobiliaria.

Cediendo á un viejo prejuicio, mantenido en todas las sociedades humanas, al través de la historia, por la fuerza omnipotente de la rutina y por la influencia siempre decisiva de los grandes terratenientes, hemos mantenido, con efecto, hasta ahora, un régimen injusto que, gravitando especialmente sobre las mejoras y la edificación, castiga al capital empleado en la tierra, que es trabajo reproductivo, y estimula la inercia del terrateniente, que no tiene interés en cultivar ó mejorar su campo, sabiendo que cada ser humano que por vía de aumento vegetativo ó de inmigración viene á vincularse al país, pagará inevitablemente, como hemos dicho, su peaje, y arrojará sobre el terreno, cubierto de malezas, una moneda; con lo cual no tendrá más que esperar su cosecha, tanto más grande cuanto más se abandone al pasar inevitable del tiempo.

La injusticia del régimen impositivo vigente, salta á la vista; se castiga al capital que hace mejoras, que levanta construcciones, que erige palacios, que hermosea la ciudad y da trabajo y estimula la producción y fecunda la tierra; y se respeta, en cambio, á la tierra improductiva, premiándose á la clase ociosa y privilegiada que mantiene el suelo inculto, esperando del esfuerzo de todos su valorización, que ha de aprovechar á ella sola en perjuicio de todos. Así, el propietario de una vieja construcción, la hace demoler, y aventurando un gran capital, que es al fin y al cabo una suma de trabajo, erige allí un palacio. Inmediatamente caen sobre él los recaudadores y castigan su esfuerzo, la consagración de su dinero y su inteligencia, con la suba del aforo y la suba inevitable de la contribución.

El propietario, en cambio, de un terreno baldío, sobre cuyo frente se abre de pronto una rambla, es un hombre afortunado que, sin esfuerzo del ningún género y sin arriesgar capitales ni trabajo, sonríe satisfecho viendo cómo la sociedad entera se ingenia para levantar sobre su predio un palacio de oro que se le regala y sobre el cual no gravitará siquiera el impuesto,—premiando así con magnificencia sin igual su falta de iniciativa y de espíritu de empresa y de trabajo. Esta es la justicia del actual régimen impositivo sobre la propiedad, cuyas deplorables consecuencias dejamos ligeramente indicadas y que pueden resumirse en los siguientes términos: desalienta el capital ansioso de su propio acrecentamiento por medio de un empleo inteligente; estimula la inercia del propietario; retarda la edificación; favorece la especulación que encarece la tierra; eleva el precio de arriendos y alquileres; no estimula el aprovechamiento de la tierra por el cultivo, (que es, sobre todo, en el ejido de las grandes capitales, una gran fuente de producción que da ocupación á gran número de brazos y abarata la vida); y gravita casi enteramente sobre las clases desheredadas, pues si hay algo bien averiguado es que en ninguna parte se manifiesta el fenómeno de incidencia como en el gravamen que pagan las construcciones y mejoras.

Para reparar tantas injusticias y poner en vías de solución ciertos problemas nacionales aún irresueltos, no será, felizmente, necesario turbar el orden social, desconocer derechos de ningún género ni expropiar la tierra que seguirá siendo de propiedad privada, con todas las garantías que acuerdan nuestras leyes. Basta realizar lo que aconsejan la ciencia y la experiencia: basta tomar para el Estado, en forma de impuesto sobre el valor de la tierra,—y esto en una forma en extremo moderada,—parte de ese mayor valor que es de carácter social, derivando únicamente hacia el suelo el impuesto inmobiliario que hoy gravita sobre la propiedad en su conjunto.

Preséntase ahora la cuestión relativa á la oportunidad de la reforma, y aun cuando surge al mismo tiempo en el espíritu la idea de que, en general, siempre es oportuno volver por los fueros de la justicia, conviene no pasar adelante en este caso sin dejar bien establecida esa oportunidad, ya que en punto á instituciones y cambios sociales y económicos, no siempre lo justo es equitativo ó hacedero.

Puede establecerse "a priori" que una reforma de este carácter es siempre oportuna, pues ella presupone un impuesto anterior sobre la propiedad y esto sólo es posible en regiones que ya han alcanzado cierto grado de desenvolvimiento económico y donde el valor de la propiedad inmueble puede soportar un tributo que no constituya en realidad un obstáculo insuperable á la colonización. Pero la última consideración sólo es aplicable á regiones enteramente despobladas, recién abiertas al esfuerzo civilizador del hombre, donde cualquier impuesto importaría una rémora á todo progreso y resultaría verdaderamente insoportable.

En cuanto á nuestro país, no sólo puede decirse que está suficientemente preparado, por la valorización que la propiedad inmueble ha alcanzado en él y por sus fuerzas económicas, sino que está especialmente preparado, y, para emplear un término bien expresivo, que está realmente "maduro" para la reforma.

Siempre, como se ha dicho, se está en tiempo de reparar esta suprema injusticia: que todo aumento de producción, toda creación de riqueza, todo aumento de población de un país, se transforme en un aumento de renta para la clase ociosa de los terratenientes. Luego, cuando esa

injusticia se repara, los resultados deben ser lógicamente buenos en cualquiera circunstancia. Y lo han sido siempre, no importa cuáles fueran el paraje y el momento elegidos, esos resultados han excedido siempre á las más optimistas previsiones, traduciéndose, sobre todo en países nuevos como el nuestro, en crecimiento de la población, en aumento de riqueza, en un desarrollo sorprendente de la edificación y los cultivos y en un bienestar, en fin, que ha alcanzado á todas las clases de la sociedad, "sin excluir á la misma clase de los rentistas".

En nuestro país, que tiene el problema inaplazable de la población, que tiene el problema funesto del latifundio, será, pues, particularmente oportuna la reforma, sin que ella pueda suscitar más escrúpulos que los que surgen de esta situación económica algo difícil que hoy se hace sentir en todas partes. Ya no urge, podría observarse, poner un coto á la especulación desenfrenada, ni á la valorización excesiva de la tierra, cuando la crisis se ha encargado de ponerles un límite por ahora infranqueable. Es cierto esto último, pero no es menos cierto que la misma situación del país imprime carácter de urgencia á una reforma que contribuirá á hacernos salir airosamente de esta situación, actuando acaso como un factor decisivo en la rápida liquidación de la crisis, con el aumento de edificación y la razonable utilización del suelo, que serán sus lógicas consecuencias.

En cuanto á las proyecciones de orden económico y social que tendría este cambio de asiento del impuesto inmobiliario, ya hemos indicado las más importantes al hacer la crítica de la injusta distribución impositiva que ha regido hasta el presente. Pero conviene precisarla, enumerando todas las ventajas posibles. Y conviene, sobre todo, por tratarse de cuestiones económicas, siempre complejas, alejar todo temor respecto á una perturbación económica que pudiera refluir, á la larga, en perjuicio de las mismas clases laboriosas, á las que se desea favorecer. En este sentido, y dando forma á los vagos temores que suscita todo cambio, conviene plantear y resolver una cuestión que podríamos llamar fundamental. Ella se refiere á la "incidencia" del impuesto territorial. ¿No irá á repercutir este aumento, como tantos otros, sobre las clases desheredadas? Pues bien: aquí es donde triunfa particularmente la reforma en toda la línea, tanto en el terreno especulativo como en el de la práctica, toda vez que una ya rica experimentación ha establecido demostraciones concluyentes al respecto.

La ciencia y la experiencia, de consuno, nos autorizan, en efecto, á sentar con caracteres absolutos esta verdad: el impuesto al valor de la tierra no tiene incidencia posible, y no sólo no tiene incidencia, sino que es acaso el único impuesto que recae siempre y en todos los casos directamente sobre el contribuyente, y no repercute jamás, en ningún caso, sobre el consumidor ni sobre el pueblo.

Esta verdad, que tiene en su apoyo una ya vasta experiencia, se presenta con tales caracteres de diafanidad, que apenas necesita ser demostrada. Si nos referimos, en efecto, á la propiedad edificada, claro está que todo aquello que la grave, irá á pesar, no sobre el propietario, sino sobre el inquilino. Desgravar, pues, á las mejoras, es desgravar al locatario, sin que permanezca en juego otro factor para la elevación ó la baja de los alquileres, que la eterna ley de la oferta y la demanda. Pero un desgravamiento de las mejoras, acompañado de un recargo en el impuesto que paga el valor de la tierra, traerá como primera é inevitable consecuencia una mayor oferta de tierras y, á la larga, un aumento correlativo de edificación, estimulada por el abaratamiento del terreno, con estas dos consecuencias tan fatales, como la ruptura de un cristal que se estrella contra una roca: mayor oferta de casas y disminución del interés exigido por el propietario, por disminución del capital empleado en cada una de sus construcciones. Y todo ello redundará en un mismo y mágico resultado: "la baja de los alquileres". Pero esto, que se obtiene por simple raciocinio, ha sido ampliamente demostrado por la experiencia en el Canadá, en Nueva Zelandia, en Australia, en parte de Alemania y donde quiera que se ha aplicado este cambio de asiento del impuesto.

En este sentido, esperamos que los hechos no defraudarán de ningún modo las esperanzas que han encontrado exacta expresión en el mensaje del Poder Ejecutivo, y que bastarían por sí solas para justificar esta reforma en que hallaría facilísima solución uno de los problemas más graves de la época, uno de los problemas más discutidos y que se ha procurado en vano resolver, llegando á recurrir al costosísimo recurso de construir barriadas para obreros, que no han modificado en nada, sino han empeorado la situación de las cosas.

Otro aspecto importante de esta cuestión de la incidencia, es el que se refiere á los terrenos utilizables en el cultivo, en el que podría adelantarse la observación de que el impuesto podría repercutir sobre el arrendatario. Parece, en efecto, que existiera, desde muy antiguo, como una vaga idea de que la madre tierra, el seno fecundo de donde surge en inagotable manantial la riqueza, el alimento y el bienestar del hombre, debiera más bien permanecer exenta, ó no ser cuando menos recargada con nuevos impuestos. Es uno de los tantos prejuicios multiseculares que la moderna crítica ha destruído; uno de esos tantos errores lamentables, cuyo rastro fatal puede seguirse al través de la Historia por todo el mal que han hecho y todo lo que han trabado el desenvolvimiento de los pueblos.

La tierra lo da todo, es cierto, como una esclava sumisa; pero lo da, no sólo á condición de que se la trabaje, sino de que se la castigue. Y el castigo de la tierra es el impuesto sobre su valor, que obliga al propietario á subir la renta, ó á enajenarla, ó á roturarla y trabajarla con sus propias manos. La renta tiene un límite determinado, no sólo por el valor venal de la tierra, sino por la oferta y la demanda, sin excluir todavía otros factores como el de la subsistencia posible del labrador; de manera que si este último sale perjudicado por la valorización excesiva, no sufre la repercusión del impuesto, siempre que éste no ascienda, como en algunos países de Oriente, á proporciones desmedidas.

Pero el impuesto territorial tiene más vastas proyecciones, puesto que va á herir en pleno corazón al latifundio, que es un mal de todas las épocas, que es un mal esencialmente moderno, y que era, en nuestro país, una desgracia hasta ahora irreparable. El desgravamen de la tierra tiende, con otras causas, en efecto, á concentrar esta última en pocas y afortunadas manos, proceso que se efectúa inevitablemente en todas partes, que se ha operado con el éxito conocido en Inglaterra, que tiene los mayorazgos, y en el Uruguay, que no los tiene, y hasta en Francia, al que llaman el país de los pequeños propietarios, y cuyas dos terceras partes, sin embargo, son poseídas por unos pocos millares de opulentos propietarios.

Ahora bien: el latifundio, que es ociosidad, lujo y placer de los terratenientes, es despoblación para las naciones y miseria y hambre para el pueblo, porque sustrae al cultivo, aún dentro de los países de población más densa, inmensas extensiones de territorio, y porque sustrae del trabajo de la tierra á la mayoría de los propietarios, limitados á ese muelle usufructo de la renta, que hoy constituye el único privilegio dentro de las democracias modernas; privilegio que nadie se acordó de arrojar á la pira ardiente del "Jeu de Paume"; privilegio, en fin, que da una patente de dorada holganza, en estos tiempos de dura lucha por la vida en que no debía ser dado á nadie, ya se llame brazo ó capital, el vivir en un ocio infecundo.

Es elemental que un impuesto que caiga con el mismo rigor sobre la tierra inculta que sobre la tierra cultivada (entiéndase bien: sobre el valor de la tierra y no sobre los cultivos, sobre los olivares, sobre los viñedos), produciría como primer resultado: obligará á los propietarios de terrenos baldíos á cultivarlos ó á enajenarlos, con lo cual se producirá un aumento apreciable en la oferta y una disminución en los arriendos que paga el agricultor; el parcelamiento de los grandes fundos entregará grandes extensiones al cultivo y, por consiguiente, á la producción, con el abaratamiento consiguiente en las subsistencias, y un aumento general de riquezas que no irá á parar íntegramente, esta vez, á las arcas insaciables de los terratenientes. Véase, pues, por dónde no puede el impuesto territorial repercutir en ninguna forma sobre el agricultor que trabaja la propiedad ajena, así como no repercute en ningún caso sobre el inquilino de las fincas urbanas.

Todo esto que dice la lógica se está cumpliendo punto por punto en Inglaterra, donde el genio y el férreo carácter de Lloyd George han impuesto la única solución posible á la cuestión agraria, y donde al solo anuncio de la aplicación del impuesto territorial que aún no se ha podido aplicar (por dificultades de carácter técnico), ya han empezado á parcelar sus vastos dominios los grandes señores territoriales, ofreciéndolos en venta en pequeños lotes que se van entregando de inmediato al trabajo transformador y fecundo.

Empecemos la objeción de que nada tienen que ver los latifundios con el Departamento de Montevideo, en el que se efectuará el cambio de asiento. Pero es que en el Departamento de la Capital, dentro de las relatividades consiguientes, ¡hay verdaderos latifundios!; grandes extensiones que alcanzan hasta "cuatro mil hectáreas", sin cultivo de ningún género, entregadas al pastoreo, ó sin ninguna ocupación racional del suelo, en espera, tal vez, del becerro de oro, que llegará á ellos, tarde ó temprano, en la forma de alguna grande obra pública! ¡Calcúlese, por lo pronto, lo que importará, en el Departamento de la Capital, entregar estos miles de hectáreas á un cultivo más ó menos intensivo!

Descendiendo aún más á las particularidades, surgirán acaso objeciones de este carácter: el cambio de asiento proyectado desgravará á los ricos que poseen palacios, y pesará en la misma proporción sobre los pobres que tienen terrenos. Es cierto; el nuevo impuesto favo-

recerá, sin duda, al capital reproductivo que busca emplearse, que se atarea para multiplicar sus utilidades, hermoseando, de paso, á la ciudad con suntuosas construcciones. ¿Y, acaso, no conviene estimular al capitalismo, poco emprendedor y perezoso, que hoy se satisface con las ganancias de la especulación ó el arrendamiento, á emplearse en la tierra, y sobre todo en la construcción de edificios? Ahora, en cuanto á la segunda parte de la observación, esto es, que el impuesto pesará exclusivamente sobre los pobres poseedores de terrenos, debe observarse, á la vez, que no hay, en realidad, pobres que posean terrenos, porque si se quiere aludir á los propietarios de un solar, adquirido por mensualidades, en los suburbios algo lejanos de la ciudad, por ser su tierra de escaso valor, el aumento será insignificante, apareciendo compensado con creces este aumento por las ventajas de otro orden que proporcionará al propietario la reforma. Y si se trata de poseedores de varios solares, ya sean comprados á plazos ó al contado, nadie se atreverá, en serio, á llamarlos pobres, pues han comprado con fines de especulación, y cuando se quiere especular, ya se es rico ó se está en vías de serlo. Todo el que pueda sentir el rigor del impuesto tendrá, pues, la capacidad económica necesaria para soportarlo. Todo el que tenga un capital considerable en tierras, sin empleo, se verá proporcionalmente gravado; y esto, que es soberanamente justo, ya que no queda sin gravamen, desgraciadamente, ningún capital activo y útil, será de consecuencias benéficas de todo orden, tanto éticas como económicas, para la sociedad, pues obligará á los grandes propietarios á cultivar ó á edificar, ó á dividir y á enajenar sus tierras, dándoselas al que pueda edificar sobre ellas ó cultivarlas.

Otra objeción de más sólida apariencia ha debido ser discutida y considerada más extensamente en el seno de la Comisión de Hacienda. Esa objeción es la siguiente: en el ejido de toda ciudad hay una zona más ó menos extensa, y donde la edificación no puede intensificarse, donde el valor de la tierra es relativamente elevado y donde la agricultura no puede tomar el vuelo necesario para compensar la diferencia del impuesto. Dentro de ese radio impreciso es, además, donde tienen su asiento las quintas y jardines que tanto embellecen los alrededores de Montevideo.

En realidad, la tasa del impuesto, por razones técnicas y económicas, debe ser igual para todos, y la consideración de que puede bajar la renta de los propietarios, no debe ser motivo suficiente para establecer excepciones. Por otra parte, por pequeños que sean los predios que constituyen esa zona que ya no es ciudad y no es campo todavía, pueden ser dados, con éxito y con utilidad general, á la quintura.

Y en cuanto á las quintas, como se trata de objetos de lujo, cuya posesión sólo puede concebirse en manos de los ricos, no sería presumible que fueran destruidas para evitar un pequeño recargo, siendo creíble más bien que se multiplicarán, subdividiéndose las que tienen una extensión considerable.

Esto no obstante, y cediendo á ciertas consideraciones que parecen atendibles, si bien no se establece excepciones en el momento del pago de la Contribución se crea una especie de prima, en forma de devolución para los propietarios de terrenos situados en parajes muy excéntricos, fuera de determinado radio. Se observaba, en efecto, que fuera de los límites extremos de la ciudad el impuesto pesaría por igual sobre los terrenos incultos que sobre los cultivados, y aunque el provecho del dueño de estos últimos ya es una compensación, ha querido establecerse un estímulo más, que consistiría en devolver á los dueños de terrenos consagrados á un "aprovechamiento racional" la diferencia resultante entre el impuesto actual sobre el valor global de la propiedad y el impuesto sobre el valor del terreno, excluyendo naturalmente de este aprovechamiento racional el pastoreo de ganado mayor. En tal virtud, ha sido necesario agregar al proyecto primitivo un artículo que vendría á ser el 2.o, cuya sanción os aconseja la Comisión en el deseo de contemplar hasta donde sea posible todos los intereses.

En el deseo de considerar, además, la situación de los obreros y pequeños empleados que han adquirido uno ó dos solares á plazo, evitándoles un recargo, aunque pequeño, oneroso, esta Comisión, de acuerdo con indicaciones formuladas en su seno por el señor Ministro de Hacienda, ha acordado introducir en dicho artículo 2.o un inciso que establecería la devolución de la diferencia resultante entre el nuevo y el viejo impuesto, á favor de los obreros que justificaran haber adquirido á plazos, un solar sobre el cual aún no se haya edificado.

Rebatidas de un modo victorioso, en nuestro concepto, las principales objeciones que podría suscitar la aplicación de la reforma, sólo faltaría concretar sus posibles consecuencias en términos muy breves, cosa que intentamos presentar aquí en forma de un conciso resumen comparativo de los dos sistemas tributarios, el que rige y el que se proyecta:

Resumen comparativo de ambos sistemas

EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD GLOBAL

Es de una técnica complicada por las dificultades evidentes que ofrece la avaluación de las mejoras y los inconvenientes de la percepción.
Es de una injusticia evidente, pues no persigue al capital ocioso, y grava, en cambio, al capital que se emplea.
Grava más al propietario cuanto más costosas son las mejoras que realiza.
Persigue de una manera empírica un fin puramente fiscal: el de allegar recursos al Estado.
Es anticientífico, pues prescinde de la equidad en la distribución de las cargas.
Es poco flexible, pues si se le quiere acomodar á la capacidad económica del contribuyente, produce males irreparables.
Tiene evidente repercusión, pues al gravar las construcciones grava al locatario.
Desmoraliza al capital, de suyo lento y poco emprendedor entre nosotros.
Encarece los alquileres al encarecer la tierra y al gravar las mejoras.
Es un factor importantísimo en la carestía de las subsistencias.
Es una rémora á la producción.
Estimula la especulación y valoriza la tierra de un modo artificial.
Es un obstáculo al aumento de la población, que es en nuestro país el problema de los problemas.
Conduce fatalmente á la temible cuestión de la propiedad colectiva de la tierra.
No soluciona ninguna cuestión social.
Abandona casi á la sola acción del Estado el embellecimiento de la capital, que les, por nuestra situación topográfica, un modo de industria colectiva.
Al gravar las construcciones, obliga á las clases no poseedoras á pagar por partida doble el valor creciente de la tierra.
Tiende á producir y ahondar las crisis económicas.
Tiende á mantener en las puertas mismas de la Capital los latifundios, con todas sus consecuencias de estancamiento y escasez de producción.
Tiende á la conservación, en los barrios centrales, de edificios vetustos, que dan excelente renta, pero imprimen un marcado carácter de fealdad á la parte de la ciudad llamada "Ciudad vieja".
Deja á la acción lenta del tiempo y del capricho la obra, ya necesaria, de levantar la altura de los edificios.
Al mantener indivisa la gran propiedad territorial, aleja la agricultura hacia regiones menos favorables por los medios de comunicación y la baratura de los transportes, lo que da por resultado el hecho bien conocido de que sea necesario importar á la Capital fruta y hortalizas que produce el país con facilidad y en abundancia.
Aparta al propietario del cultivo de sus tierras, con lo cual desaparece el concepto de utilidad, único fundamento serio, según S. Smill, de la propiedad privada de la tierra.

EL IMPUESTO QUE GRAVA SOLAMENTE LA TIERRA

Es de una técnica sencilla, pues aparte de que la tasa es igual para todos, no ofrece dificultades para la avaluación y percepción.
Tiende á un ideal de justicia, al gravar al capital ocioso y al liberar, en forma progresiva, al capital activo.
Grava menos al propietario cuanto más y mejor edifica.
Persigue un fin eminentemente social, sin olvidar las exigencias fiscales.
Es científico, porque realiza una perfecta igualdad y una perfecta distribución de cargas.
Es de gran flexibilidad, puesto que puede seguir sin perjuicios el desarrollo del valor territorial.
No tiene repercusión posible, ni para el inquilino ni para el arrendatario rural. Grava solamente á quien se quiere que grave.
Obra como un poderoso estímulo sobre el capitalismo, animándolo á emplearse en mejorar la tierra con todas las ventajas inherentes.
Abarata los alquileres al abaratar la tierra y desgravar las mejoras.
Actuará poderosamente en el sentido de abaratar la vida al abaratar los alquileres y aumentar la producción.
Es un acicate á la producción, que hace fácil la vida y aumenta la riqueza.
Pone un límite á la especulación, sin obstaculizar el crecimiento razonable y natural del valor de la tierra.
Es un poblador por excelencia.
Soluciona indirectamente, sin herir ningún interés adquirido, la cuestión de la socialización de la tierra.
Resuelve la cuestión social en muchos de sus más graves aspectos.
Hará que el esfuerzo individual compita con el del Estado en la obra de embellecimiento de la Capital de la República.
Realiza un acto de suprema justicia al tomar para la comunidad una pequeña parte del valor social que adquiere la tierra por la capitalización de la renta y sin esfuerzo ninguno por parte del que la posee.
Tiende á solucionar las crisis y evitarlas ó reducirlas en sus efectos para lo sucesivo.
Destruye los latifundios y abre con ello nuevas perspectivas á la agricultura intensiva que abarata la vida y aumenta en forma prodigiosa la producción.

Estimula la reconstrucción que transforma y embellece.
Será un factor decisivo en el sentido de intensificar la población urbana aumentando el número de pisos y la altura de las construcciones.
Al obligar á la división de la gran propiedad, no sólo hará obra más justa de distribución, sino que acercará la industria agrícola á la Capital, donde todo tiende á abaratar los productos; los cuales, después de satisfacer las necesidades locales ampliamente, encontrarán en los países vecinos mercados inagotables á la exportación de frutos y hortalizas, que cambiaremos por raudales de oro.
Tiende á aproximar al propietario á sus tierras, estimulándole á trabajarlas personalmente, ó enajenándolas á quien pueda trabajarlas.

Estas serán, á juicio de la Comisión de Hacienda, las consecuencias lógicas más importantes que fluirán del cambio de asiento del impuesto inmobiliario. Y decimos las consecuencias lógicas, porque parece que deben imponerse al espíritu apenas se consagre un poco de atención á asunto tan importante. Pero se observará que, en tratándose de cuestiones técnicas, económicas y sociales, no siempre corresponden los hechos á las conclusiones rigurosamente lógicas del estadista, del pensador ó del sociólogo. La historia está llena de graves errores, producidos por esas teorías brillantes pero falaces, que un verbo de fuego suele imponer al criterio de multitudes deslumbradas. La historia económica, particularmente, es un tejido de sorpresas.

¿Existirá, tal vez, en este caso, la probabilidad de que nos deslumbre un vano espejismo? No; porque hay una experimentación suficiente para afirmar de un modo decidido el concepto de que los hechos deben de corresponder en un todo á tan optimistas esperanzas.

Es notorio, en efecto, que el impuesto que grava, con prescindencia de las mejoras, el valor de la tierra, se ha establecido hace algunos años en vastas y ricas colonias del Imperio Británico, muchas de las cuales, por su estado de desarrollo económico y por sus problemas locales, tienen evidente similitud con nuestro país, tales como Nueva Zelandia, parte del Canadá, Australia, etc. Además, lo han adoptado novecientos municipios alemanes, y ya se plantea la reforma en varias naciones europeas y americanas, sin contar con Inglaterra, donde lo llevará á la práctica, con gran disgusto de los Land-Lord, pero con evidentes ventajas para el pueblo, la férrea voluntad del gran estadista Llody George. No haremos caudal, sin embargo, de los frutos que ya está dando la reforma en esa gran nación, cuyo problema territorial, aunque tiene muchos puntos de contacto con el nuestro, podría observarse que tiene otros orígenes y otros aspectos muy distintos.

¿Cuáles han sido,—es necesario preguntar,—los resultados obtenidos hasta ahora por el cambio de base del impuesto, en las regiones donde se ha aplicado? Estos resultados son harto conocidos, para que experimentemos la necesidad de puntualizarlos detenidamente; y pueden concretarse en esta forma: donde quiera que se ha establecido el impuesto territorial, en Europa, en América, en Oceanía, en todas partes, — y particularmente en países nuevos y en camino de progreso, como el nuestro,—el éxito ha sido tal, que ha rebasado hasta los límites más fantásticos de una amplia expectativa. En todas partes se han realizado con exceso las previsiones de la lógica, y bien puede asegurarse que en muchas de ellas la aplicación de la reforma ha sido el punto de partida de un desarrollo prodigioso, demasiado general y demasiado persistente para ser obra de meras coincidencias. Tal es lo que ha pasado en algunas regiones del Canadá, en Nueva Zelandia y en Australia. Y ¡detalle significativo que conviene tener presente! esta reforma se ha establecido, en general, en circunstancias desfavorables, en plena crisis financiera ó de producción; y los resultados, siempre infalibles, han sido: la liquidación rápida de la crisis y un formidable impulso hacia el progreso. ¿Podría afirmarse, después de esto, que vamos á dar un salto en el vacío?

Tal es la reforma que proyecta el Poder Ejecutivo, y en cuyo estudio ha sido necesario extenderse un poco, sin lograr, sin embargo, agotar, ni mucho menos, todos los aspectos de tan magna cuestión. Y tales son las principales razones en que se funda Vuestra Comisión para aconsejaros que sancionéis, con las modificaciones aludidas, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en el concepto de que, al sancionarlo, prestará la Honorable Cámara de Representantes un verdadero servicio á la República.

He aquí las modificaciones que os propone la Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo:

"Artículo 2.o Los propietarios de inmuebles situados en todo el departamento, fuera de la parte de la ciudad limitada por el camino de Buxareo desde la Playa de los Pocitos hasta la Avenida Garibaldi y por la continuación de ésta hasta el camino de Burgues; por ésta hasta la calle Segunda Rivera, por ésta hasta Agraciada; por la calle General Farías hasta la calle Caridad y por ésta hasta la Bahía, cuya cuota al diez por mil sobre el valor de la tierra resulte mayor que la del seis y medio sobre el aforo total, podrán solicitar la devolución de la diferencia si los terrenos se encuentran en explotación activa, ya sea que estén cultivados en dos tercios de su extensión, por lo menos, ocupados por establecimientos avícolas, lecherías ó análogos; utilizados en la extracción de minerales, ó en cualquiera otra forma apropiada, en la proporción que corresponda á un aprovechamiento racional,—no considerándose aprovechamiento racional el pastoreo de ganado mayor dentro del Departamento de Montevideo. Esas solicitudes deberán presentarse en el momento del pago del impuesto, y serán resueltas por un Jurado compuesto de cuatro propietarios sorteados, de los que anualmente debe designar la Junta Económico-Administrativa, de acuerdo con el artículo 9.o, y de tres funcionarios, que serán: el Director ó Subdirector de Impuestos Directos, el jefe de la Sección Empadronamientos y el Inspector General de Estaciones Agronómicas.

Los solares no mayores de quinientos metros, comprados á plazos por obreros que no posean otra propiedad, pagarán el 10 o.oo, pero se les devolverá la diferencia de 3 1|2 o|oo siempre que no hayan edificado en virtud de no haber pagado totalmente el predio. El reclamo se hará ante el Jurado mediante la presentación de las pruebas del caso."

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1914.

Almadeo Almada. — Gabriel Terra. — Federico Paullier. — Florencio Aragón y Etchart. —Alberto F. Canessa."

En discusión general este asunto.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—He presentado á la Secretaría de la Cámara un proyecto sustitutivo del que propone el Poder Ejecutivo, modificado por la Comisión, y desearía que se diera lectura de él.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el Departamento de Montevideo se abonará el impuesto inmobiliario anual siguiente:

A) Los edificios, con prescindencia del suelo, pagarán el 4 o|oo de su aforo.
B) Los terrenos, con prescindencia de sus mejoras, pagarán el 6 o|oo.

Art. 2.o A las referidas disposiciones generales se establecen las excepciones siguientes:

A) Pagarán anualmente el 10 o|oo los terrenos sin edificar, sea cual fuere su ubicación, cuando las calles de sus frentes se hallen empedradas, tengan luz, aguas corrientes y caño maestro.
B) Los demás terrenos sin edificar situados en la ciudad, limitada al Este por el Bulevar Artigas, abonarán anualmente el 8 o|oo de su aforo.
C) Pagarán el 7 o|oo los terrenos sin edificar que se encuentren entre el Bulevar Artigas y el Camino Larrañaga.
D) Las tierras destinadas á pastoreo en más de 1|3, pagarán el 8 o|oo.
E) Fuera de los casos enumerados, los terrenos ubicados en el resto del Departamento que estuvieren baldíos, no utilizados con quintas, chacras, ó alguna industria, pagarán anualmente el 10 o|oo de su aforo, siempre que no pertenezcan á villas ó pueblos, en cuyo caso se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.o.
F) Los edificios, incluso el terreno en que se asienten, destinados exclusivamente á casas de obreros, soldados y policianos (comprendiéndose en éstos los llamados conventillos) no pagarán impuesto alguno, siempre que á juicio de la Municipalidad, por sus buenas condiciones higiénicas y alquileres moderados, merezcan dicha exoneración.
G) Quedan también exentas de todo impuesto inmobiliario las casas, incluso el terreno, que no tengan más de tres piezas y su valor en conjunto no pase de mil pesos, siempre que su propietario sea jornalero, soldado, guardia civil y no tenga otros recursos, ó empleado público ó particular cuyo sueldo no sea mayor de 600 pesos anuales.
H) Los edificios de un solo piso ubicados en terrenos cuyo valor de aforo sea superior de cincuenta pesos el metro cuadrado, tendrán un recargo de 1 o|oo sobre unos y otros.
Cuando exceda de 100 pesos, tendrá el recargo de 2 o|oo; cuando exceda de 150 pesos, el de 3 o|oo, y cuando exceda de 200 pesos el 4 por mil.
I) Los bienes cuyos propietarios residan más de tres años en el extranjero, pagarán un recargo de un 25 o|o en la tasa del impuesto.
Exceptúanse de esta disposición las sociedades comerciales y personal de Legaciones y Consulados.
J) Se considerarán terrenos sin edificar los que no tengan en construcciones un importe mayor del 50 o|o del valor de aquéllos.

Art. 3.o Exonéranse del impuesto de Importación los siguientes artículos des-

tinados á la construcción de edificios: maderas en general en bruto, tirantes y tablones; chapas de hierro lisas ó canaletas para techos, tirantes de hierro y el fierro en barrotes.

Art. 4.o En caso que hubiere terrenos cuya renta no alcanzare á cubrir el importe del impuesto inmobiliario, podrá pagarse éste con terreno del mismo gravado, al precio de su aforo, y siempre que la superficie á entregarse no sea menor de 300 metros cuadrados dentro de la ciudad y de 5.000 metros cuadrados fuera de ésta.

Art. 5.o Cuando se considerase que una propiedad hubiere sido avaluada en definitiva en una suma superior á su precio real y el Jurado Avaluador opinare que dicho precio no pasa del 85 o|o, el propietario podrá optar entre pagar el importe que á ese precio corresponda, ó abandonar la propiedad al Estado, quien deberá pagar su precio de aforo con un descuento de 10 o|o.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños."

Señor Almada—Al final del informe de la Comisión hay dos modificaciones, dos artículos aditivos. Yo no sé si eso se discutirá después.

Señor Presidente — La votación del asunto en discusión general, sólo significa que la Cámara desea ocuparse de él, y además, tiene la importancia de facilitar á los señores diputados que propongan enmiendas para tenerlas en cuenta en la discusión particular.

Tiene la palabra el señor diputado por San José.

Señor Mora Magariños—Las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo y las que agrega la Comisión de Hacienda en su informe, á la ley de Contribución Inmobiliaria que rige, nos obligan á estudiar fundamentalmente el problema del impuesto á la tierra y á los edificios en una forma no común, como lo acostumbrábamos á hacer siempre en los años anteriores.

El Poder Ejecutivo y la Comisión tienen por propósito, ó los guía para esta reforma, el deseo de aumentar la edificación, abaratar los alquileres, dividir, si es posible, más la propiedad y hacer que los terrenos incultos se cultiven, á fin de contribuir al progreso del país.

Por mi parte, debo adherir á estos propósitos porque los encuentro plausibles.

Lamento que al lado de ellos no hubieran puesto lo que verdaderamente informan las tendencias modernas, especialmente la georgista, de hacer en lo posible que el propietario pequeño no sea tan gravado como el propietario grande; en una palabra, que no tuvieran en consideración la capacidad económica del contribuyente.

Es de lamentarse también que, tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión, no hubieran contemplado de otra manera la situación distinta de la tierra. Es sabido que no todas se destinan al mismo fin. Una parte esencialmente es destinada para habitación ó vivienda, y dentro de esa parte hay otra no habitada, pero que está á la espera de ser también destinada á las viviendas: los solares que forman la parte de ensanche de la ciudad.

No contempla tampoco la distinta situación de los terrenos en los suburbios de la ciudad y fuera de los límites de la misma: unos destinados á jardines-quintas, otros á la agricultura y otros que no pueden ser destinados á ella porque desgraciadamente ó felizmente la Naturaleza así lo ha dispuesto, de que deben ser para la ganadería ó para otras industrias...

Señor Almada — Aquí en el Departamento de Montevideo no.

Señor Mora Magariños — Sí, señor; le puedo citar gran parte de la costa atrás del Cerro, por Pajas Blancas, las puntas del arroyo Las Piedras, son terrenos arenosos unos y otros pedregosos que no pueden labrarse.

No contempla tampoco, ya que tratamos de modificar fundamentalmente la ley de Contribución los distintos rendimientos de la propiedad territorial.

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mora Magariños — Yo desearía que no me interrumpiera...

Señor Almada — Está bien; se le contestará después.

Señor Mora Magariños — ... porque así podría contestar, conjuntamente los demás puntos que le merecieran observación. Probablemente el señor miembro informante tendría muchas interrupciones que hacer á mi exposición, porque voy á rebatir con alguna extensión los pensamientos expuestos en el informe.

De manera que muchas serían las observaciones que va á tener el miembro informante que hacer, y podría después expresarlas todas al mismo tiempo.

Cuando el Ministro inglés Lloyd George presentó su proyecto de gravar á la tierra en Inglaterra prescindiendo de sus mejoras, ó extender el laud-tax que viene figurando desde 1692, lo acompañó al Parlamento con una investigación, sino mundial, poco le faltó, en que ilustraba al Parlamento sobre el impuesto á la tierra y á los edificios en otros países, su tasa, su producido y su modo de aplicarlo.

Yo he sentido la necesidad, para poder formar un juicio exacto de esta cuestión, de ir á estudiar las legislaciones de todos los países civilizados, y especialmente de aquellos que se indican por haber adoptado reformas avanzadas, como son las colonias australianas, el Canadá y Nueva Zelandia y Alemania; pero me he encontrado con dificultades para ello, porque no hay textos aquí que abarquen esas cuestiones de una manera detenida, fundamental y terminante.

Los autores traen algunas referencias, pero, á mi modo de ver no son lo suficientemente precisas para abordar este problema á conciencia.

Lloyd George, como digo, adelantó al Parlamento inglés una magnífica exposición, que no he podido estudiar por falta de tiempo. La he solicitado á Inglaterra. Hasta cierto punto siempre me será útil, porque este problema se planteará nuevamente el año entrante.

Entonces, con más elementos, podremos juzgar lo que más convenga al país, manifestando que todo aquello que tienda á una mejor distribución de las cargas de la Nación entre los habitantes, toda ley que encierre más justicia, contará con mi apoyo, y en ese sentido seré un colaborador del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Hacienda.

Yo veo en esta cuestión, — aunque tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión de Hacienda no lo expresen, pero parece decirse entre líneas, la tendencia á seguir los rumbos de la escuela de los fisiócratas, es decir, buscar la aplicación del impuesto único á la tierra.

Incidentalmente, diré dos palabras á este respecto, para manifestar que, aunque soy partidario del impuesto único, teóricamente, y más del que grave la renta que da la tierra, no puedo considerarlo práctico, porque encuentro grandes dificultades ó imposibilidades para su aplicación.

(Ocupa la Presidencia el señor Sosa).

En mensaje de Octubre de 1911 el Poder Ejecutivo, por su ilustrado Ministro de Hacienda, ingeniero José Serrato, decía que convenía hacer que el impuesto se asentara sobre la renta, y que preparaba los elementos necesarios para proponer la ley que debía enviar á la Cámara.

El ilustrado Ministro de Hacienda actual parece que modifica, á mi entender, hasta cierto punto, ese programa, y nos propone ahora exonerar los edificios y gravar más la tierra, aun cuando creo que seguirá pensando, como lo expone en su mensaje sobre la Contribución Inmobiliaria de la Campaña, de que se debe tener en cuenta siempre el rendimiento de los bienes para poder aplicar el impuesto.

Se debe tener en cuenta siempre la utilidad que le da el capital, la riqueza invertida en propiedades, al contribuyente, para ser gravado por el Estado.

Leyendo unas conferencias sobre finanzas y economías del doctor Therry, catedrático de la Universidad de la República Argentina, se hace referencia á un trabajo especial en que el economista Leroy Beaulieu demuestra que el impuesto único á la tierra es imposible establecerlo, dado el progreso de los pueblos y sus enormes presupuestos. Yo creo de la misma manera: que á medida que el mundo marcha, las naciones, en vez de aminorar sus gastos, van en una progresión, sino geométrica, por lo menos aritmética, y las rentas ó productos de la tierra no siguen ese ascenso.

He consultado algunos presupuestos europeos, y veo siempre que de un año á otro, las cargas los impuestos, las necesidades públicas, van en aumento y la producción de la tierra no sigue ese mismo movimiento de ascensión; por el contrario parece que en algunos países la tierra, ya algo cansada, no da tanto rendimiento, como la nueva, y exige ya la incorporación de capitales para que redítúe de una manera satisfactoria para las necesidades de los respectivos países.

Entre nosotros hay dos grandes dificultades para llegar al impuesto único á la tierra, al menos por el momento: la primera es la misma ya indicada, la imposibilidad física, material, que ofrece ya nuestro Presupuesto, y la segunda razón es moral, que después consideraré.

La imposibilidad física es que nosotros año á año vamos aumentando nuestro Presupuesto de una manera bastante notable y que la renta única á la tierra difícil, casi imposible, es que pueda corresponder á ese aumento.

Señor Terra (don Gabriel) — El señor diputado se está batiendo contra molinos de viento. Yo firmé ese informe y creo que el impuesto único es un absurdo práctica y teóricamente considerado.

De manera que está fuera de la cuestión.

Señor Mora Magariños—Muy bien. Esa manifestación sirve para aclarar conceptos, me encuentro, entonces, en una parte fundamental, aliado con la Comisión de Hacienda.

Señor Almada—Eso no se sabe. El señor diputado Terra ha hecho manifestaciones en ese sentido. Los demás miembros tendrán sus opiniones al respecto; pero aquí no se está discutiendo el impuesto único.

Señor Mora Magariños—Ya sé que no se discute; pero hay ciertas referencias útiles. La del impuesto único á la tierra es una al tratar el impuesto inmobiliario.

Veo entonces que sólo un compañero de la Comisión de Hacienda ha manifestado que es un absurdo.

Señor Magariños Veira—Es una opinión personal que no tiene nada que ver.

Señor Mora Magariños—Sí, señor; pero es la opinión de un distinguido miembro

de la Comisión de Hacienda, su presidente, que puedo tener muy en cuenta como la de los demás diputados.

Señor Magariños Veira—¡Ah! eso sí.

Señor Mora Magariños — Decía, pues, que aun cuando no se esté discutiendo el impuesto único...

Varios señores representantes—No se oye.

Señor Mora Magariños—Digo que aunque no esté en tela de juicio el impuesto único, tiene mucha relación esa cuestión con la que estamos tratando, y yo la traigo como vía de ilustración, como traeré otras cuestiones que creo, á mi modo de ver, que son necesarias, no como elementos indispensables del problema sobre el impuesto á la tierra, pero sí como preparatorias para la mejor solución de los problemas en discusión: la exoneración del impuesto á las mejoras á la tierra y la suba de la tasa del impuesto.

Decía yo que nuestro presupuesto se opone á ese proyecto, y como no tengo una feliz memoria, y se trata de cifras, voy á pedir á la Cámara que me permita leerlas.

Señor Presidente — Está autorizado el señor diputado para leer.

Señor Mora Magariños—El valor de la tierra en el Departamento de Montevideo es, tomando las cifras del informe del Poder Ejecutivo $ 210:314.317. El valor de la tierra en campaña declarado por el aforo para el pago del impuesto de 6.5 por mil es de 423:076.909. No modifico en ningún sentido la cifra del Departamento de Montevideo en este cálculo, porque la propiedad está bien aforada: hoy ya excesivamente por la baja de ella.

El fisco sigue nuestra propiedad día á día en su movimiento de ascenso en el valor la de la campaña, como está aforada por coma y pueden considerarse bajos sus aforos, voy á duplicar esta cantidad, es decir: voy á poner dos cantidades iguales á lo que se calcula hoy el valor de la tierra de campaña, y tendría que en total el valor de la tierra de la República sería 1:056.469.135 pesos.

Suponiendo que se obtuviera líquido el 6 o|o anual de renta sobre el valor de la tierra en Montevideo—que no lo da—y que sobre el valor de la tierra en campaña el rendimiento fuera de 5 por mil, que no lo da campoco, lo que da generalmente es el 3 ó el 4 por mil, tendríamos que la renta de la propiedad territorial en toda la República no pasaría de 54:926.549 pesos.

Ahora bien: según las cuentas generales de la Nación informadas por la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, en el ejercicio 1911-12 los ingresos y egresos fueron los siguientes: superávit del ejercicio 1910-11 $ 1.948.458; producido de todas las rentas $ 43.723.618. Total de recursos en 1911-12: 45.672.076.

Los egresos fueron así: invertidos: 44.659.738 pesos, superávit: 1.012.338 pesos.

De modo que en ese año el Estado ha gastado 44.659.738 pesos. Sin embargo, rebajo á lo gastado 1.659.738 pesos y tendremos que para todos los gastos, por todo concepto, de la Nación, se necesitarían normalmente alrededor de 43.000.000 de pesos.

Debo advertir una cosa: que en esta suma de 43.000.000 de pesos va el importe total de los gastos generales y los presupuestos especiales de Juntas de Campaña, las de Montevideo, Asistencia Pública, Rentas Universitarias, etc, porque aquí lo que queremos considerar es cuánto importa todo lo que gasta la Nación, para ver si la renta á la tierra podría cubrir ese gasto.

Señor Almada—No se trata de eso.

Señor Mora Magariños—Sí, pero yo deseo ilustrar el problema, ya verá cómo podrá ser útil.

Señor Almada—No veo de qué manera.

Señor Mora Magariños—¡Ya verá! De modo que, deduciendo de esas rentas el importe de los gastos de la Nación, quedaría para los propietarios de la tierra 11.926.549 pesos, en números redondos, 12.000.000 pesos, es decir, se llevaría el impuesto el 78 o|o de la renta.

Ahora bien: ¿cómo podría decirse que entre nosotros, en el momento actual, para cubrir este presupuesto, podría bastar con el impuesto á la renta? De ninguna manera. Pero supongamos que aceptáramos y siguiéramos las doctrinas de Henry George y eliminá ramos de algún modo las deudas públicas, y aliviado el presupuesto del servicio de amortizaciones, de intereses de aquéllas, ó sea 10.000.000 de pesos, más ó menos; supongamos también que suprimiéramos algunos gastos, empleos, pensiones, obras y servicios por valor de 3.000.000 de pesos, quedaría el Presupuesto reducido en 30.000.000 de pesos. Asimismo, la renta de la tierra no podría pagar ese impuesto, esas cargas.

De los 54.000.000 que tenemos vistos, no quedarían más que 24.926.549 pesos.

Se tomaría de la renta que produce la tierra un 54 o|o. Tendríamos, pues, que elevar la tasa del impuesto cuatro veces más, ó sea 28.40 por mil, lo que sería también una confiscación. Sería imposible soportar tal imposición. En ningún país del globo se podría sacar de la tierra un rendimiento tan grande para cubrir una carga también pesada. Pero, se dirá que siendo el propietario el que cultiva y explota la tierra, no tendría que pagar la renta; pero á esto contestaríamos que el propietario, aunque la cultivara y explotara, el propietario tendría que colocar en esa tierra un capital que hubiera sido el ahorro de otros trabajos, y ese capital tendría que tener su rendimiento, porque de otro modo no tendría interés en colocarlo allí, porque en otros empleos tendría el rendimiento que la tierra le negase ó que el Fisco le tomase. Al lado de esta imposibilidad material existe la imposibilidad, como decía anteriormente, moral, no solamente en nuestro país, sino, por lo general, en todos los países del mundo.

Los hombres públicos, los legisladores en general, en vez de tratar de disminuir las cargas de la Nación, tienden á aumentarlas. Nosotros mismos, no pasa legislatura, no pasa período presidencial sin que votemos algún empréstito, sin que aumentemos la carga de la deuda, contrariando en esto los principios georgistas. No modificamos una tarifa sino para elevarla. No bajamos ningún impuesto de consumo.

Deseamos hacer progresar nuestro país de una manera rápida, y no nos preocupamos de que vamos elevando el Presupuesto á cifras verdaderamente importantes. Año á año votamos leyes á rentas generales, que más tarde, para su aplicación, no solamente gravarán el presente, sino el porvenir.

Si se estableciera el impuesto único sobre el capital tierra, las tres cuartas partes de la riqueza nacional quedarían libres de impuesto.

Yo creo que las cargas del Estado deben ser pagadas por todos los habitantes que obtengan alguna utilidad, que tengan alguna riqueza, algún rendimiento en su trabajo ó en el manejo de los ahorros que hubieran podido hacerse, salvo excepciones justas, y gradualmente, y desde este punto de vista sería más bien partidario del impuesto único á la renta, sistema de impuesto que esencialmente lo tienen más desarrollado los pueblos sajones, empezando por Inglaterra.

Ningún país tiene el impuesto único á la tierra, ni las colonias inglesas.

En Australia, según el presupuesto federal, hay impuestos de todas clases, como en cualquier país.

En Australia del Sud, hay impuestos indirectos varios: de Aduana, consumo, etc.

En Nuevo Gales del Sud, aduaneros, consumo, á las rentas, al dinero en hipotecas, etc. En su capital, Sidney, pagan los edificios.

Australia Occidental tiene también de Aduanas, de consumo, etc.

Victoria, también, según el presupuesto federal de Commonwealth.

Tasmania tiene impuesto á las mejoras.

Nueva Zelandia, toda clase de impuestos y 40 municipalidades tienen á los edificios.

Dominios del Canadá, impuestos varios: Aduanas, consumo, á las rentas, etc.

En Vancouver,—una isla de 450 kilómetros por 70 kilómetros,—que pertenece al Dominio del Canadá, según el presupuesto de éste, tiene todo su territorio impuestos de consumo, Aduana, sobre las rentas, etc.

En Vancouver se ha establecido el impuesto á la tierra separado de las mejoras, pero subsisten los indicados. Se han exonerado de impuesto las materias primas y á los productos de fabricación nacional, por lo cual ha concurrido la inmigración y ha aumentado la edificación.

Pero vamos á dejar esta cuestión que puede molestar ó modificar algo al señor miembro informante.

Señor Almada — Mortificarme no; de ninguna manera.

Señor Mora Magariños—Me parece que no le agrada mucho.

Señor Almada—Me parecía, como no estaba en discusión ese asunto, que es una cuestión que no tenía objeto.

Señor Mora Magariños—Voy á entrar, ahora, más á fondo en el problema: voy á examinar la novedad que dice la Comisión de Hacienda que presenta al Parlamento uruguayo: la exoneración del impuesto á los edificios.

Yo recuerdo, señor Presidente, una crónica. Una vez un señor estaba algo enfermo...

Señor Miranda (don César)—No se le oye, señor diputado. Le agradeceríamos mucho que alzase un poco la voz.

Señor Mora Magariños — Lo lamento mucho. Voy á ver si puedo complacer al señor diputado.

Una vez un señor que estaba algo enfermo y oyó hablar de notabilidades médicas en Francia, en París, juntó unos pesos y se fué allá. Consultó un notable médico, quien después de examinarlo y recetarle, notándolo extranjero, le preguntó: "¿De qué país es usted?" A lo que el interpelado contestó: "Del Uruguay". "¡Ah! del Uruguay, de Montevideo..." "Sí"; y asombrado de que viniese de tan lejos á consultarlo, le dijo: "¿No está por allí el doctor Visca?" El paciente le contestó: "Sí, he oído hablar de él". "Pues, debo decirle que puede volverse á su tierra, que allí tienen una notabilidad también para curarle su enfermedad, como lo harían los de aquí". Y el paciente, entonces, cuando llegó á la República, vió, efectivamente, que estaba el doctor Visca, que era una notabilidad en la materia, reconocido por los mismos extranjeros.

Yo, señor Presidente, declaro que cuando estudié economía política, hace algunos años, poco nos preocupamos de estas cuestiones; estos problemas no andaban

en boga en aquel entonces y no llamaban tanto la atención de los economistas.

Me llamó la atención de ver que tanto en algunos artículos como en el informe de la Comisión el expresar que la exoneración del impuesto á los edificios traería el aumento de la edificación, rebaja de los alquileres; traerá esto, traía lo otro; evitaría ó aminoraría hasta las crisis, y yo dije: entonces esto es una gran cosa; puede ser que evite ó aminore también las revoluciones internas y externas de los países; y mentalmente interrogué á los legisladores canadienses, australianos y neozelandeses, y les dije: "Deseo que me expliquen esto de la exoneración del impuesto á los edificios ó mejoras de la tierra, que me dicen en mi tierra que es una gran cosa para arreglarlo todo". Entonces los legisladores me preguntaron: "¿De dónde es usted?" "Del Uruguay"; les contesté. "¡Cómo del Uruguay! ¿Pero el señor no ha visto que ustedes hace muchos años tienen ya consagrada en sus leyes positivas la exoneración á las mejoras?" Y yo dije: "Señor, tiene usted razón". La Contribución Inmobiliaria para Campaña, desde que está establecida, exonera las mejoras.

Me dí cuenta entonces que el principio no era tan novedoso, que ya nosotros lo teníamos consagrado en la ley hace largos años y que, considerado cronológicamente, las colonias inglesas lo han tomado del Uruguay ó de otro país que lo tenga igual como éste.

Y me dije: "Pero, ¿cómo es que la aplicación de ese principio ha mejorado la prosperidad social y económica de las colonias, que ha aumentado la edificación, que ha rebajado los alquileres, que ha llegado hasta evitar las crisis ó aminorarlas? ¿Cómo es que no ha pasado en la República?" Y entonces me dijeron los legisladores canadienses, australianos y neozelandeses: "Que si bien es cierto que tomaron el principio de la exoneración de los edificios, no lo habían aplicado sin modificarlo cuando comprendían las ciudades que se habían encontrado con serios inconvenientes, que vieron que este principio podría perjudicar á los pequeños terrenos, á las pequeñas propiedades, y optaron entonces por exonerar toda propiedad cuyo valor fuera menor de 500 libras, es decir, de 2.500 pesos más ó menos", y que, sin embargo, la ciudad de Sidney, capital de Australia del Sur, la ciudad más poblada de Australia, no estuvo conforme, y continúa con el impuesto á los edificios, y hay algunas municipalidades de Nueva Zelandia que no han querido todavía implantarlo, porque decían que en el Uruguay y en esos países se aplica á las tierras, á las estancias, á los latifundios, pero dicen que no es para las ciudades.

Que tuvieron después que poner una cuota baja de 4 o|oo hasta 25.000 pesos y que sólo después de ahí se restableció la tasa progresiva-federal.

Bien. Queda establecido que no hay novedad alguna en lo que propone la Comisión de Hacienda, sino la faz de aplicar el principio de la exoneración á las mejoras en las propiedades de las ciudades, de la misma manera simple que está para campaña entre nosotros.

Ahora bien: entrando á tratar otra faz de la cuestión, debo decir que no soy partidario de la exoneración por completo del impuesto á las construcciones: creo que toda riqueza, que todo capital, que todo objeto que produce rentas y beneficios á una persona y que se sirve para producir esas rentas de lo que el país gasta en servicios públicos, debe contribuir también á las cargas del Estado. Podrá contemplarse su situación ó naturaleza distinta respecto á la tierra ó á otros objetos; pero debe contribuir, sino con una tasa igual á la tierra, con una inferior, y en esto sigo también el criterio de los legisladores canadienses, australianos y neozelandeses, por lo menos al empezar con la reforma, y de algunos de los países donde también está establecido el impuesto á los edificios y, especialmente, creo que en Norte América, donde la tasa del impuesto á los edificios es menor que la establecida á la tierra.

Yo creo que los edificios y las mejoras deben contribuir á las cargas públicas, aunque en esa parte menos que la tierra, porque en primer término son una riqueza, como digo, que al amparo de los beneficios que le da el país, el propietario saca buenas rentas, y porque no es esencialmente el producto del trabajo.

La mano de obra del obrero en un edificio entra, no en una parte mayor que el material, que es lo que podría inducirnos á acompañar á George á eliminar el impuesto en aquellas cosas donde el trabajo del hombre existe en mayor cantidad, ó sea el que exclusivamente produce la renta.

Los edificios tienen tierra transformada en otras cosas, en ladrillos, tienen portland, arena, fierro, madera, que no veo por qué no deben contribuir á las cargas del Estado, una vez que empleados juntamente, toman la forma de edificio, y en esa forma reditúan, dan ganancia á sus propietarios.

¿Por qué el hierro que entra en un tirante debe estar exonerado de impuesto, y el hierro que va en la medicina para un enfermo, la Comisión de Hacienda no empieza por desgravarlo de todo impuesto? ¿Qué razón tiene la Comisión, en qué se funda, para empezar por la parte posterior, y no por la cabeza, en este problema? ¿Por qué la cal que entra en un edificio no debe estar gravada, — porque forma parte del edificio, — y sin embargo en la botica, al recetarla á un enfermo, debe pagar un tributo al Estado?

Debemos empezar por quitar el impuesto primero al trabajo, al médico, al abogado, al ingeniero,—en tal caso, de allí donde la materia es esencial para la vida, para la higiene, y no empezar por quitarlo cuando esa materia se transforma en un artículo, en un objeto de utilidad que produce renta á su propietario, que es un objeto de comercio esencialmente.

Señor Salgado — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Salgado — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado Mora Magariños, salvo que contraríe los deseos del señor diputado.

Señor Mora Magariños — Yo debo expresar que estoy en los prolegómenos.

Señor Salgado — Ya que el señor diputado Mora Magariños dice que está en los prolegómenos, yo retiro la moción.

Señor Vidal Belo — Voy á hacer moción para que se prorrogue la sesión hasta tanto se solucione una moción previa que voy á presentar, y que desde ya voy á exponerla á la Mesa.

Es la siguiente: este asunto entiendo que ha sido eliminado de la orden del día, votándose una sesión extraordinaria. Es necesario que la Cámara determine en qué sesión debe tratarse ó qué colocación ha de tener en la orden del día que hemos de discutir en la próxima sesión.

A mí me parece que es completamente reglamentario.

Señor Miranda (don César)—Hay preferencias votadas.

Señor Vidal Belo — Por lo pronto tiene que ubicarse en algún punto este asunto.

Señor Mora Magariños — Me parece acertadísima la indicación del señor diputado.

Señor Salgado — Qué se señale una sesión especial para seguir tratando este asunto.

Señor Presidente—Se va á votar previamente.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el incidente provocado por la moción del señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado — Yo haría moción, de acuerdo con las consideraciones hechas por el señor diputado Vidal Belo, para que se señale una sesión especial, á fin de seguir tratando este asunto.

Señor Mora Magariños — El sábado.

Señor Salgado — Esta semana, no; el miércoles de la semana entrante, por ejemplo. Que se celebre sesión todos los miércoles para seguir este asunto hasta su terminación. Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Almada—Me parece que no estamos en número para tomar una determinación de esta naturaleza.

Señor Presidente — Se va á llamar á los señores diputados que están en antesalas, para formar "quorum".

. . . .

Por haberse retirado varios señores diputados, no hay "quorum" para tratar la moción del señor diputado Salgado.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Mora Magariños para el momento oportuno.

(Se levantó la sesión á las 6 y 1 p. m.).

43.a SESION ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones á las 4 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Barbatto, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Collistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olaiz, Gallinal (don Ale-

jandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Mora Magariños, Naráncio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Washington), Pedragosa Sierra, Pérez Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sierra, Señora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vedino.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Espalter, Freire, Icasuriaga, Paullier (don Juan), Pelayo, Salguero, Sánchez y Vidal Belo.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Aznárez, Bélinzon, Berro, Martínez Thedy, Mezzera, Negro y Vázquez Varela.

Total: 7.

Con licencia, el señor representante Miranda (don Ambrosio).

Total: 1.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que acuerda licencia para residir en el extranjero al señor Florencio Michaelsson."

—Archívese.

"El señor Ricardo Deambrosis (hijo) solicita pensión de estudios artísticos en Europa."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Las señoras María E. Elisague, Rafaela P. de Gadea, Francisca Acosta y Lara, Angel Goñi y Dolores Pérez García solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Damián Alvarez solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—**Señor Salgado** — En la sesión anterior formulé una moción que no pudo tratarse por falta de número. Proponía que dada la importancia del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo sobre el impuesto territorial, y la cantidad de asuntos que ocupan preferentemente la orden del día, se dedicara otra sesión especial á tratar aquel proyecto. De acuerdo con esa idea, propuse la sesión del miércoles próximo como sesión extraordinaria, dedicada exclusivamente á tratar el indicado asunto. Reproduzco, señor Presidente, mi moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyaya? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si se señala la sesión del miércoles próximo como especial para tratar exclusivamente el impuesto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con la discusión particular del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un contrato con la Compañía del Ferrocarril Panamericano.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con "The Pan American Transcontinental Railway Company" la renuncia total y definitiva, de parte de ésta, á la concesión que le fué otorgada por ley de 15 de Julio de 1909, así como á todo reclamo proveniente de la misma, y la compra por el Estado, á la propia Empresa, de la línea de Trinidad á Durazno, con arreglo á las bases acordadas entre la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes y el señor Henry L. Janes, representante de la mencionada Compañía."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El contrato deberá reducirse á escritura pública dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Se va á llamar á los señores diputados que están en antesalas, para ratificar la votación.

(Entran varios señores diputados).

Se va á votar.

Si se ratifica la resolución adoptada por la Cámara en el proyecto del Ferrocarril Panamericano, á fin de ser comunicado en el día al Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que crea recursos para la Asistencia Pública.

Tiene la palabra el señor diputado Terra, que había quedado con ella.

Señor Terra (don Duvimioso) — Invitado, señor Presidente, por la Comisión de Hacienda para cambiar ideas, sobre el impuesto á los biógrafos, llegamos á una fórmula transaccional. Según ella se exime de ese impuesto á los biógrafos que cobren menos de diez centésimos por entrada y asiento, quedando en lo demás el impuesto proyectado por la Comisión, ó sea tres entradas con asiento.

Creo que estando en sala algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda, pueden manifestar si estoy en lo cierto.

Señor Aragón y Etchart — Indudablemente, se hace un poco difícil reasumir las ideas después de haber transcurrido tantos días desde que se hizo el paréntesis á este asunto, — paréntesis que quizás no se creyó tan prolongado como ha sido, pero dentro de los recuerdos que tengo, por haber leído el "Diario Oficial" de la última sesión en que se trató este asunto, voy á tratar de coordinar las ideas á que se refiere el mismo.

Recuerdo que la Comisión de Hacienda había presentado una fórmula sustitutiva á la primera y que esta fórmula había sido combatida por los señores diputados Infantozzi y Terra (don Duvimioso), expresando entre otras razones que no se debería ir á elevar el tributo á los espectáculos teatrales en la forma en que se hacía.

El señor diputado Infantozzi estuvo en lo cierto al expresar, en uno de los párrafos de su disertación, que la Comisión de Hacienda no tenía el propósito de poner ninguna traba á las industrias del país, y por consiguiente á aquelos que radican en los espectáculos públicos, porque la Comisión, dentro del criterio que tiene de respetar en toda su amplitud las actividades que se inician ó se orientan hacia la industria, no podía ir contra ninguna de ellas, y lo único que puede exigir es que éstas, al igual que todos los habitantes del país, paguen el tributo á que están obligados para los gastos generales del Estado.

Pero la Comisión de Hacienda, señor Presidente, por mi intermedio, tiene necesidad, en cierto modo, de hacer una aclaración contra posibles imputaciones que podrían hacérsele y que llegarían quizá á la conclusión de que no tiene una orientación definida en el tributo propuesto ó que carece de rumbos; y más debo dar esta explicación por lo siguiente: el primer proyecto que se refería á la creación de impuestos para la beneficencia social, estableció una fórmula prestigiada por toda la Comisión y propuesta por el entonces miembro informante, ingeniero Alberto Canessa.

Accediendo á varias peticiones, la Comisión de Hacienda reaccionó de su primitivo temperamento y propuso otra que también fué impugnada en la Cámara. Va á proponer la última y definitiva, y como son, casi puede decirse, dentro de un criterio tres modalidades que ha presentado la Comisión, tiene necesidad, en cierto modo, de dar algunas explicaciones.

La Comisión de Hacienda tenía el convencimiento, cuando solicitó de los espectáculos públicos una parte de los arbitrios destinada á la asistencia social, de que presentaba una fórmula que no estaba ajustada á principios metódicos, que era una fórmula completamente empírica, que no era una fórmula científica, en una palabra.

Pero sabía la Comisión de Hacienda que al presentar esta fórmula, si podían presentarse observaciones, puesto que aconsejaba á la Cámara la sanción de un temperamento que era susceptible de ellas, si se apartaba de los principios científicos que rigen la materia tributaria, si se ajustaba también á otro principio científico, de forma que no adoptaba un temperamento arbitrario porque sí.

Pero antes debió manifestar también que si la Comisión de Hacienda echó mano del empirismo para obtener los recursos á que me he referido, no adoptó una solución que pueda serle reprochable, porque en la ciencia financiera, señor Presidente, para resolver problemas de mayor magnitud que la simple aplicación de un impuesto, se echa todos los días mano de fórmulas empíricas. Sin ir más lejos, ahí tenemos á los financistas que sostienen, para apreciar si un impuesto en un país es moderado, que debe examinarse si llega hasta el 6 por ciento de las rentas de los particulares. Que es soportable si llega hasta el 10 ó 12 por ciento; y más del 10 y del 12, entonces es un impuesto que ya no puede soportarse. Pues señor: ¿En qué está basado todo esto? ¿en principios científicos? No; única y exclusivamente en principios empíricos.

Los partidarios del impuesto progresivo, cuando dicen que en la vida hay un mínimum de necesidades, y que debe establecerse una división entre lo que es superfluo y lo que es útil, ¿acaso se basan en algo científico en las conclusiones á que arriban ellos?

No; pues entonces la Comisión de Hacienda ha podido basarse, para un acto simple como significa en la existencia de los pueblos la creación de un impuesto, aplicando una fórmula empírica.

Señor Maldonado—Yo creo, á juzgar por el objeto de la enmienda que ha sido propuesta por los señores diputados Infantozzi y Terra, que no se trata aquí de apreciar el mayor ó menor empirismo ó el mayor ó menor espíritu de vista científico del impuesto sobre los teatros y biógrafos, sino que esa enmienda fué propuesta con la idea de rebajar el impuesto sobre los mismos. Aquí no se va á discutir si el impuesto es más ó menos empírico ó más ó menos científico.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que el señor diputado no ha entendido lo que yo he querido decir.

Señor Maldonado — El señor diputado defendía el impuesto sobre los biógrafos...

Señor Infantozzi — El doctor Aragón quiere explicar la actitud de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — Yo lo que quiero es explicar el espíritu de la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda presentó en su primitivo proyecto una fórmula que fué atacada por la Cámara. Presenta la segunda fórmula y la Cámara la impugna; va á presentar la tercera, y para que la Comisión de Hacienda no quede en el concepto del Parlamento y de la opinión pública como una de esas Comisiones que no tienen orientación fija, yo, en nombre de ella, doy las explicaciones necesarias.

Señor Infantozzi—Yo, lo único que creo es que la Comisión de Hacienda estaba mal informada sobre la verdad de las cosas en este asunto. Por eso la Comisión de Hacienda, con buena intención, sin ánimo de perjudicar á nadie, había señalado un primer impuesto que luego se dió cuenta de que era elevado.

Señor Maldonado—Es eso.

Señor Infantozzi—Mejor informada, se ha dado cuenta de que ese segundo impuesto todavía era elevado, y ahora se ha llegado á una fórmula transaccional que concilia todos los intereses. Yo creo que no hay nada de censurable en la actitud de la Comisión, sino al contrario.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente, pero estoy en desacuerdo con el doctor Maldonado.

Señor Maldonado — Lo que yo quiero sostener—y acaba de confirmarlo el doctor Infantozzi—es que la enmienda...

(Pasa una banda de música por debajo de los balcones).

Señor Ramírez—Señor Presidente: no se oye lo que dicen los señores diputados.

Señor Presidente—Un momento, señores diputados!

Señor Aragón y Etchart—Si es un cuerpo de línea, ¿no hay una disposición, señor Presidente, que prohibe pasar por la calle Sarandí á los cuerpos de línea cuando está sesionando la Cámara?

Señor Presidente—No la conozco, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Yo la conozco, señor Presidente.

Señor Narancio — Pues es una mala disposición, si existe.

Señor Aragón y Etchart—Pero existe.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Aragón.

Señor Aragón y Etchart—¿Terminó su interrupción el señor diputado Maldonado?

Señor Maldonado—Yo creí que el señor diputado había terminado é iba á pedir la palabra á la Mesa.

Lo que yo quería significarle al señor diputado Aragón es que, precisamente, las palabras del señor diputado Infantozzi acaban de confirmar lo que yo sostengo: que la idea del señor diputado Infantozzi como la del señor diputado Terra (don Duvimioso) al proponer esa enmienda, era la de conseguir un impuesto más reducido para los biógrafos y para los teatros; pero no juzgaban el impuesto desde el punto de vista más ó menos científico...

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado, miembro de la Comisión de Hacienda...

Señor Maldonado—Yo no soy miembro de la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart—Si lo fuera, ...¿no haría una aclaración?

Señor Maldonado—Pero yo no veo la necesidad de una aclaración en el sentido en que la hace el señor diputado: aquí, de lo que se trata es de la mayor ó menor elevación del impuesto sobre los teatros ó biógrafos, nada más; pero no se discute el mayor ó menor empirismo, el mayor ó menor espíritu científico del impuesto ó la aplicación más ó menos racional del impuesto...

Eso es lo que yo sostengo.

Señor Aragón y Etchart—Continúo, señor Presidente.

Voy á seguir,—á pesar de lo que dice el señor diputado Maldonado,—explicando la actitud de la Comisión de Hacienda.

La Comisión, como digo, no procedió de una manera arbitraria cuando prestigió la primera fórmula que está en el repartido de la Comisión: se separó del principio científico, que establece, por ejemplo, en Francia—y habría sido muy fácil aplicar en nuestro país—el 10 o|o de las entradas brutas, ó el que aplicó Bélgica en Septiembre de 1913, tomando el producto de las entradas de los biógrafos correspondiente á los quince primeros días y dividiéndolo por mil y con lo cual se obtenía la tasa por ciento.

Pero es que la Comisión de Hacienda quiso ajustarse también á una de aquellas fórmulas del economista inglés Adam Smith y comprendió que si aplicaba un impuesto tal como existe en Francia ó en Bélgica, tendría que llegar á un procedimiento impositivo; tendría que colocar en cada uno de los cincuenta y seis biógrafos, en los teatros y en los casinos, un agente fiscalizador, que llegaría hasta la inquisición, y contra el cual serían los propietarios de biógrafos y de teatros los primeros en levantarse pidiendo que se excluyese esta fiscalización.

Por estas razones adoptó este temperamento primitivo la Comisión, que tiene la satisfacción de decir en este momento, por intermedio de su miembro informante, que no es una cosa rara ni monstruosa, ni significa un saqueo para los propietarios de biógrafos, teatros y casinos, pues la ley que acaba de presentarse en Italia, país en donde el señor diputado Infantozzi expresaba que se protegía tanto á los espectáculos públicos, el proyecto de ley de 14 de Marzo de 1914, dijo, establece lo siguiente, respecto á la imposición á los biógrafos.

El impuesto de los biógrafos—dice—es el siguiente: "Pagarán un timbre de cinco céntimos...

Señor Narancio—De lira.

Señor Aragón y Etchart—Es lo mismo.

... "los billetes de cinematógrafo cuyos precios fueren de quince hasta cincuenta céntimos; timbre de diez céntimos cuando sean de cincuenta céntimos hasta una lira, y timbre de veinte céntimos siempre que el precio del billete pase de una lira."

Señor Infantozzi—Es una bicoca. Son céntimos de lira.

Señor Aragón y Etchart—No; sí he hecho las reducciones. No vengo á hablar á tontas y á locas en la Cámara; sé cuántos céntimos tiene un franco y cuántos tiene una lira.

(Continúa leyendo).

"El impuesto se aplicará de un modo virtual, calculando invariablemente el número de los billetes por las dos terceras partes de las localidades de todas clases de que disponga el local, multiplicado por el número de representaciones diarias."

En 1914, pues, se presentó en Italia el mismo procedimiento que había presentado la Comisión de Hacienda hace ocho meses.

Señor Narancio—Se lo ha copiado!—(Hilaridad).

Señor Aragón y Etchart—Al impugnarse por los señores diputados Infantozzi y don Duvimioso Terra el impuesto á los teatros, se partió de premisas completamente equivocadas, no tanto el señor diputado Terra, que se refería simplemente á los biógrafos, sino el señor Infantozzi.

Entendía que, simplemente, un altruismo era lo que llevaba á los empresarios de teatros para dar satisfacción á esas inclinaciones superiores de los habitantes de nuestro país, á contratar los teatros ó los casinos, á sabiendas de que iban á perder, sólo para hacer divertir á los habitantes de la República.

Señor Infantozzi—No es cierto.

Señor Aragón y Etchart—Yo, entiendo, y lo entiendo junto con uno de los economistas más conservadores, como es Leroy Beaulieu, y aunque Leroy Beaulieu no lo dijera, lo entendería yo, como lo entendería cualquiera, que la industria de los espectáculos públicos es una industria como otra cualquiera, y que como tal tiene que tener su gravamen.

Francia establece el 10 o|o de las entradas brutas y sobre un producido de 38 millones le quita á los empresarios de teatros—dice Leroy Beaulieu, y contra la grita injusta de los empresarios de teatros y de los autores, que también claman por sus derechos,—la suma de cuatro millones de francos.

Y dice Leroy Beaulieu que es una industria de tal manera, que puede ser asimilada á la industria del azúcar, del alcohol y del tabaco y otras, y que lo único que debería hacerse es que en vez de pesar el impuesto sobre la venta bruta, fuera un poco más científico y aplicarlo sobre la renta neta.

Se ha hablado también de que el impuesto á los teatros no debería ser muy elevado porque excluiría á los habitantes del país de una diversión pública, y se ha llegado á decir, también, creo que por el doctor Terra, que no se debería aplicar casi ningún impuesto, especialmente á los biógrafos, para tratar de que las penas, en vez de olvidarse con el trago de caña de nuestros paisanos, se olviden viendo las funciones de biógrafo.

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Aragón y Etchart — Con mucho gusto.

Señor Terra (don Duvimioso) — Veo que, en su brillante discurso, el señor diputado trata el asunto como si él fuera cuestionable todavía, pero no lo es, desde que el señor diputado Infantozzi y el que habla llegamos á un acuerdo con la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

Señor Infantozzi—Es natural.

Señor Terra (don Duvimioso)—Por eso yo no fundé mi fórmula, desde que ella, ya aceptada por la Comisión de Hacienda, eximía de impuestos á los biógrafos que no cobraran más de 10 centésimos por entrada con asiento.

Señor Infantozzi—Eso es.

Señor Terra (don Duvimioso)—De manera que ese punto está fuera de discusión.

Señor Doria—Es que no hay ningún biógrafo que cobre menos de 10 centésimos.

Señor Terra (don Duvimioso) — Por eso es que, al dictar la fórmula á la Mesa pedí que el señor miembro informante manifestara si era ó no cierto lo que yo decía.

Señor Infantozzi—Yo creo que el doc-

tor Aragón deberá limitarse á presentar la fórmula á la Cámara, para que se conozca.

Señor Terra (don Duvimioso)—Ahora, hacer una disertación sobre si procede ó no procede el impuesto á los biógrafos, me parece que, aun cuando lo oímos con mucho placer al señor miembro informante, tiene algo de superfluo.

Señor Aragón y Etchart—No molesto jamás á sabiendas la atención de mis colegas. Tengo la más alta cortesía para todos, y aplico la cortesía en todos mis actos.

Desde el momento que de las palabras de los doctores Terra, Infantozzi y Maldonado se deduce que molesto á la Cámara, dejo la palabra.—(No apoyados).

Señor Maldonado—Yo protesto contra esas palabras.

Señor Infantozzi—No apoyado. El doctor Aragón y Etchart de ningún modo puede pensar eso.

Señor Terra (don Duvimioso) — Yo no digo que el señor diputado molesta á la Cámara. He empezado por decir que lo estamos oyendo con mucho gusto; pero desde que se trata de un punto acordado, no hay para qué insistir sobre esto.

Señor Presidente—Señor miembro informante: el inciso que está en discusión es el 3.o, que establece un impuesto sobre las entradas brutas á los teatros. Inmediatamente después entrará en discusión el 4.o, que habla de los impuestos á las entradas de los biógrafos.

De manera que, para regularizar el debate, la Mesa le rogaría que se concretara á la cuestión del impuesto á las entradas brutas de los teatros y casinos, y después vamos á ocuparnos de los biógrafos.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pues es claro.

Señor Aragón y Etchart — Señor Presidente: la Comisión de Hacienda va á presentar un solo inciso sustitutivo que se refiere á los teatros y biógrafos.

Señor Presidente — Pero la Mesa no sabe.

Señor Aragón y Etchart — Cómo no va á saber la Mesa, si en la última sesión que hubo sobre este asunto se presentó el inciso estableciéndolo para los teatros y casinos, y no como está en el repartido.

Señor Presidente—No, señor diputado, está equivocado: en la última sesión quedó con la palabra el doctor Terra y comprometido á presentar un inciso sustitutivo. En lugar de presentarlo en Sala, lo presentó á la Comisión de Hacienda.

Señor Infantozzi—Y se hizo; y la Comisión de Hacienda aceptó la modificación propuesta por el señor diputado Terra y la mía. De manera que se ha llegado á un acuerdo.

Señor Terra (don Duvimioso).— Hay más, señor Presidente: yo tenía mi fórmula, que no es la que se ha presentado. Acordamos esa otra con la Comisión de Hacienda.

Señor Infantozzi—Es cierto.

Señor Terra (don Duvimioso)—De manera que lo que procede es poner en discusión esa fórmula para que la vote la Cámara.

Señor Presidente — La Mesa no tiene la fórmula.

Señor Aragón y Etchart—Pido á la Mesa se sirva tomar nota.

Señor Presidente—Puede dictar el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—"Inciso 3.o. Un impuesto á los teatros y casinos y biógrafos en ésta forma:

A) Los teatros y casinos que funcionen durante todo el año, pagarán por espectáculo el valor de tres sillones de preferencia, incluso la entrada, y los que funcionen durante una parte del año, el valor de cinco sillones de preferencia con entrada.

B) Los biógrafos que cobren menos de diez centésimos la entrada, estarán libres del impuesto, y los que cobren diez ó más, pagarán el valor de tres sillones de preferencia con entrada por función entera".

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

¿Es así, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

El inciso 4.o queda suprimido. Este inciso que propone ahora la Comisión de Hacienda va á ocupar el lugar del 3.o y 4.o del proyecto.

Señor Salgado—Voy á hacer una pregunta al señor miembro informante. Refiriéndose á los biógrafos habla el artículo de función entera, y yo le pregunto: ¿En los teatros que dan espectáculos por secciones, el impuesto se aplica á la función entera ó á cada sección?

Señor Infantozzi—Es exactamente lo mismo.

Señor Aragón y Etchart—A la función entera.

Señor Salgado—¿A la función entera?... Entonces convendría decirlo para evitar dudas.

Señor Infantozzi — Es exactamente lo mismo. Es lo mismo cobrar por sección que por toda la función.

Señor Salgado—No es lo mismo cobrar por función entera que cobrar por sección.

Señor Infantozzi—Siendo cuatro secciones, si se pagan treinta centésimos por sección, se entiende que son doce reales, el valor de la función entera.

Señor Salgado—De manera que el impuesto debe ser por función entera.

Siendo esa la intención, podría ponerse también en la primera parte: por función entera, donde habla de espectáculos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación?—(Apoyados).

En discusión.

Señor Infantozzi—No se oyó lo que decía el señor diputado Salgado.

Señor Presidente — El señor diputado propone que se modifique la redacción del inciso 3.o, estableciendo: por función entera.

Un señor representante—Y que á los teatros se aplique la misma ley que á los biógrafos.

Señor Miranda (don César)—¿En qué forma queda redactado el inciso propuesto por la Comisión?

Señor Presidente—Léase de nuevo.

(Se vuelve á leer).

Señor Salgado—Yo proponía, señor Presidente, que en lugar de la palabra "espectáculo" se dijera "pagará por función entera".

Señor Maldonado — Espectáculo es la función entera.

Señor Ramírez—Espectáculo es el total.

Señor Salgado—Entendida en ese sentido la palabra espectáculo, no insisto en mi indicación.

Señor Sosa—Yo voy á formular, señor Presidente, una pregunta á la Comisión de Hacienda. De la contestación de la Comisión de Hacienda dependerá que acepte ó no acepte el inciso que ha propuesto. La pregunta es esta: ¿La ley de recursos de la Asistencia Pública deroga la ley general de patentes respecto al impuesto municipal que pagan los teatros y biógrafos?

Señor Aragón y Etchart—Absolutamente: es una ley especial, para arbitrios de la Asistencia Pública, y la otra es una ley de impuestos municipales.

Señor Sosa—Esta duda se me ha ocurrido porque en ninguna parte del proyecto se establece expresamente esto que acaba de decir el señor miembro informante.

Se habla en general de impuestos á los teatros y biógrafos como se habla también en la ley de patentes; así es que habría que establecer que sólo á los efectos de las rentas de la Asistencia Pública es que se fijan estos impuestos complementarios de los establecidos en la ley anual.

Yo hacía la pregunta porque había consultado á algunos miembros de la Cámara y había recibido manifestaciones completamente contradictorias: unos creían que esta ley, por ser última, derogaba aquella y otros creían que no era así. Conviene, pues, que quede perfectamente aclarado.

Señor Presidente — Oportunamente se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado. Ahora el punto que está en discusión es solamente el impuesto á los teatros y casinos.

Señor Narancio — Pero puede hacerse constar.

Señor Sosa—Pero conviene que se haga constar expresamente que no tiene nada que ver con los impuestos municipales.

Señor Narancio—Sin perjuicio de que se haga el cobro...

Señor Ramírez — Está sobreentendido: no se suprime ningún impuesto.

Señor Miranda (don César)—Pero la ley se refiere especialmente á los recursos de la Asistencia Pública, porque entonces, si se entendiera en la forma que lo ha expuesto el señor diputado Sosa...

Señor Sosa—Yo no lo he entendido de ninguna manera: he expresado la duda.

Señor Miranda (don César)—El resto de la ley aclara perfectamente el alcance.

Señor Presidente—El artículo 3.o dice: "Desde la promulgación de la presente ley formarán parte del tesoro de la Asistencia Pública creado por ley de 7 de Noviembre de 1910, el producido de los siguientes impuestos que se crean".

Señor Narancio—De manera que no toca en nada los impuestos anteriores.

Señor Sosa—Lo que yo quería evitar es que se pudiera decirse después que no hay por qué pagar los impuestos municipales, desde que esta es una ley posterior que fija un cambio de gravamen. Así queda aclarada la cuestión satisfactoriamente.

Señor Ramírez — Estos son recursos para la Asistencia Pública; no tiene nada que ver. Es bien claro.

Señor Presidente — Se va leer nuevamente el inciso propuesto por la Comisión, antes de ponerlo á votación.

(Se vuelve á leer).

Señor Crovetto — Yo no voy á votar la última parte de la enmienda de este inciso.

Yo creo que cada espectáculo debe contribuir con la parte que debe corresponderle en relación á lo que cobra por entrada. ¿Por qué razón estos que cobran menos de diez centésimos no van á contribuir con algo para la Asistencia Pública? Es un recurso con que todos deben contribuir.

Señor Narancio — No hay en Montevideo ningún biógrafo que cobre menos de 10 centésimos.

Señor Ramírez — Entonces, suprímase esa parte. No hay necesidad de ponerla.

Señor Martínez García — Pero puede haber alguno que se establezca.

Señor Crovetto — No hay necesidad de ponerlo. Además, este sería un medio de burlar la ley: Podría cobrarse nueve centésimos por entrada.

Señor Infantozzi — No le conviene á ningún dueño de biógrafo. Para eludir el pago de 1.05 por noche, tiene que perder el valor de 300 sillas á un centésimo cada una, que son tres pesos. ¿De manera que por no pagar 1.05 va á perder 3 pesos por noche? — (Murmullos).

Señor Ferrer Olais — Casi todos cobran 20 centésimos por sección.

Señor Infantozzi — Pero tienen entradas de á 10.

Señor Crovetto — Por eso hago la acla-

ración y tal vez no le conviene. Pero si el señor diputado dice que ninguno cobra menos de 10 centésimos, no sé por qué se va á poner eso. Yo creo que debe contribuir cada uno en relación á lo que cobra por entrada. — (Murmullos).

Señor Miranda (don César) — Menos de 10 centésimos por entrada, y no es ese el espíritu de la ley.

Señor Crovetto — Además, sería una cosa mínima: tres sillones de preferencia á 5 centésimos, serían 45 centésimos por noche.

De manera que sería realmente una cuota muy pequeña la que tendría que pagar el dueño del biógrafo.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Crovetto — Sí, señor.

Señor Maldonado — Esto me sugiere una duda, lo mismo que al señor diputado don César Miranda.

Esos 10 centésimos, ó esa cantidad menor de 10 centésimos á que se refiere la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón, ¿se refiere al precio de la entrada únicamente ó al de la entrada con asiento?... porque la enmienda propuesta por el señor diputado Terra hablaba de entradas con asiento, pero ahí solamente se habla de entrada. Es lo que desearía que se aclarara.

Señor Presidente — ¿Qué dice el señor miembro informante?

Señor Aragón y Etchart — Que comprende la entrada y el asiento, porque no hay ningún biógrafo que cobre entrada simplemente. Eso de la entrada á los biógrafos fué una argucia que se hizo para eludir el impuesto de 10 ó 15 centésimos que propuso el doctor Lapeyre siendo miembro de la Municipalidad. Y los biógrafos, para escapar al impuesto proyectado, pusieron 2 centésimos para una entrada que no existía.

Señor Miranda (don César) — Por eso es bueno aclarar.

Señor Aragón y Etchart — No tengo inconveniente.

El señor diputado Sosa ya me había hecho la indicación esa, y yo me adelanté á proponerla.

Señor Naranacio — Por lo tanto, todas las que se llaman entradas son entradas con asiento.

Señor Miranda (don César) — Yo creo que hay que aclarar eso.

Señor Presidente — Léase el inciso con la aclaración.

(Se lee):

"B) Los biógrafos que cobren menos de 10 centésimos la entrada con asiento"...

Señor Ramasso — La entrada con asiento por sección.

(Se lee con este nuevo agregado).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — Se me ha ocurrido una duda que creo que es necesario salvar, recordando lo que pasó con los biógrafos cuando se estableció esa entrada general á que antes me he referido, y es la siguiente: hay biógrafos que cobran por una silla de preferencia 10 centésimos de entrada y otras sillas laterales 5 centésimos. Hoy ó mañana podría el propietario de biógrafo decir que no está obligado, porque cobra 5 centésimos, como precio mínimum, á pagar un impuesto. Por lo tanto, yo propondría un inciso redactado en esta forma: cuando se trata de biógrafos que cobren distintos precios en cada sección, para determinar si debe abonarse el impuesto se atenderá al mayor precio que cobren.

Señor Miranda (don César) — Pero ya se habla de sillas de preferencia.

Señor Aragón y Etchart — No importa.

Señor Miranda (don César) — Las sillas de preferencia son las que se pagan más; por consiguiente, está previsto en la ley.

Señor Aragón y Etchart — Es para determinar si deben pagar el impuesto. El inciso dice: "Los biógrafos que cobren menos de 10 centésimos por entrada con asiento por sección, estarán libres del impuesto".

Señor Infantozzi — Pero ya dice silla de preferencia.

Señor Miranda (don César) — Son las que pagan más.

Señor Aragón y Etchart — Los biógrafos que cobren menos de 10 centésimos por sección por entrada y asiento. De modo que los propietarios de biógrafos que cobran 10 y 15 centésimos pueden decir: estamos comprendidos en la limitación de la primera parte del inciso 2.o.

Señor Miranda (don César) — Se refiere á las sillas de preferencia; lo dice la segunda parte del inciso.

Señor Infantozzi — Se puede aclarar eso.

Señor Miranda (don César) — De todos modos ya está aclarado.

Señor Naranacio — Entradas y sillas de mayor valor.

Señor Aragón y Etchart — Yo pediría que tomara nota la Mesa de este inciso que voy á proponer.

Señor Naranacio — Pero no hay necesidad de agregarle ese inciso.

Señor Miranda (don César) — Basta con la letra de la ley.

Señor Aragón y Etchart—"Cuando se trate de biógrafos que cobren distintos precios por sección, para determinar si deben abonar el impuesto se atenderá al mayor precio que cobren."

Señor Presidente — Léase.

(Se lee en esa forma).

Señor Doria — La localidad de mayor valor.

Señor Presidente — ¿Propone á nombre de la Comisión de Hacienda el señor Aragón ese inciso?

Señor Aragón y Etchart — No, señor; no la he consultado. Lo propongo personalmente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Señor Miranda (don César) — De cualquier modo habría que arreglar la redacción. La podría arreglar la Mesa.

Señor Naranacio — Yo propondría que se leyera el inciso que se acaba de votar, porque con el simple agregado de una palabra nos ahorramos otro inciso.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve á leer).

Señor Maldonado — Con agregar la palabra "preferencia" después de la palabra "asiento"...

Señor Naranacio — No hace falta: ya lo dice la ley: sillones de preferencia.

Señor Miranda (don César) — Es lo que sosteníamos nosotros hoy. No hay necesidad de la aclaración.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado desea que vaya la ley como quiera. Entonces retiro el inciso.

Señor Miranda (don César) — No es como quiera...

Señor Aragón y Etchart — Mañana, cuando lea la versión taquigráfica, se convencerá el señor diputado que yo tenía razón.

Señor Presidente — ¿El señor diputado pide el retiro de su inciso aditivo?

Si se concede el retiro solicitado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez — Señor Presidente: no se ha votado nada.

Señor Pedragosa Sierra — Que se rectifique la votación. — (Murmullos).

Señor Presidente — Un momento, señores diputados!

Señor Crovetto—Pido que se rectifique la votación. Me parece muy atendible esa enmienda.

Señor Presidente—¿El doctor Crovetto hace suya la enmienda?

Señor Crovetto — Sí, señor: me parece muy atendible, y como no hemos votado nada...

Señor Presidente — El doctor Crovetto la propone como suya. ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Miranda (don César) — Yo creo que es innecesario el agregado que se quiere poner, porque en el inciso, tal como está redactado, se habla de sillones de preferencia. Es claro que si se trata de sillones de preferencia, son los de mayor valor.

Señor Aragón y Etchart — Pero ¿dónde están los sillones de preferencia? No dice nada.

Señor Miranda (don César)—Lo dice.

Señor Aragón y Etchart — ¿Quiere hacer el obsequio, el señor Presidente, de hacer leer el inciso B?

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Léase ahora el otro inciso que ha propuesto el doctor Aragón y Etchart.

(Se lee en esta forma):

"Cuando se trate de biógrafos que cobren distintos precios por sección, para determinar si deben abonar el impuesto se atenderá al mayor precio".

Ese es el inciso que ha hecho suyo el señor diputado por Soriano.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Naranacio — Yo creo que con sólo agregar una palabra en el inciso anterior sería suficiente.

Señor Sosa—Pero no agregando, vamos más ligero.—(Hilaridad).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso aditivo propuesto por el señor diputado por Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 5, que pasa á ser 4.

(Se lee):

"4.—"Un timbre de cinco centésimos" ($ 0.05) por cada mil pesos ($ 1.000) nominales, en cada uno de los boletos de compra y de venta que se pasarán los corredores de Bolsa en toda operación que realicen.

Este impuesto regirá para las operaciones cuyo monto nominal no pase de cinco mil pesos ($ 5.000). Excediendo de esta suma, corresponde á cada uno de los boletos un timbre de un peso ($ 1.00).

Los corredores quedan obligados á pasarse los referidos boletos con el correspondiente timbre del presente impuesto, en todas las operaciones que realicen, sean ó no al contado.

La contravención á estas disposiciones será penada con multa de $ .50 á $ 200.

La Dirección General de Impuestos Directos expedirá libretas para las operaciones de Bolsa conteniendo timbres."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 6, que pasa á ser 5.

(Se lee):

"5.—Dos centésimos ($ 0.02) por litro sobre las bebidas alcohólicas, aguardientes, licores, vermouths, bitters y sus similares importados."

En discusión.

Señor Terra (don Duvimioso)—En el proyecto que se modificó por la Comisión de Hacienda, se establecía un impuesto

por litro de alcohol de fabricación nacional; no se establecía impuesto alguno al alcohol extranjero. Hice la observación al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, doctor Aragón y Etchart, y me manifestó que había realmente una omisión.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado Terra?... Se refiere al inciso 6.o, y lo que está en discusión es el 7.o; por eso la Comisión no hablaba...

Señor Naranco—No es el 6.o, es el 5.o.

Un señor representante — No se está tratando el impuesto al alcohol.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y el aguardiente no es alcohol?

Señor Terra (don Duvimioso)—¿No es el impuesto al alcohol lo que se está tratando?

Señor Aragón y Etchart—No señor: ese está en otro inciso; es el siguiente.

Señor Terra (don Duvimioso)—Bien: entonces reservo la observación.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 7.o, que pasa á ser 6.o.

(Se lee):

"6.o Dos centésimos ($ 0.02) por litro sobre los alcoholes de fabricación nacional, con excepción del desnaturalizado."

En discusión.

Señor Aragón y Etchart—Como lo ha manifestado hace un momento el señor diputado Terra, por una inadvertencia de la Comisión de Hacienda no aparece aquí gravado el alcohol extranjero. La Comisión de Hacienda no ha tenido por qué colocar en condiciones menos gravosas el alcohol importado que el alcohol nacional. Dentro del temperamento que ha seguido de nivelar los derechos, por lo menos cree que debe imponerse tanto á los nacionales como á los extranjeros; pero no estar los extranjeros en mejores condiciones que los del país.—(Apoyados).

En ese sentido es que pide que se agregue: "sobre los alcoholes de fabricación nacional y de los importados".

Señor Presidente—Léase con la enmienda propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

"6. Dos centésimos ($ 0.02) por litro sobre los alcoholes de fabricación nacional y los importados, con excepción del desnaturalizado."

¿Es así, señor miembro informante?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Narancio—Yo desearía hacer una pregunta al señor miembro informante.

No encuentro claramente expresado que las bebidas alcohólicas, tales como el vermouth, bíter, etc., nacionales, se encuentren gravadas con un impuesto.

Señor Aragón y Etchart—La explicación es muy sencilla, si el señor diputado me permite.

Señor Narancio — Precisamente es lo que pido.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado lo que quiere saber es por qué se gravan las bebidas alcohólicas importadas y no las nacionales. ¿No es eso?

Señor Narancio—Eso es.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien.

Es por una razón muy sencilla.

Señor Presidente—Un momento, señores diputados! No se puede discutir ese punto sin hacer una moción de reconsideración.

Señor Narancio—Estamos á tiempo, señor Presidente, porque se puede agregar en el inciso 7.o, donde dice: "sobre los alcoholes de fabricación nacional" y las bebidas alcohólicas que se fabrican en el país. Así es que estamos en tiempo para hacer la aclaración.

Señor Aragón y Etchart—El problema que plantea el señor diputado Narancio es un problema de fácil resolución. Está vinculado á la determinación que tomó el Poder Ejecutivo en 1891, al establecer un gravamen sobre las bebidas alcohólicas, en vez de hacerlo sobre los alcoholes. Aquella ley—como se sabe por los señores diputados—no surtió sus efectos, y tan es así que el mismo doctor Carlos María Ramírez, que había contribuído á su sanción, pocos meses después vino á la Cámara expresando que no había dado los resultados previstos y esperados, y que, por lo tanto, debía gravarse la materia prima.

Ahora bien: gravada la materia prima, que es el alcohol, la explicación está dada al señor diputado Narancio.

Señor Narancio—No me basta, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Los fabricantes de vermouth, de bebidas alcohólicas en general, pagan los impuestos internos de consumo sobre la materia primera, de tal modo que no sale una sola gota de alcohol, al menos honestamente, de las fábricas que lo laboran, sin que paguen su impuesto respectivo. Pagado el impuesto sobre el alcohol, pueden manipular los individuos y fabricar las bebidas alcohólicas sin que pueda...

Señor Infantozzi—¿Sabe lo que va á pasar con esta ley?

Que se va á recibir el vermouth extranjero, se le pone etiqueta nacional, y...

Señor Ferrer Olais—Es cierto.

Señor Infantozzi—... está burlada la ley, y no se paga nada.

Señor Narancio—Yo creo, señor Presidente, que se podría hacer una larga disertación sobre este punto. Respecto á los alcoholes, siempre conviene recargar todo lo posible en cuestiones de impuestos, á fin de que el mismo veneno nos dé los medios de que la Asistencia Pública pueda mantener á los intoxicados.

Por eso creo, señor Presidente, que ya que pagan dos centésimos por litro por los alcoholes de fabricación nacional, también los señores fabricantes pagarán dos centésimos por litro ó por botella de bebida alcohólica que con ellos fabriquen, con la seguridad absoluta que esa contribución que ellos hagan á la Asistencia Pública no es nada más que una reintegración parcial de fondos, por decir así, de los perjuicios que ellos causan á la salud pública con el expendio de esas bebidas alcohólicas.

Por eso pido que se modifique en esta forma:

"Por litro sobre los alcoholes de fabricación nacional y extranjeros, con excepción del desnaturalizado, y por las bebidas alcohólicas que se fabriquen en el país."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo no he podido consultar á los miembros de la Comisión de Hacienda, pero personalmente no acepto esa enmienda propuesta por el señor diputado Narancio, por las razones que ya he dado.

No podemos gravar á la fabricación nacional tomando en cuenta los propósitos que menciona el señor diputado Narancio, con dos impuestos, una misma cosa: el impuesto al alcohol y el impuesto á las bebidas fabricadas á base de ese mismo alcohol; es decir, establecer un gravamen á la materia prima y otro al producto resultante de dicha materia prima.

Luego, pues, las bebidas alcohólicas importadas estarían en mejores condiciones que las bebidas alcohólicas nacionales, y la Cámara no lo puede tolerar, como no ha tolerado la Comisión ni la Cámara para los alcoholes.

Por lo tanto, yo, personalmente, no acepto.—(Murmullos).

A sabiendas la Comisión ha hecho esto, porque las bebidas alcohólicas nacionales se fabrican con una materia prima afectada por un impuesto muy elevado.

Señor Presidente—En vista de las manifestaciones del señor miembro informante, se va á votar por su orden: primero, el inciso como lo propone la Comisión; si fuera rechazado, se votará como lo propone...

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Me permite el señor Presidente para una aclaración?

Señor Presidente—Sí, señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—La observación hecha por el señor diputado Narancio importaba una reconsideración sobre un artículo ya votado. Ahora bien: ¿ese es el punto que se va á dar por discutido, ó es el referente al otro artículo?

Señor Presidente—La Mesa entendió como el señor diputado Terra al principio; pero en vista de una observación del doctor Narancio, se dió cuenta del error en que estaba. El artículo sancionado anteriormente, establece un impuesto sobre los licores, vermouths, bítters, importados.

De manera que no dijo nada sobre los nacionales. Pero ahora el doctor Narancio pretende que, en el inciso 7.o que estamos discutiendo, se agregue: "á los licores de fabricación nacional exclusivamente".

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Por manera que lo que estamos discutiendo es el inciso 7.o?

Señor Presidente—Es un agregado al inciso 7.o.

Señor Terra (don Duvimioso)—Entonces yo pido la palabra para ocuparme de él.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso)—La Comisión de Hacienda ha equiparado, en cuanto al impuesto, los alcoholes nacionales y extranjeros. Ha creído, por consiguiente, ponerlos en igualdad de condiciones. Ese ha sido su propósito y no lo ha conseguido.

Bien: el alcohol extranjero, con el mismo gravamen que el alcohol nacional, queda en mejores condiciones; y la demostración es muy sencilla.

El alcohol extranjero tiene menos gastos de fabricación, tiene máquinas más baratas, carbón más barato y materia prima que no le cuesta casi absolutamente nada, porque el alcohol que se fabrica en la República Argentina, por ejemplo, en las destilerías de Tucumán, es á base de melaza, y los alcoholes alemanes é italianos son á base del residuo de la remolacha, mientras que lo que sirve de materia prima para la fabricación del alcohol nacional es el maíz, que cuesta caro.

De manera, pues, que va por esta razón hay una gran diferencia entre el costo de producción del alcohol nacional y el costo de producción del alcohol extranjero. Va sin decir que está también en favor de la fabricación del alcohol extranjero el precio de la mano de obra, el salario de los obreros y los honorarios del personal técnico.

Luego, pues, para que sea igualitario es necesario que se grave con mayor impuesto al alcohol extranjero que al nacional. Por consiguiente, en vez de los dos centésimos que propone la Comisión de Hacienda al alcohol extranjero, yo propondría que se aumentara, cuando menos, á 10 centésimos, y que se aumentara también, en un centésimo más, al alco-

hol nacional. Entonces, en vez de cuatro centésimos que sobre un consumo de 2.500.000 litros representan 50.000 pesos de producido del impuesto, tendríamos cuadruplicada esta renta en beneficio de la Asistencia Pública; y el artículo entiendo que soporta bien el gravamen, porque el impuesto se calcula sobre el alcohol de 95 grados; el precio de venta, según entiendo, es de 35 á 40 centésimos el litro, pero ese alcohol de 95 grados que se toma como materia prima para la fabricación de licores, se desdobla ó se hace de un litro, por lo menos, dos litros y tercio, porque ningún licor tiene arriba de 40 grados.

De manera que estableciendo para el alcohol nacional, en vez de dos centésimos, tres, y calculando que el costo de fabricación, inclusive el precio de la materia prima, sea diez centésimos, serían trece; y agregándoseles los veinte centésimos que paga por derecho interno, serían treinta y tres; y, por consiguiente, todavía queda mucho margen para que tanto el dueño de la destilería como los licoristas ganen mucho dinero, pagando el impuesto á que hago referencia.

Hay otra consideración más, digna de tenerse en cuenta, y es esta: se podrá decir que ese menor costo que tiene el alcohol extranjero en cuanto á su fabricación con relación al nacional estaría compensado con los gastos de transporte, ó sea el flete; pero también es hecho averiguado que una cantidad, por ejemplo, de 1.000 litros de alcohol, transportado de los puertos alemanes, cuesta menos de flete que la misma cantidad transportada por nuestros ferrocarriles de una distancia no mayor de 100 kilómetros.

De manera que no hay ventaja para los alcoholes nacionales, por este concepto.

Hay más todavía, señor Presidente, y es que los alcoholes extranjeros destinados á la exportación tienen una prima de los gobiernos en cuyos países se fabrican. El Gobierno italiano, por ejemplo, y el ruso, pagan una prima; el Gobierno alemán subvenciona á los exportadores de alcohol; de manera, pues, que esto viene á ponerlos todavía en mejores condiciones que á los fabricantes de alcoholes nacionales.

Así es que por todas estas consideraciones yo propondría la siguiente enmienda al proyecto de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Tome nota el señor Secretario.

Señor Terra (don Duvimioso)—(Dicta): "Diez centésimos al alcohol de fabricación extranjera, de 95 grados por litro; tres centésimos en vez de dos á los alcoholes de fabricación nacional".

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Diez centésimos al alcohol extranjero de 95 grados, por litro; tres centésimos á los alcoholes de fabricación nacional."

Señor Miranda (don César) — Con excepción de los desnaturalizados.

Señor Narancio — Señor doctor Terra: falta á su inciso una palabra. Dice: "10 centésimos á los alcoholes de 95 grados", "ó su equivalente" se podría agregar; porque podrían importarse alcoholes á 40 grados y querer eludir el pago del impuesto porque no alcanzan á 95 grados. Por eso se podría agregar "ó su equivalente".

Señor Terra (don Duvimioso) — Lo propiamente científico sería tomar como base del impuesto el grado.

Señor Narancio — Es claro; y poner, por ejemplo, á "95 grados"; y entonces, dos litros de alcohol de cuarenta y cinco grados corresponderían á uno de 90. Por eso sería conveniente agregar: "ó su equivalente".

Señor Presidente — ¿El doctor Terra acepta la enmienda del señor diputado Narancio?

Señor Terra (don Duvimioso) — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el inciso del señor diputado Terra con la enmienda del señor diputado Narancio.

(Se lee):

"Diez centésimos por litro de alcohol extranjero de 95 grados, ó su equivalente; tres centésimos á los alcoholes de fabricación nacional, con excepción de los desnaturalizados."

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Aragón y Etchart — El señor doctor Duvimioso Terra ha tocado incidentalmente uno de los asuntos que se ha discutido más en extenso en esta Cámara en el año 1909, y el año pasado, ó hace dos años, con motivo de una ley que se refería también á los derechos sobre los alcoholes extranjeros.

El que habla fué miembro informante en un proyecto del Poder Ejecutivo que establecía lo contrario de lo que pretende el señor diputado Terra, y le tocó también informar muy extensamente, demostrando con cuadros ilustrativos la protección exageradísima que había tenido la industria alcoholígena en el país desde el año 88 hasta la fecha, y los casi nulos resultados que había dado á la agricultura nacional, en tal forma que el maíz, como materia prima con que se elaboraba el alcohol, estaba á precios reducidos, y sometido, casi puede decirse, á la voluntad del que había monopolizado de hecho las destilerías.

Fué en consonancia con el criterio que aconsejó la Comisión de Hacienda—y que primaba, en aquella época, en la Cámara—que esta rama del Poder Legislativo sancionó un proyecto de ley en virtud del cual, por uno de los artículos, se le daba al Poder Ejecutivo la misma atribución que la liberal Bélgica le daba al Poder Ejecutivo de aquella nación, es decir, lo autorizaba á rebajar los derechos con que estaban gravados los alcoholes extranjeros, hasta una cantidad tal que llegaran á ser los mismos que tenían como impuesto interno los alcoholes nacionales.

Hace un año, señor Presidente, de esto, y la Comisión de Hacienda que aconsejó aquel temperamento, y muchos de los miembros de la Cámara que también lo votaron, convencidos de que era una necesidad urgente poner fin á ese proteccionismo que nada lo justificaba,—la Comisión de Hacienda, repito, y los colegas de la Cámara anterior que votaron ese proyecto, no pueden reaccionar contra ese espíritu liberal que primó en aquella discusión.

Es muy cierto, como dice el doctor Terra, que el costo de producción de los alcoholes extranjeros es mínimo. En la República Argentina no alcanza á cuatro centésimos oro, porque proviene de los residuos de las fábricas de azúcar; y los otros extranjeros alcanzan quizás á tres y medio ó cuatro centésimos; pero hay también que reconocer que no todas son ventajas para los fabricantes de alcoholes, que tienen anexa á la fabricación de azúcar la producción de alcohol, pues, ha pasado en la misma República Argentina,—y el doctor Terra debe saber tanto ó más que yo...

Señor Terra (don Duvimioso)—No, señor.

Señor Aragón y Etchart — ... lo siguiente: que el alcohol que se produce en Tucumán á cuatro centésimos, no puede hacer competencia con el alcohol de maíz que se produce en Buenos Aires ó, en la misma capital federal, en virtud de que los gastos de transporte lo elevan á 9 ó 10 centésimos oro.

De manera que yo digo, señor Presidente, que si en Tucumán...

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Me permite una observación?

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no!

Señor Terra (don Duvimioso) — Es cierto lo que dice el señor diputado. Los gastos de transporte hacen imposible que los artículos puedan competir en la oferta á todas las destilerías: hay que utilizarlos allí mismo, en Tucumán.

Es cierto que las destilerías de Buenos Aires, cuya materia prima es el maíz, les hacen una fuerte competencia á las destilerías de Tucumán; pero es por esta otra razón: que las de Buenos Aires no fabrican simplemente alcohol, sino que uno de sus productos que más rendimientos les da es el ácido carbónico...

Señor Aragón y Etchart—Aquí, en la destilería nacional también se hizo.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... artículo que no fabrica la destilería de Tucumán. De ahí esa aparente implicancia que notaba el señor diputado; y muchas gracias por la interrupción.

Señor Aragón y Etchart—Esa circunstancia yo la había tenido presente también, porque hay una cantidad de subproductos que en la fábrica de alcohol se utilizan, pero en nuestra destilería nacional también se utilizan; tan es así, que uno de los motivos que dieron los interesados, en nuestro país, para fundamentar el que la Cámara no votara esa liberación de derechos al alcohol extranjero, es el de que había efectuado las instalaciones perfectas para producir en gran escala el ácido carbónico. De manera que de acuerdo con estas ideas, la Comisión de Hacienda no puede reaccionar porque no hay razones ni motivos para ello, pues, en caso contrario, no sería tan obcecada para permanecer apegada á una fórmula reconocida como errónea, y modificaría su criterio.

El sistema proteccionista en materia de alcoholes entiende la Comisión que ha llegado el momento de desaparecer, porque no ha producido los resultados que se esperaban, y porque se ha llegado al monopolio de hecho; y la prueba de que ese monopolio existía — fuera de otras que dentro del país se encuentran—es la siguiente: que si el doctor Terra estudia las estadísticas de diez ó quince años atrás, encontrará que las cantidades de alcohol que entran á 95 grados, no alcanzan á unos centenares de litros. Caña entrará mucha, pero alcohol á 95 grados, creo que 1.000 á 1.500 litros es lo que arroja la estadística de Aduana de hace 10 á 12 años á esta parte.

Señor Terra (don Duvimioso)—¡Razón de más!

Señor Aragón y Etchart — No, señor; porque eso le demuestra que mientras existía el proteccionismo excesivo, de que hicieron gala los Poderes Públicos desde el año 88 hasta la fecha, ese proteccionismo que fué progresando día á día, llegó hasta duplicar ó triplicar el impuesto al alcohol extranjero representando aquél cuatro ó cinco veces el valor de este último.

Por consiguiente, señor Presidente, cuando recién se están notando los efectos de una ley votada hace un año, yo creo que hasta hay poca habilidad en proceder á derogarla, en forma indirecta, sin ver si ha dado resultados buenos ó malos.

Yo creo que las leyes deben surtir su eficacia después de dos ó tres años, y es entonces cuando se puede reconocer si ha habido error ó si se han aplicado con acierto. Pero habiéndose aprobado hace un año la Comisión de Hacienda cree que no debe establecerse esa diferencia entre el alcohol nacional y el extranjero. Por lo tanto, con mucho sentimiento no acepto la fórmula presentada por el distinguido señor diputado doctor Terra.

Señor Terra (don Duvimioso) — Cuan-

do fundé mi enmienda tuve el buen cuidado de decir, señor Presidente, que partía del criterio que, á mi modo de ver, había tenido en cuenta la Comisión de Hacienda, al atender una observación mía referente á que no se gravaba con ningún impuesto el alcohol extranjero, y se gravaba con alguno el alcohol de fabricación nacional.

Atendió esa observación y puso el mismo impuesto á las dos clases de alcohol. Entonces dije yo: "El propósito de la Comisión de Hacienda ha sido poner á esos productos en igualdad de condiciones, y no lo ha conseguido", y entonces empecé por demostrar por qué no lo había conseguido.

Luego, pues, yo no pretendía, ni pretendo que el alcohol nacional sea protegido por la ley que se proyecta. No voy al sistema proteccionista en cuanto á los alcoholes, porque tuve bien en cuenta que, si no esta Honorable Cámara, la Cámara anterior,—como lo ha recordado el señor diputado Aragón y Etchart,—había dictado una ley con un propósito financiero que no hay para qué hacer mención en este momento. Por esa autorización que se dió al Poder Ejecutivo de suprimir ó gravar el impuesto que debía pagar el alcohol extranjero, se tenía el propósito de ir al monopolio, y para ir al monopolio se tuvo el propósito de que las exigencias de las destilerías nacionales no fueran desmedidas. Se quiso,—valiéndome de un término criollo,—"casi sitiarlas por hambre", hacer imposible que prosperaran, sometiéndolas á una competencia irresistible con el alcohol extranjero. Venían hasta el país sin pagar, con puerto libre; su costo de fabricación era muy inferior al nacional, por consiguiente, ¿cómo iban á sufrir esa competencia los alcoholes de fabricación nacional? Imposible, las destilerías tenían que cerrar, y cerradas se desbrozaba el camino para ir al monopolio; pero no ha sido mi propósito...

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción para aclarar el concepto?

Señor Terra (don Duvimioso) — ¡Cómo no!

Señor Aragón y Etchart—El proyecto ese no estableció una liberación absoluta al alcohol importado.

Señor Terra (don Duvimioso) — Quedaba con los 20 centésimos del impuesto interno, pero sin ningún gravamen por concepto de importación.

Señor Aragón y Etchart—Veinte centésimos ¡De manera que se fijaba el mismo impuesto á los dos alcoholes!

Señor Terra (don Duvimioso) — El mismo impuesto que paga el nacional...

Señor Aragón y Etchart—Eso es.

Señor Terra (don Duvimioso)—... pero se le liberó del impuesto de introducción, del impuesto de Aduana. Ese fué el propósito de la ley. Sería, pues, de todo punto inhábil, que, por mi parte, en este momento, trajera al debate esa cuestión. No la traigo ni quiero traerla.

El mismo señor diputado Sosa pidió una aclaración en cuanto al alcance de estos impuestos que estamos discutiendo. Nada tienen que ver con los impuestos que constituyen las rentas generales: son meros recursos para la Asistencia Pública, para los edificios que deben construirse...

De manera que dejo de lado todo lo que se refiere á nuestro sistema rentístico en general.—(Apoyados).

Es en ese sentido, pues, que traté la cuestión, y me esforcé en demostrar,—no sé si con buen resultado,—que los alcoholes extranjeros, para estar al mismo nivel, no para que sean protegidos con relación á los nacionales, tienen que sufrir un impuesto mayor, por el menor costo de producción. Luego, no hay sistema proteccionista de por medio.

Señor Aragón y Etchart—Pero, de una manera indirecta, se va á esa protección.

Señor Terra (don Duvimioso) — Ahora, en cuanto á que sea muy poco el alcohol que se importe, el señor diputado Aragón está más preparado para esos estudios estadísticos, que están fuera de mis actividades...

Señor Aragón y Etchart—No hay más que hojear las estadísticas de Aduana, nada más.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... pero entiendo que la misma Comisión establece en su informe que aun cuando las destilerías nacionales están inactivas, en virtud de la ley de puerto libre para los alcoholes extranjeros, calcula un consumo de litros 2.500.000, que deben resultar de la importación de ese producto, principalmente alemán.

Como se ve, pues, no debe ser tan escasa la importación de ese artículo, y lejos de ello me consta que los comerciantes en alcoholes, temiendo que esta liberación actual no dure mucho, están activando la introducción de tal artículo, preparado exclusivamente para la exportación, pues es sabido que el alcohol fabricado en Alemania y que allí se consume cuesta el doble del alcohol que se exporta. Ya por ahí se puede presumir qué clase de alcohol es el que recibimos del extranjero.

Señor Narancio — Veneno puro.

Señor Terra (don Duvimioso) — Veneno por su propia naturaleza y por el procedimiento de fabricación.

Señor Aragón y Etchart — Y entonces ¿qué hace la Oficina de Análisis de Aduana, si establece la ley de 1900 que los alcoholes pueden tener un coeficiente de impurezas que no pase del 2 o|oo?

Señor Narancio — No es por las impurezas: es por la esencia misma del alcohol empleado.

Señor Aragón y Etchart — Es el mismo criterio que sostenía el doctor Salterain, respecto del cual nunca pudimos ponernos de acuerdo: que de dos venenos, el más eficaz no tenía que ser más mortífero.

Señor Terra (don Duvimioso) — Prosigo: al crear recursos para la Asistencia Pública se hizo cuestión del caso nimio, insignificante, de los impuestos á los biógrafos. Todos los impuestos á los teatros, á los biógrafos, apenas alcanzan,—según he visto en los repartidos,—á unos 12.000 pesos.

Bien: el aumento de algunos centésimos más á los alcoholes importa ciento y tantos mil pesos para la Asistencia Pública.—(Apoyados).

Y me parece que hasta hay lógica en votar este impuesto, porque ¿para qué son esos Asilos, esos establecimientos de la Asistencia Pública?... Para llevar á todos los enfermos de tuberculosis y de otras enfermedades, en gran parte causadas por...

Señor Narancio — Por el alcoholismo.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... el alcoholismo. Luego, pues, es justo que aun cuando el alcoholista pague un poco más caro el veneno que ingiera, es justo que así suceda, porque es una especie de prima al seguro de albergue higiénico que va á tener en término más ó menos corto.—(Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si no él, los hijos.

Señor Narancio — Yo le pediría, — ya que en el fondo estamos completamente de acuerdo, — que ya que se trata de un asunto de asistencia pública, no toque para nada la cuestión financiera, y entonces hagamos ley pareja, — usando los términos criollos del doctor Terra, — y digamos, por ejemplo, un impuesto de 10 centésimos por litro de alcohol importado y nacional.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pero entonces no hay ley pareja. El alcohol nacional viene á pagar mucho más...

Señor Narancio — Muy bien; pero ya qué es una ley que arbitra recursos á la Asistencia Pública, no pongamos por delante la cuestión financiera.

Señor Miranda (don César) — Mantengamos el estado de desigualdad que existe.

Señor Narancio — Mantengamos el estado tal como está y gravemos con igual interés al alcohol importado y el nacional.

Señor Aragón y Etchart — Voy á proponer, en nombre de la Comisión de Hacienda, una fórmula transaccional...

Señor Terra (don Duvimioso) — Vamos á ver...

Señor Aragón y Etchart — ... pero no dentro del criterio del doctor Terra. La Comisión va á proponer 5 centésimos por litro sobre los alcoholes de fabricación nacional ó importados. — (Apoyados).

Señor Narancio — Apoyado: con todo lo que sea más de 2 centésimos estoy de acuerdo.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pero resalta siempre la injusticia: el nacional resulta más gravado.

Señor Narancio — Pero nosotros no podemos ahora salvar la injusticia.

Señor Miranda (don César) — Es una ley de otra naturaleza. Responde á propósitos de otra naturaleza, como decía el doctor Terra.

Señor Ramírez — Propósitos de estrangulación.

Señor Aragón y Etchart — Propósitos de los que quiera: nosotros no vamos á entrar...

Señor Ramírez — Una ley inconstitucional. Una ley de impuestos que se inició en el Senado, doctor Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — No es inconstitucional.

Señor Miranda (don César) — Pero ahora no vamos á discutir eso.

Señor Ramírez — Es un paréntesis.

Señor Narancio — Pero es un paréntesis fuera de la cuestión.

Señor Ramírez — Es un paréntesis dentro de la cuestión.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Hacienda propone 5 centésimos para las dos clases de alcoholes. — (Apoyados).

Señor Terra (don Duvimioso) — Resalta la injusticia.

Señor Miranda (don César) — Pero de todos modos es una injusticia con envenenadores.

Señor Presidente — ¿El doctor Terra insiste en su fórmula?

Señor Terra (don Duvimioso) — Yo soy muy conciliador, señor Presidente. Acepto.

Señor Presidente — ¿La Comisión no acepta el agregado del doctor Narancio?

Señor Sosa — El doctor Narancio lo retiró.

Señor Narancio — El agregado, en realidad, yo pienso ahora que después de la moción hecha por el doctor Terra, aceptada por la Comisión, no debe colocarse en este artículo 7.o para nada. Habría que pedir la reconsideración del artículo anterior, y no quiero entrar de nuevo en la cuestión. Sin embargo, me encuentro en las mismas condiciones en que se encontraba el doctor Herrera el otro día, con mucho miedo de proponer una reconsideración...

Señor Presidente—Pero después, señor diputado. Vamos á concluir con esto.

Señor Naranco—Perfectamente.

Señor Presidente — ¿Retira su enmienda?

Señor Narancio—La retiro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo creo que debíamos votar esta enmienda con un poco menos de apresuramiento. Debíamos dejar algún tiempo, siquiera hasta la sesión próxima, de suerte que la Comisión de Hacienda reflexione sobre la suba importante que se propone

y consulte las autoridades competentes, que puedan ilustrarla en la materia.

Se comprende que al hablar así no es porque tenga el menor deseo de contrariar una suba del impuesto al alcohol, por la materia misma en que el impuesto va á recaer. Pero como decían otros de los señores diputados, por la prevención al alcohol podíamos llegar á impuestos de 30, de 50 centésimos, de un peso por litro.

Señor Aragón y Etchart—En la Argentina tienen un peso, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—Y en Francia tienen 50 centésimos oro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ahora verá. Por eso es que hablo, porque tenemos la experiencia vecina.

Señor Aragón y Etchart—Y la experiencia de Francia, donde el impuesto aumenta día por día. En el último presupuesto ha aumentado de 220 francos no sé á cuánto el hectolitro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por eso de que tenemos la experiencia vecina, es que la quería aprovechar, y el señor miembro informante no hace más que adelantarse al dato que yo iba á invocar en apoyo de esta moción atemperante, atemperante diré, pues se trata de alcohol. En la Argentina lo han gravado con un peso nacional el litro. Pero es sabido que esa es la razón por la cual el impuesto no produce en aquel país.

Se sabe que para hacer alcohol basta con tener una caldera. ¿Qué sucede, pues, cuando el impuesto es muy alto? Que el Fisco es miserablemente defraudado, que la fabricación clandestina se extiende por todas partes.

Un impuesto como el que nosotros tenemos de 20 centésimos por litro, ¿cuánto significa? El alcohol vale 7 ú 8 centésimos; por consiguiente, 20 centésimos por un litro de alcohol significa un impuesto de 25 o|o, y elevar todavía considerablemente este impuesto es algo que ya requiere que se marche con pies de plomo.

No tengo opinión; creo que el alcohol puede soportar un impuesto algo más elevado del que hoy lo grava; pero me parece que una suba importante vale la pena de ser meditada.

Señor Infantozzi—Cinco centésimos por litro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero, ¿cinco centésimos cuánto representa sobre veinte?

Señor Narancio—Por ahora es la cuarta parte.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bueno; 25 o|o. No eran 50.

Creo, digo, que podríamos modificar algunos de los impuestos de carácter menos simpático que hay en este proyecto, —si es que hay algún impuesto simpático,—á favor de una suba del impuesto al alcohol, pero que esa suba debe ser decretada reflexivamente y no votar una elevación tan grande como la proyectada sin mayor estudio.

Donde existen esos fuertes impuestos sobre el alcohol, existen también las medidas fiscales más extraordinarias para evitar la defraudación.

La Inglaterra llega á gravar el alcohol con un impuesto equivalente á un peso nuestro, no un peso nacional argentino, sino un peso oro; pero allí no existen más que unas cuantas destilerías y el Fisco está en posesión de ellas, puede decirse.

No se abre un tanque, no se corre una llave sin que intervenga el fiscal, y cuando alguna vez se pierde alguna llave, es todo un suceso extraordinario: la destilería no puede funcionar. Puede, pues, llegarse á impuestos más altos, pero tal vez todo el régimen fiscal es necesario que sea reforzado para evitar la defraudación.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pero si está muy reforzado. Aquí sucede eso: que el señor diputado dice: no se puede sacar un litro de alcohol de una destilería, sin la presencia del agente fiscal, que está allí día y noche.

Señor Narancio—Están todas las medidas tomadas.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo propondría que este artículo y la enmienda propuesta pasaran á la Comisión, sin perjuicio de continuar la discusión del asunto.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente — Esta moción es previa.

Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda no acepta la proposición que presenta el señor diputado Martínez.

Entiende que, aun cuando como dice el señor diputado Por Cerro Largo, se han propuesto cinco centésimos, no hay nadie que pueda prever lo que ocurrirá en el porvenir; que sólo la práctica es la que nos puede dar la norma, y que de dos centésimos á cinco centésimos, tratándose de una materia...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Y cinco en una materia prima que vale siete centésimos!

Señor Aragón y Etchart—... eminentemente elástica...

Siete, ocho ó nueve, señor diputado; valía siete cuando el maíz estaba á pesos 1.40, pero hoy en día no encuentra el señor diputado, á menos de nueve centésimos, el alcohol nacional con todos sus gastos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Si lo único que quiero hacer constar es que cuando se sube unos cuantos centésimos el impuesto al alcohol, se sube á razón de 70 ú 80 por ciento sobre el valor del alcohol.

Señor Aragón y Etchart—Aquí es el 25 o|o, sencillamente; sobre 20 se aumentan 5 centésimos más, que es el 25 o|o, y después, la razón que daba el señor diputado Martínez acerca del temor de la defraudación, no existe en nuestro país, porque si existiera, hace diez años que se estaría defraudando al Fisco, hace diez años que, habiendo aumentado la población, por aumento vegetativo, hasta 1.400.000 habitantes, tenemos exactamente el número de litros de alcohol como consumo nacional que teníamos en 1900, y el señor diputado, que ha intervenido en esto, bien lo sabe. De manera que la guía para saber si hay ó no alguna defraudación está en las cifras de 2.500.000 litros de consumo.

Por otra parte, señor Presidente, no existe el temor que anuncia el señor diputado por Cerro Largo. ¿Por qué? Porque está el contrapeso del alcohol importado, que entra libre de derechos, y aun cuando quisieran defraudarse los derechos internos en las destilerías nacionales, se encontrarán, además del severo contralor, con la introducción del alcohol extranjero, que podría hacerles frente competencia. En la República Argentina, señor Presidente, es cierto que hay defraudaciones, pero no en la gran escala de que habla el señor representante por Cerro Largo.

Yo he leído la encuesta parlamentaria de 1902; he seguido las alternativas que tiene la producción y consumo del alcohol en la Argentina, y allí, donde hay 9 millones de habitantes, si hay defraudaciones, habría que reconocer que no las ha habido tanto como en nuestro país, que tiene 2.500.000 litros de consumo desde hace 10 años.

Por estas razones, y tratándose, como se trata aquí, de un impuesto adicional al alcohol, que no puede afectar mayormente ningún artículo de primera necesidad...

Señor Narancio—Que es para la Asistencia Pública.

Señor Aragón y Etchart—... y que se trata de la beneficencia pública, para recoger, como decía el doctor Terra, en gran parte, á los herederos de aquellos que se intoxican con el alcohol, la Comisión de Hacienda cree que se puede aceptar sin temor alguno el aumento de 5 o|o que se hace sobre el impuesto actual.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa formulada por el señor diputado por Cerro Largo.

Este inciso pasa á estudio de la Comisión, sin perjuicio de continuar con la discusión del resto de la ley.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Cinco centésimos por litro sobre los alcoholes de fabricación nacional y los importados, con excepción del desnaturalizado."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—El espíritu que ha tenido la Cámara, señor Presidente, al modificar el inciso 7.o que acaba de ser sancionado, me induce á pedir la reconsideración del inciso 6.o; reconsideración que deseaba también solicitar el compañero doctor Narancio.

No considero justo que las bebidas alcohólicas: aguardiente, licores, vermouths, bitters y demás similares, queden solamente con dos centésimos de impuesto cuando se eleva á cinco el alcohol bruto; y digo que no lo considero justo porque estas bebidas alcohólicas son entre todas sus similares las más venenosas, las que producen más terribles efectos.

Las esencias con que se fabrican estas bebidas, estos vermouths, estos aperitivos, y sobre todos los amargos, son de tal naturaleza, señor Presidente, que espantaría si se hicieran públicamente las experiencias que se hacen en los laboratorios.

Hay esencias para la fabricación de amargos, de aperitivos, que basta una sola gota colocada en la lengua de un perro de gran tamaño para que el animal caiga fulminado.

Teniendo presente estas consideraciones, y teniendo presente que nosotros tratamos aquí, no sólo de buscar recursos para la Asistencia Pública, sino también de oponer indirectamente una valla al alcoholismo, yo pido que se reconsidere el inciso 6.o para aumentar en una proporción equivalente el impuesto con que se gravan las bebidas á que me refiero, relacionándolo con el que se acaba de establecer en el inciso 7.o.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Señor Aragón y Etchart—¿A cuánto pensaba elevar el impuesto el señor diputado Gallinal?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo no pensaba nada. Simplemente pedía la reconsideración para que la Cámara, armonizando criterio al respecto, votara lo que considerase prudente.

Señor Sosa—Otros cinco centésimos.

Señor Aragón y Etchart — Yo tengo aquí el cálculo de las bebidas alcohólicas introducidas en 1911, alcanzan á cerca de 3.000.000, de manera que habría que tomar como base esto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor miembro informante, que tiene más

práctica parlamentaria y mayor conocimiento del asunto, proponga la modificación, que yo lo acompañaré con mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el inciso 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda reconsiderado el inciso 6.o.

En discusión nuevamente el inciso 6.o.

Señor Narancio—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de la discusión del inciso 6.o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Narancio, para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión del inciso 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 6.o, que pasa á ser 5.o. (Se lee):

"Dos centésimos por litro sobre las bebidas alcohólicas, aguardientes, licores, vermouths, bitters y sus similares importados."

Señor Aragón y Etchart — Contemplando las ideas del señor diputado Gallinal, la Comisión de Hacienda propone se eleve á cuatro centésimos el litro de estas bebidas alcohólicas importadas, lo cual viene á representar para la Asistencia Pública unos cincuenta ó cincuenta y cinco mil pesos más de recursos especiales.

Señor Presidente—Se va á tomar nota. Cuatro centésimos en lugar de dos.

Señor Narancio — Aprovechando la ayuda eficiente del doctor Gallinal, voy á proponer en este artículo se agregue, donde dice: "aguardientes, licores vermouths, bitters importados" la palabra "nacional".

Señor Gallinal (don Alejandro). — No sería mejor, borrar la palabra importado?

Señor Narancio — Muy bien. O suprimir importado; y termina "sus similares", por cuanto creo que existe tanto peligro en las bebidas importadas como en las nacionales, y quizá más en las nacionales que en las importadas.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda? — (Apoyados).

Señor Ramasso — ¿Cuál es la enmienda?

Señor Presidente — Consiste en la supresión de la palabra "importados".

Señor Aragón y Etchart—Yo no acepto, señor Presidente, la proposición del señor diputado Narancio, porque quedarían en condiciones más desventajosas los productos similares nacionales.

Hay que reconocer que los productos importados no pagan impuesto sobre el alcohol, que es la materia prima de estas bebidas, en tanto que en nuestro país lo pagan: para hacer un litro de vermouth ó de cualquier otra bebida nacional, hay que pagar el impuesto que corresponda á la cantidad de alcohol que entra en dicha bebida, mientras que las extranjeras no lo pagan aquí, así que serían cuatro centésimos más en contra de la industria nacional.

Hay otra consideración que me hacía recordar aquí un distinguido miembro de la Comisión de Hacienda: el recuerdo de la aplicación de la ley de 1891; pues cuando se estableció un impuesto, — que creo era de doce centésimos por litro de bebida alcohólica, — vino una formidable fabricación clandestina que envenenaba con sus productos á toda la población, y el Ministro de Hacienda lo reconoció en un mensaje que la Cámara puede leer en el Diario de Sesiones.

Señor Narancio — Pero yo lamento, señor Presidente, que el señor miembro informante se contradiga. Hace un momento decía el señor diputado al doctor Martínez que la fabricación clandestina era imposible en nuestro país.

Señor Aragón y Etchart — Eso es para el alcohol, señor diputado...

Señor Narancio — Pero ahora se hace absolutamente lo mismo.

Señor Aragón y Etchart — ... pero para las bebidas alcohólicas; yo compro unos litros de alcohol, voy al almacén de la esquina y con una damajuana hago veinte litros de cualquier bebida alcohólica.

Señor Crovetto—Es cierto, señor miembro informante.

Señor Aragón y Etchart — Con el alcohol no se puede hacer eso; es más difícil; no se confundan los términos. Sobre el alcohol es un poco más difícil.

Sobre las bebidas alcohólicas está la experiencia de 1891; tenemos la experiencia, — é insisto en eso, — recordando precisamente lo que decía el doctor Carlos María Ramírez en un mensaje enviado á la Cámara: "que se había equivocado; que cada almacén se había transformado en un laboratorio de bebidas alcohólicas".

Señor Narancio — Pero yo le quería decir al señor miembro informante que en esta cuestión de buscar recursos para la Asistencia Pública, aunque saquemos diez centésimos...

Señor Aragón y Etchart — Es que no sacaríamos, doctor Narancio, porque vendría la fabricación clandestina y daría menos de lo que da con dos centésimos por litro.

Señor Narancio—Pero alguien pagaría el impuesto, y ese alguien pagaría á la Asistencia Pública.

Señor Ferrer Olais—El doctor Narancio no mira más que la parte económica; pero no la parte esencial, la de salubridad pública, que es la que precisamente debía observar el doctor Narancio, dada su especialización en la materia.

Señor Narancio—En este momento, sí señor: no miro más que la parte económica.

Señor Ferrer Olais—Es una evidente contradicción de criterio del doctor Narancio.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor miembro informante?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Narancio—Voy á dejar constancia de que, en realidad, en términos generales, estaba de acuerdo con lo que opinaba el señor diputado Gallinal, pero creo también—y así lo afirmé en una larga exposición de motivos que he hecho respecto á la represión del alcoholismo,—que el impuesto no disminuye el consumo del alcohol: lo único que hace es volver peor su calidad.

Señor Carvallido—Pido la palabra para una moción previa, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Carvallido — Hago moción para que se levante la sesión, á fin de que este asunto pueda entonces ser estudiado en el seno de la Comisión.

Yo he consultado al respecto á algunos compañeros, y creo que ese es el mejor temperamento, porque de esta manera se podría fijar con más tino el impuesto que debe gravar á estos alcoholes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si vuelve á Comisión el inciso 6.o.

Señor Carvallido—No, señor Presidente, para que se levante la sesión, y en la sesión en que se trate este asunto la Comisión propondrá el impuesto que crea más conveniente, tomando en cuenta la moción formulada por el señor diputado Gallinal.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se levantó la sesión á las 6 y 5 p. m.).

(Moción al Presupuesto General de Gastos presentada el día 30 de Mayo de 1914).

Honorable Cámara de Representantes:

Hago moción para que en la planilla número 9 del Ministerio de Instrucción Pública, en la parte correspondiente al Instituto Normal de Varones, se establezca un puesto de Profesor de Moral y Constitución, con $ 720 anuales; un Profesor de Psicología, con $ 480 anuales; un Profesor de Fisiología é Higiene, con $ 480 anuales; un Profesor de Lectura, Escritura y Manejo de la máquina de escribir, con $ 480 anuales; un Profesor de Economía Política, Sociología y Enseñanza Artística Elementales, con $ 720 anuales; aumentar la partida de $ 360 anuales para alumbrado, aguas corrientes, etc., á pesos anuales; aumentar en 13 becas el número que le corresponde al Instituto Normal de Varones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cátedras de Moral y Constitución, Economía Política, Ciencias Sociales y Arte, y la de Psicología, se pagan actualmente extrapresupuesto. Lo único que se solicita, por consiguiente, es su regularización dentro de la ley.

La diferente remuneración que se propone en esta moción para los distintos profesores, se basa en el diferente número de grupos que tendrán ó tienen á su cargo.

La clase Fisiología é Higiene, hasta hace poco tiempo la desempeñaba el Profesor arquitecto señor Juan M. Aubriot; éste, tanto por la ley de Presupuesto, como por el decreto de nombramiento, sólo está obligado á dictar las clases de Física y Química, y, sin embargo, enseñaba cinco materias, además de éstas.

Habiendo solicitado que se le descargue de la enseñanza de Fisiología é Higiene, se ha encargado de esta tarea á un profesor que la desempeña honorariamente. Es justo, pues, que le remunere su mente. Es justo, pues, que se le remunere su trabajo. En cuanto á la cátedra de "lectura y escritura" hace tres años que se enseña gratuitamente á la espera de que se le fija una asignación en el Presupuesto.

La partida para gastos de 30 pesos mensuales es insuficiente, pues con ella hay que atender no solamente á los consumos de luz, agua, limpieza, sino también á la compra de libros y revistas extranjeras y gastos de laboratorio.

Además de las 27 becas que le corresponden al Instituto Normal de Varones, todos los años hay que costear por eventuales un número de becas extraordinarias debido al exceso de aspirantes pobres que no pueden por sí mismos costearse los estudios. La experiencia prueba, pues, que es menester aumentar el número de becas permanentes.

Francisco S. Bruno, diputado por Soriano."

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 5 de Junio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2684



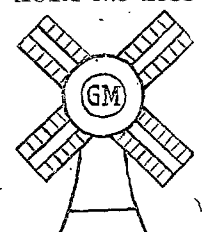
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Royal National Varnish Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BARNIZ ROYAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2375-v.jn.23.

ACTA N.o 2683



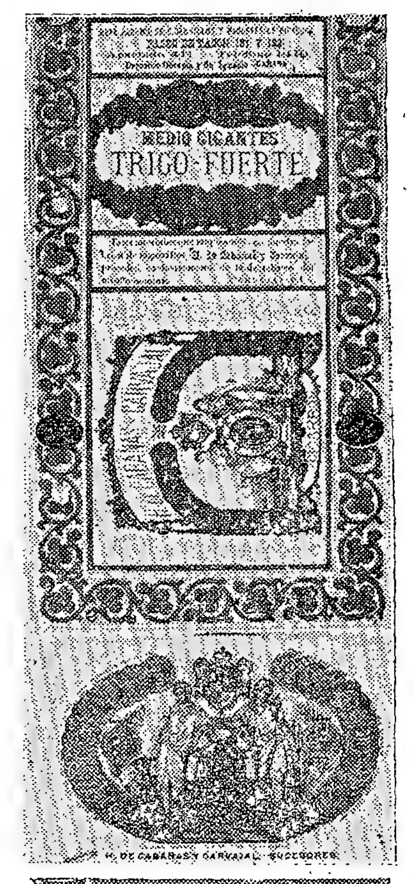
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Gebruder Mullensiefeu, de Gregeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

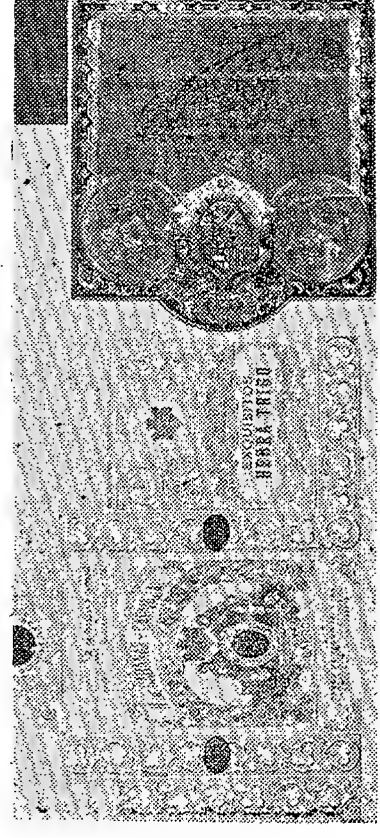
"G. M."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2374-v.jn.23.

ACTA N.o 2692







Con fecha 3 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de "H. de Cabañas y Carvajal", de Habana y New Jersey, por sustitución de José González y Fernández, ha solicitado el registro de la marca:

"H. DE CABAÑAS Y CARVAJAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2380-v.jn.23.

ACTA N.o 2689



Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

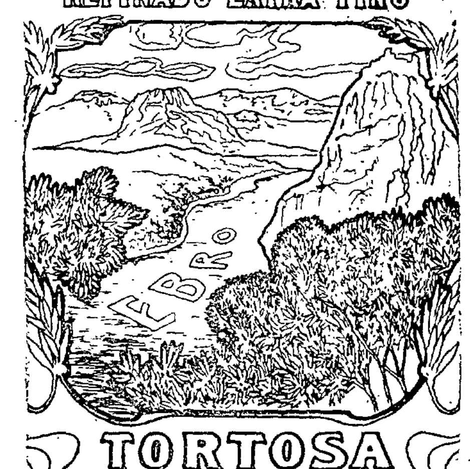
"LAS FLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2377-v.jn.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2690



Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas Urquijo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TORTOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 60.a á 71.a. — Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2378-v.jn.23.

ACTA N.o 2693



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2382-v.jn.23.

ACTA N.o 2694



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2384-v.jn.23.

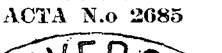
ACTA N.o 2682

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Vilmar Rimpler y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

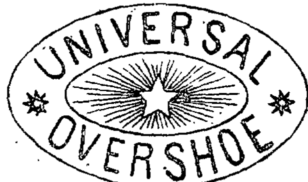
"LA HYGIAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2373-v.jn.23.



ACTA N.o 2685



Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Vereinigte Gumminaren Fabriken Hamburg—Wien, vormals, Menier—J. N. Reithoffer, de Wimpassing (Viena), ha solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL OVERSHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2376-v.jn.23.

ACTA N.o 2681

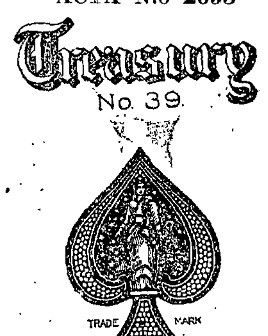
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Vilmar Rimpler y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"INFANTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2372-v.jn.23.

ACTA N.o 2695



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2383-v.jn.23.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de uniformes de invierno destinados á los porteros de la Municipalidad, guardianes de parques y jardines, conductores de automóviles, y de capotes para los de camiones de la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 17.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 15 del mes, en curso á las 16 horas, para abrirse en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Sección Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen los intereses que le están encomendados.— Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.

2379-v.jn.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SOUTO, de 45 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1734, y doña MARIA AUTEDO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2432-v.jn.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO QUIROGA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Aguilar número 1254, y doña SOFIA HERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 31 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2433-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ISABELLA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1550, y doña DOMINGA MOLGATINI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Batoví número 1961.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2434-v.jn.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUNIS, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Inglaterra s|n, y doña DOMINGA GATTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Escocia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2435-v.jn15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO CARCAMO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa (Navarra), domiciliado en la calle Carmen número 2262, y doña EMA MIRTA TEBOT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2436-v.jn.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE CRISTOFARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 14, y doña MARIA ROSA CAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle MacEachen número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

2437-v.jn.15.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José Siri las existencias de la casa de negocio denominada "Hotel del Vapor", que tenía establecida en esta localidad, en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril,

quedando á mi cargo el cobro de las cuentas pendientes y el pago de las obligaciones pasivas. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, Mayo 30 de 1914.—*Juan B. Delmonte.* 2381-v.jl.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor don Antonio Dopeso Gómez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 1750, esquina á la de Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Fernando Fernández.* 2386-v.jn.24.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de artículos de vidrio, cuyo pliego de condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 á las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Julio de 1914 á las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 28 de 1914. — *La Secretaría.* 2364-v.jn.6.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría.* 2365-v.sep.30.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2379



Con fecha 30 de Mayo de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo apoderados de la sociedad I. C. Eno Ltd. de New Cross Road (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ENO'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2349-v.jn.19.

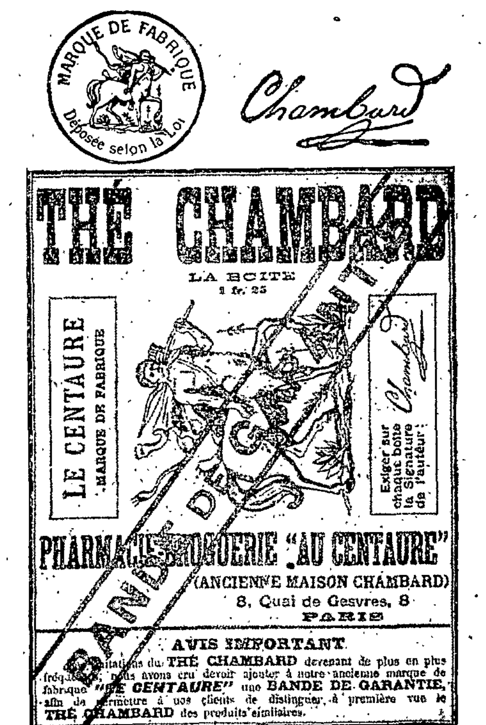
ACTA N.o 2680

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Adler Werke vorm. Heinrich Kleyer A. G., de Frankfurt, A. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLERITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 36.a 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2348-v.jn20.

ACTA N.o 2688



Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor A. Sicre, farmacéutico en París, ha solicitado el registro de la marca:

"THE CHAMBARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2366-v.jn.22.

ACTA N.o 2672

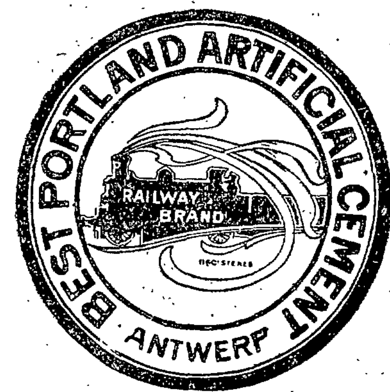


Con fecha 27 de Mayo de 1914, los señores A. López y Compañía, apoderados del señor Francisco Flores de Espinardo, de Murcia (España), han solicitado el registro de la marca:

"RAMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2332-v.jn.16.

ACTA N.o 2670

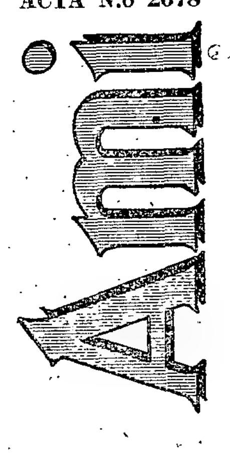


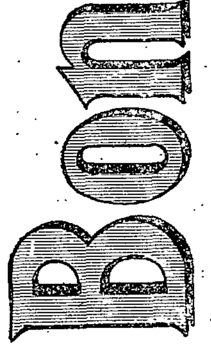
Con fecha 23 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymond Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAILWAY BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Mayo 22 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2315-v.jn.12.

ACTA N.o 2678





Con fecha 30 de Mayo de 1914, el señor Reginald A. Beare, P. P. de The Bon Ami Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BON AMI".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2348-v.jn.19.

ACTA N.o 2658

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2273-v.jn.5.

ACTA N.o 2677

Con fecha 28 de Mayo de 1914, los señores Grether y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLYMPIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, especialmente para almidones y sus similares. — Montevideo, Mayo 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2337-v.jn.17.

ACTA N.o 2675

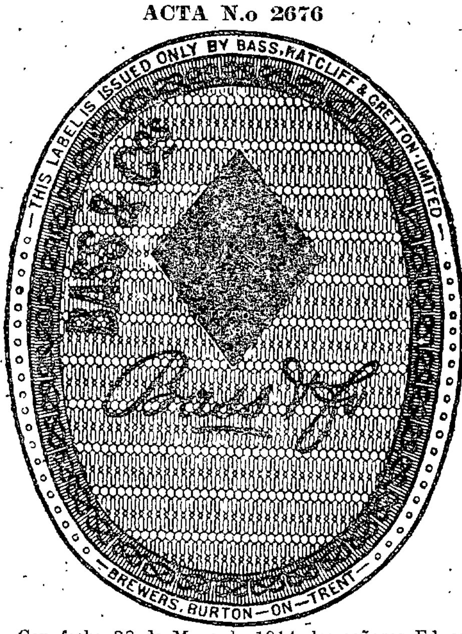
COMBY

Con fecha 28 de Mayo de 1914, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COMBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a, 71.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 28 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2339-v.jn.17.

ACTA N.o 2676



Con fecha 28 de Mayo de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderado de la Compañía Bass Ratcliff y Gretton Ltd., de Burton on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 28 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2336-v.jn.17.

ACTA N.o 2661

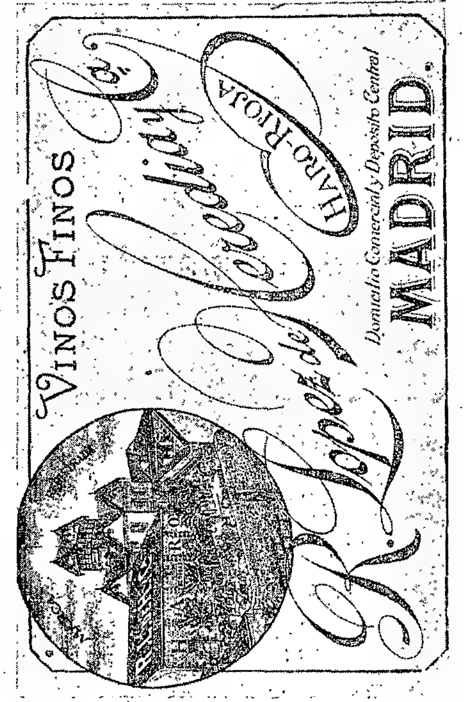


Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda Silveira e Filho, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"ELIXIR DE NOGUEIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2284-v.jn.6.

ACTA N.o 2673

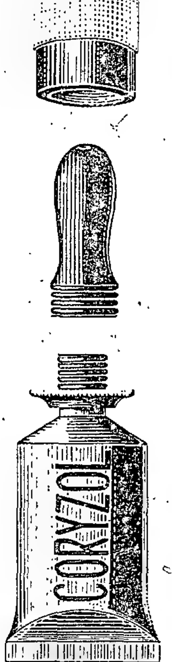


Con fecha 27 de Mayo de 1914, los señores A. López y Compañía, apoderados del señor don Rafael López de Heredia, de Haro, Provincia de Logroño (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2334-v.jn.16.

ACTA N.o 2666



Con fecha 19 de Mayo de 1914, los señores Beisso y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORYZOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2303-v.jn.9.

ACTA N.o 2657

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAN PEDRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2272-v.jn.5.

ACTA N.o 2659



Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AU CROCODILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2281-v.jn.6.

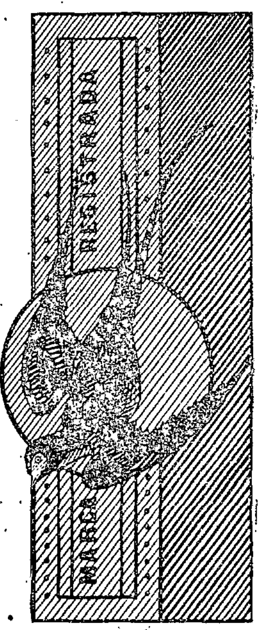
ACTA N.o 2653

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valle Filho & Genros, de Lamego (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SIMPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2269-v.jn.5.

ACTA N.o 2481

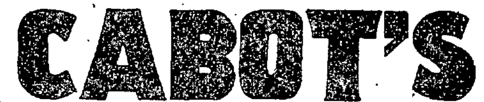


Con fecha 17 de Enero de 1914, los señores Constante Cornello y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2309-v.jn.10.

ACTA N.o 2686



Con fecha 1.o de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Cabot Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABOT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2347-v.jn.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2660

LA MULITA
MARCA REGISTRADA

Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MULITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2282-v.jn.6.

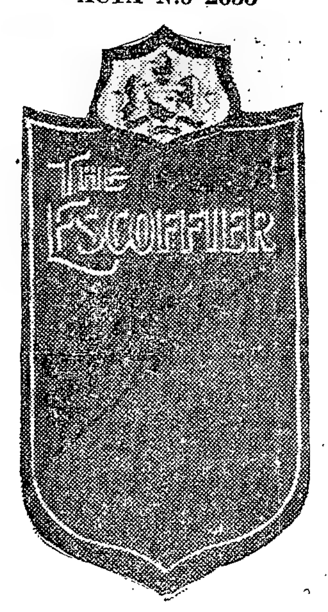
ACTA N.o 2665



LA MINERVA

Con fecha 19 de Mayo de 1914, el señor Alfredo Mosquera, apoderado del señor don Alejandro Hareau, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA MINERVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2297-v.jn.9.

ACTA N.o 2655



Con fecha 12 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Escoffier (1907), Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"THE ESCOFFIER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2320-v.jn.13.

ACTA N.o 2663

Con fecha 19 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bopp y Reuther de Mannheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2298-v.jn.15.

ACTA N.o 2656



Con fecha 12 de Mayo de 1914, los señores Fraga Alonso y Cía., apoderados del señor Florentino Sotomayor y Moreno, de la ciudad de Córdoba (España), han solicitado el registro de la marca:
"SOTOMAYOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2283-v.jn.6.

ACTA N.o 2260

Con fecha 29 de Agosto de 1913, el señor Pedro Bozzolo, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"INFANTIL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. —Montevideo, Septiembre .. de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2319-v.jn.13.

ACTA N.o 2662

Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. W. Todd y Company, de Rochester, Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:
"PROTECTOGRAPH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 16 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2285-v.jn.6.

ACTA N.o 2664

Con fecha 19 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernánrez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SHERRY BITTERS" (Jerez bitters)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2299-v.jn.9.

ACTA N.o 2650

Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Pedro Waldner, comerciante de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"FRE" "GO" "LI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2343-v.jn.5.

ACTA N.o 2671

Con fecha 23 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymond Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ENGLEBERT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a.— Montevideo, Mayo 22 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2316-v.jn.12.

ACTA N.o 2669

Con fecha 20 de Mayo de 1914, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados del señor doctor don Ludovic Plantier, de Annonay, Dpto. de Ardeche (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"PANBILINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a.— Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2306-v.jn.10.

Universidad de Montevideo

MATRICULA CONDICIONAL PARA LA FACULTAD DE MATEMATICAS

A objeto de que los estudiantes de la Facultad de Matemáticas á que hace referencia el decreto de fecha 19 del corriente, sobre concesión de matrícula condicional, puedan ingresar reglamentariamente á aquella Facultad, concédese un plazo que vencerá el día 10 del próximo mes de Junio.

Hora de inscripción: de 10 á 11 1|2.—Montevideo, Mayo 30 de 1914.—*El Tesorero.*
2346-v.jn.5.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o.
1847-v.jn.12.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez.*
1597-v.jn.8.

Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión del "Digesto de Guerra" con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina, todos los días hábiles de las 15 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 18 de Junio corriente á las 15 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Rogelio Rúfalo.* Oficial 1.o.
2363-v.jn.18.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos lanchas á vapor

Llámase á licitación pública para la construcción de dos lanchas á vapor para los servicios de saneamiento é inspección del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Trá-

fico y Conservación del Puerto, calle Piedras número 385, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina el día 31 de Agosto de 1914 á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. 2351-v.jn.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DE LOS POCITOS

Jurisdicción de los Pocitos

EMPLAZAMIENTO—La Comisión A. de Los Pocitos, no conociendo los domicilios de los propietarios de los terrenos ubicados, dos contiguos en la calle Berro, mirando al Norte, entre la calle C. Colón y Avenida Brasil, y el otro en Cristóbal Colón, mirando al Oeste, entre las calles Berro y Artigas, pertenecientes, respectivamente, á don Miguel J. Salomón, don Gustavo Patte y doña Josefa Fernández Sáenz, á resuelto emplazar á éstos para que dentro del término de noventa días construyan los cercos y veredas á que están obligados por las disposiciones vigentes, bajo pena de aplicárseles los procedimientos establecidos por las leyes en caso de no construir, en el indicado plazo, las obras de la referencia.—Pocitos, Mayo 9 de 1914. — *A. F. Requena*, Secretario. 2218-v.jn.9.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración*. 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración*. 1994-v.jl.3.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Estando aprobadas las obras preliminares para la demarcación interna del Cementerio Nuevo, de esta villa, llámase á licitación por segunda vez para ejecutarlas, de acuerdo con las disposiciones del caso, consignadas en el respectivo expediente que al efecto quedará á la vista de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles.

Las obras de que se trata comprenden la construcción de cordón ó borde de material, siguiendo el contorno de los canteros trazados en el plano que se confeccionó con ese objeto.

Los interesados, en sus propuestas, harán referencia á tres tipos de cordón, uno de cemento armado, otro con doble fila de ladrillo y otro en piedra loza, tal como es común á vereda, estos dos últimos con afianzamiento de portland.

El precio, respecto de cada tipo, comprendiendo la mano de obra y material, se referirá por metro lineal, reservándose la Intendencia el derecho de optar por la cantidad de metros que estime necesarios en el caso de que alguna de las propuestas le convenga.

El contratista cuya propuesta sea aceptada, oblará la garantía que establecen las disposiciones sobre la materia (decreto Reglamentario de 6 de Febrero de 1911).

Finalmente la Intendencia previene que no tomará en cuenta las propuestas que no vengan en el papel sellado que determina la ley, como también que mantiene la facultad de aceptar la que crea mejor ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Fíjase como plazo para la apertura de las propuestas el día 10 de Junio próximo venidero á las 15 horas. — San Eugenio, Mayo 9 de 1914. — *Carlos M.a Perichón*, Intendente. 2255-v.jn.10.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Intendente Municipal don Luis Hierro, de fecha 24 de Julio del año actual, en cumplimiento del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber: Que don Pedro Manuel Machado, vecino de la 7.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando permiso para desviar y encallar un camino que cruza, por campos de su propiedad, de Norte á Sur, en una extensión de mil metros más ó menos.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Machado, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con el desvío que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1913.— *Jorge L. Cenández*, Secretario. 2262-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEPE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Uruguay número 834, y doña MARIA ECHENAGUSIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Uruguay número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2403-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CARLOS BENEDETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Lucca, domiciliado en la Plaza Independencia número 805, y doña CECILIA BONIFACINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección de la proyectante, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2396-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALTASAR SIERRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 1438, y doña JUANA DUCATELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 1438.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2386-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLOTARIO QUIROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 946, y doña MARIA PILAR PAZOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 946.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2369-v.jn.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEL BONO ALMEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís esquina Piedras, y doña NICOLINA LIBOI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Varesi, domiciliada en la calle Solís esquina Piedras.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2342-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BERNASCONI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 546, y doña MARGARITA CASSANELLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2343-v.jn.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante este Juzgado don LUIS ANTONIO COMPAÑI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1314, y doña JUANA ORTIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2387-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CASARAVILLA SIENRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1271, y doña DOLORES JOSEFINA CAPRILE, de 28 años de dad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2344-v.jn.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BELLINI CARZOGLIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercedes número 1061, y doña BLANCA MARIA COLOMBA CAVIGLIA, de 2[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 904.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2397-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOSITEO VARQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José número 1003, y doña AVELINA CORRAL VARQUEZ, de 22

años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Sarandí número 666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2370-v.jn.6.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARBERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1079, y doña JOSEFINA ELGART, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2404-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFREDO PONCE DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1286, y doña SARA ADELA ARMANINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2405-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cuareim número 1137, y doña SANTINA COLA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bargas, domiciliada en la calle Cuareim número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2406-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABUNDIO ROSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 1194, y doña NARCISA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2407-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MAZZINA, de 65 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1120, y doña BENITA CASTRO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2375-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COSTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1287, y doña CAROLINA RAVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2345-v.jn.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO TORRES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña VIRGINIA LORENZO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2408-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Paysandú número 1094, y doña FLORENTINA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paysandú número 1094.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2376-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DEANGEL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 17 de Mayo de 1892, domiciliado en la calle Ejido número 1660, y doña LUISA SCARPITO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 23 de Abril de 1894, domiciliada en la calle Ejido número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2377-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PENADÉS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona el 2 de Enero de 1893, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MARIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el día 10 de Marzo de 1893, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2346-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VICENTY (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 27 de Julio de 1887, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1298, y doña ANGELA MARIA CERIANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Junio de 1893, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2347-v.jn.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Vázquez número 1139, y doña INES FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Vázquez número 1139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2409-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO MARIANO MOSQUERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1593, y doña AMELIA HERMO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL JUAN BLEASDALE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Maindee Newport, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1609, y doña ROSA BOUTON REYES, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1609.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2411-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN Mc. CABE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Médanos número 1608, y doña LEOMAR ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 1608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2398-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GARAVENTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1671, y doña PILAR FERREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1773.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2388-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BERNARDO TOMAS PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Constituyente número 1522,

y doña AGUEDA HERMOGENES BARRUETAVEÑA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2348-v.jn.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ (hijo), de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 73, y doña AGUSTINA MALAQUIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2412-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RUSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1473, y doña CANDELARIA SOUZA IMENES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2413-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle General Fraga número 68, y doña IRENE GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2389-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala número 2055, y doña MARIA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2390-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1987, y doña CELIA FRANCISCA MORÁS de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2371-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SARGIANI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1930, y doña RITA CAMY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2349-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CRESPO SAGASTUME, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Lima número 1671, y doña SEGUNDA IRIARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Lima número 1671.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2350-v.jn.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROMAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en el Cerro, y doña ISIDORA FELIPA REYNOSO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 2414-v.jn.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DUFAU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA TERESA BRIGNONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2415-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACCOSSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera Chica número 1928 (15.a sección), y doña EULOGIA PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2351-v.jn.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAZZETTO, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión conductor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 20 de Agosto de 1868, domiciliado en Maroñas, y doña CAROLINA PALOMEQUE, de 68 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 29 de Septiembre de 1845, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2378-v.jn.8.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MASIMIRO ARENAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en Maroñas, y doña SUSANA VINÇON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Ombúes de Lavalle, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2372-v.jn.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO R. PIRIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Maroñas, y doña SARA POGGI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2373-v.jn.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PALMER, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle San Eugenio número 40, y doña MARIA LARRAYA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2416-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERRO MACEACHEN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 348, y doña MARIA SOLEDAD MONTEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2417-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRIANDAFILO PAPASAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Burgues número 54, y doña CELIA BIBIANA CROCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2379-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO ROBASSIO,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Piedras Blancas, y doña CRISELDA DELGADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Lorenzo número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2352-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Flores número 364, y doña REMEDIOS VEIGA AMEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Flores número 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 22, y doña JUANA COSTALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2354-v.jn.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO GEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Portugal s|n., y doña FILOMENA CAGNATTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Norte América s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2418-v.jn.13.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES FRANCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Chile s|n., y doña DOMINGA GARATE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

2399-v.jn.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO TURATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en la calle La Paz número 1461, y doña MAGDALENA VERONICA SCIUTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle General Rivera número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2419-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE REYES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle General Farías número 61, y doña JUANA MARTINEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Farías número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2420-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen número 14, y doña CECILIA BOTTAIOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2421-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GARCIA MORENO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Rivera número 2033, y doña ELIDA ESTHER MOLLER DE BERG, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GRENES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle San Ramón número 58, y doña FRANCISCA MARIA MERCEDES BELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 52 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2391-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEBAN MORIXE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n. (Sayago), y doña JULIETA DOMINGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaycurú número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2392-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI BELLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 18 de Julio número 110, y doña MAGDALENA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 12a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2380-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO SOSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 67, y doña FRANCISCA DEL PINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

2355-v.jn.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUBILAR, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1665, y doña SALVADORA BERACOCHEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2422-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Curistanco, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1111, y doña MANUELA LISTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2423-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CUMMINGS NICHOLSON, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1431, y doña AGUSTINA JULIETA ARBOLEYA DE LA SIERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2424-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BALLARDINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 1914, y doña CECILIA REBUFELLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1914.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2425-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

unirse en matrimonio don FRANCISCO LUZZI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Paysandú número 1775, y doña MARIA ELENA SEOANE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1775.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2426-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES SOLER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Werezovska, domiciliado en la calle Caiguá número 963, y doña SARA WORTZMAN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Kilio Rumania, domiciliada en la calle Caiguá número 963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO ALBORNOZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Pagola número 68, y doña JUANA BRASUNE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2401-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO UCAR BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Echevarría número 18, y doña MARIA ELENA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2393-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO BARCELÓ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña CARMEN BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2394-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DE CUNDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en San Severino Lucano, domiciliado en la calle Yaro número 996, y doña MARIA VALENTINA TALENTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1757.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LUCKANICH, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Fiume, domiciliado en el Camino Aldea número 81, y doña MARIA CAMINATTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en el camino Aldea número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2356-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MUSTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Angelara, domiciliado en la calle Municipio número 1824, y doña ANTONIA DEL CIOPPO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Paranello, domiciliada en la calle Municipio número 1824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2357-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VESSOLANO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Charrúa número 1956, y doña BLANCA MARIA SORIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2358-v.jn.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR COLOMBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña VIRGINIA OTTONELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2427-v.jn.13.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SOTARELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña LUISA FRIGERIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2428-v.jn.13.

En el Miguelete, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CAMELO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ISABEL VIGNOLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2395-v.jn.9.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TEJERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2374-v.jn.6.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BERTOLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en esta sección, y doña TERESA ANDREOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2359-v.jn.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GARDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buschental número 127, y doña ANGELA GESUELE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2429-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AHIS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Zapicán número 92, y doña ELISA NEBOT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2360-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO FIERRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Maipú s|n., y doña MARIA VICTORIA PACIELLO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maipú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
2361-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENONE CALCAVECCHIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Magallanes número 1010, y doña ROSA PIOTTI, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad Chica número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2362-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO ENRIQUE PACHECO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Carlos Durante número 28, y doña JUANA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2363-v.jn.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña SOFIA VERA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2430-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1744, y doña EDELVIRA GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 1744.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2431-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n., y doña TERESA GARCIA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Isla Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2382-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BORAGNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Inca número 1828, y doña VALENTINA MAGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Inca número 1828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2364-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALIAGNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 2319, y doña MARIA INES RAFFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2365-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTIAGO AIOARDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 2137, y doña SANDALIA DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 2137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2366-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VISCONTI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña CLARA AURORA PIEDRAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2367-v.jn.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BASTERECH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELICA CEDRÁS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2383-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO RIVERA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 62, y doña ALMINDA ELIDA SENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2384-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO MAZZETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Pontremoli, domiciliado en la Victoria, y doña MARIA ANGELICA BUSINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pontremoli, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2385-v.jn.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Mayo del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE CORRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña PETRONA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2368-v.jn.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: que se ha decretado la quiebra del comerciante de la villa de San Carlos, don Nicolás Razú, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de sesenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado don Cayetano Támmaro, domiciliado en esta ciudad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1914.—*Antonio Stagnaro,* Escribano. 2254-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha presentado don Alejandro de Carlos, en representación de don Ulpiano C. Camps, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "En Montevideo, á dos de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los que suscriben, acreedores del comerciante de Rivera don Ulpiano C. Camps, en el local de los Importadores y Mayoristas en la Bolsa de Comercio, de conformidad con su deudor, acordaron: Primero: Concederle una quita de 50 o|o sobre el monto de sus créditos actuales, los cuales figuran en la nómina entregada á la Secretaría de la Asociación arriba indicada, y que para su verificación cada acreedor hará figurar el monto al pie de su firma. Segundo: Sujetar el pago del 50 o|o restante á las condiciones siguientes: A) El deudor lo abonará en cuatro plazos, de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde el momento en que este convenio esté suscripto por todos los acreedores ó desde la homologación judicial, en su caso; B) Dicho 50 o|o será solidariamente garantizado por don Segundo Camps, comerciante con barraca establecida en Rivera; C) A los efectos de los incisos A y B de esta cláusula ambos señores Camps firmarán á cada acreedor cuatro vales, uno por cada plazo, con responsabilidad solidaria. Tercero: Si transcurrido un plazo prudencial no hubiera sido posible conseguir todas las firmas de los acreedores, el deudor, á su costa, solicitará la homologación judicial. Cuarto: Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se redactan dos de un mismo tenor, uno para el señor Ulpiano Camps y otro para los señores acreedores, que se depositará en la Secretaría prenombrada.—Montevideo, Octubre 2 de 1913. Ulpiano C. Camps; Segundo Camps; P. p. Engelbert, Hard y Cía., $ 1463.17; Novo, Cerro, Agostinelli y Cía., 1386.08; B. Galeano, 684.25; Agustín Cantonet, 1006.97; Dominoni, Gatti y Cía, 327.50; Segundo Camps, 1323.45; Sanguinetti y Cía., 789.00; Ladislao Rubio, 926.24; Podestá, Moreno y Cía., 923.61; Vergara, Algarate y Cía., 497.76; Barrabino y Cía., 310.15; Ambrosio Gatti, 288.70; Campodónico y Frugoni, 225.88; L. Libert y Dezque, 477.89; Compañía Ropa Blanca, 361.43; Prada, Bervejillo y Cía., 632.11; A. S. Bianchi y Cía., 190.10; Federico Glarferd y Cía., 450.28; Lorenzo Zabaleta, 309.63; Francisco Garabelli, 87.66; G. Weill y Cía., 86.16; Montedónico Praderi, 226.46; Manuel Abella, 66.69; A. Gilbert é hijo, 468.40; Tower Elis y Compañía, 78.00; Juan Miguel, 402.09; Carlos Croveto, 527.63; José Peretti, 48.60; L. Basaldo y Cía., 49.50; T. Rivara, 824.25; Guerin y Cía., 1081.08; A. M. Fernández y Cía., 145.42; Coates y Cía., 470.00; Fca. N. de Sombreros, 266.12; Martínez y Fernández, 190.23; Gar y Garcé, 67.75; Calveiro y Cía., 741.85; Rocha y Cía., 1114.20; L. Tuso y Cía., 592.60; Viuda é hijos de Massons, 1444.21; Salvo, Campomar y Cía., 1609.04; Pedro Zenit y Hnos. 566.44; Pedro Rival, 344.80; Asimismo se hace saber que don Adrián González ha sido nombrado síndico para entender en esta gestión.—Rivera, Febrero 20 de 1914.—*Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público. 2314-v.jn.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes que dejó al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del

caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes*, Escribano Público. 2105-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombráseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán*, Escribano. 2361-v.sep.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Noviembre 27 de 1913. — Vistos: De conformidad fiscal por lo que resulta del informe médico-legal precedente y por la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio efectuado á Lorenzo Méndez, declárasele incapaz, designándosele como curador á su hermano legítimo Cirilo Méndez, cuya aceptación en forma se comete, y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 390 del Código Civil. —*Fossati Rosselli*". — Lo proveyó y firmó, etc. — *Juan Cendán*. Escribano. — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 2313-v.jn.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 1995-v.jl.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.— *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode*. 1829-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Abraham Helal sobre concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: Treinta y Tres, Mayo 4 de 1914. Visto: Este expediente iniciado por don Abraham Helal, propietario de una casa de comercio establecida en esta villa, en los ramos de tienda y almacén, solicitando la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: Que habiéndose presentado dicho señor con la memoria explicativa de los hechos que motivaron su solicitud y con un balance de su casa comercial, solicitó la homologación del referido concordato extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores, que representan, también, más de las tres cuartas partes de los créditos, comprometiéndose por ese concordato el señor Helal á abonarles el cincuenta por ciento de los saldos á favor de cada uno de ellos en esta forma: el quince por ciento á los seis meses contados desde el día de la homologación del concordato, otro quince por ciento á los doce meses y el veinte por ciento restante á los diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, y los acreedores se comprometen á concederle una quita del cincuenta por ciento de sus saldos. Resultando: Que una vez presentada esa solicitud, el Juzgado con fecha 11 de Marzo del corriente año, ordenó que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio; que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones y que se procediera á la designación, por sorteo, del síndico que debía intervenir y concedió al deudor una moratoria provisional de treinta días. Del sorteo realizado resultó favorecido don César Macedo, quien procedió á desempeñar su cometido, dando un balance de la casa comercial y examinando la correspondencia de ella, según resulta de su informe que luce á fojas veintitrés á veinticuatro inclusives. Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenadas, como se comprueba con los ejemplares del "Diario Oficial" y "Diario del Plata", de la capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 27 á fojas 34 sin que se haya presentado acreedor alguno á deducir reclamación contra dicho concordato; y que del informe presentado por el síndico señor Macedo resulta la opinión favorable á la solicitud de homologación hecha por el señor Helal por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del Código de Comercio debe accederse á lo solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Abraham Helal con la mayoría de sus acreedores. Levántese la interdicción decretada, líbrese á sus efectos despacho al Registro de Interdicciones, repóngase el sellado correspondiente de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en "El Diario Oficial" y "Diario del Plata" de Montevideo y en los periódicos de esta localidad "El Colorado" y "El Trabajo". En atención al prolijo balance realizado por el síndico señor César Macedo, á su intervención en estos autos y al monto del asunto, fíjanse sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta pesos. Formúlese la respectiva planilla de costas, incluyéndose en ella el honorario del síndico y satisfecha y distribuída que sea, archívese este expediente.—*Teodoro Sanguinet*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce; doy fe.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. Y á sus efectos se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Mayo 6 de 1914.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. 2294-v.jn.15.

COMERCIALES

"Crédit Foncier de l'Uruguay"

CALLE ZABALA NUMERO 1495

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General ordinaria de accionistas celebrada en París el 29 de Mayo ppdo., se empezará á pagar en esta Agencia y desde esta fecha, el importe del cupón número 5 de las acciones al portador á razón de 5 francos 70 centésimos cada uno, al cambio del día, y como saldo de dividendo por el ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1913.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*El Secretario*. 2367-v.jn.15.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano señor Gregorio José Romay ha sido disuelta totalmente la sociedad "Mang y Waldis" dedicada á taller mecánico en la calle La Paz número 1928, quedando el señor Andrés Mang á cargo exclusivo del activo y pasivo, continuando bajo su firma el mismo giro de negocio; y el socio José Waldis separado y desligado. Deben presentarse los que tengan créditos á cobrar en el término legal.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Andrés Mang*.—*José Waldis*. 2268-v.jn.23.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Aníbal Montovani el establecimiento de comercio que en el ramo de café, bar y billar, tengo establecido en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1525. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 1.o de 1914.—*Ignacio Asurabarrena*. 2369-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Con esta fecha hemos disuelto por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, la sociedad pastoril que bajo la razón social "Pedro C. Hounié y Cía." teníamos en Lencina (Departamento de Río Negro), quedando con el activo el socio señor Fregeiro y con el pasivo el socio señor Hounié.—Montevideo, Junio 1.o de 1914.—*Pedro C. Hounié*. — *Bernardo Fregeiro*. 2349-v.jn.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley se comunica al comercio y al público que se va á proceder á la venta en subasta pública, de acuerdo con el edicto del Juzgado local, del taller de herrería y rodados del señor J. Dupont, en Villa Colón. Rematador Pedro E. Maisonnave. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. 2354-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Serafín Marcos Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1003, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Lorenzo Raices*. 2347-v.jn.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Estevez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata número 1497, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Antonio Fernández*. 2353-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo ha quedado disuelta y liquidada la firma social *Bourré y Castilla* que giraba en la Estación Tranqueras (Departamento de Rivera). Aún cuando hemos chancelado todas nuestras cuentas los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo de 30 días.—Tranqueras, Mayo 31 de 1914.—*Bourré y Castilla*. 2370-v.jl.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Josefa F. de González mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de frutas que tengo establecida en la calle Uruguay número 1577. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Estrella Rodríguez*. 2345-v.jn.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, don Antonio Susena ha vendido á don Santiago Bonsignore todas las existencias de la "Barraca Americana", situada en esta ciudad, calle Ejido número 1690, y que todos los acreedores de dicha barraca deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de 30 días, á contar desde hoy. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Antonio Susena*. 2346-v.jl.2.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Orestes Conza el establecimiento de lustrar calzado, cigarrería y venta de números de lotería sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores deben pasar á cobrar sus créditos al referido establecimiento dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Mauricio Zunino*. 2342-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Vicente López la mitad de mi casa de negocio titulada "La Gran Peña", situada en la calle Ituzaingó número 1252, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en el referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Jaime Tomás*. 2340-v.jn.20.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejandro Otaegui mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Nueva", establecida en esta ciudad, Avenida General Flores esquina Ituzaingó, y conocida también por "Farmacia Irastorza". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, contados desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Colonia, Mayo 29 de 1914. — *Jacinto Díaz Armesto*. 2352-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado á la señora Angela B., viuda de Bevilacqua la marmolería sita en la calle Tacuarembó número 977, que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Bevilacqua y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos que corresponden.—Montevideo, Mayo 29 de 1914.—*Agustín Rocca*. 2338-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Comercio vendido

El que suscribe hace saber que ha vendido á los señores Díaz y Arigón las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Estación Tambores, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tambores, Mayo 28 de 1914. — *Nicolás E. Bausada.* 2335-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Juan y Félix Ferrero el negocio de despacho de bebidas y puesto que tengo establecido en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 588. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del plazo de 30 días en dicho establecimiento para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 27 de 1914. — *Antonio Viera.* 2330-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Isidoro Vidal con fecha 26 del corriente, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de platería, joyería, relojería, óptica, armería, bazar, juguetería, taller y fábrica para esos ramos giraba en esta plaza bajo la razón de Juan F. Burghetto y Cía., quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad Juan F. Burghetto. Y á los fines dispuestos por el Código de Comercio y por ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días. — Durazno, Mayo 27 de 1914. — *Juan F. Burghetto.* — *Fabián S. Otegui.* 2333-v.jn.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Antón y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Villa Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 27 de 1914.—*Manuel Antón.* 2325-v.jn.17.

Disolución social

Al comercio y al público hago saber la disolución social del restaurant que giraba bajo la firma Acuña y Santana, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Amalio G. Santana.—Casupá, Mayo 27 de 1914.—*Acuña y Santana.* 2326-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rechac y Rodríguez la casa de comercio que teníamos establecida en Cañas (Departamento de Artigas), los cuales se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Cañas, Mayo 26 de 1914.—*Rechac y Vives.* 2360-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle José L. Terra número 80 de esta capital, bajo la razón de Celso y Costantino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Héctor Costantino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 25 de 1914.—*Celso y Costantino.* 2341-v.jn.20.

Promesa de venta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los fines que ella establece, hago saber al público que he prometido en venta á favor de los señores Edmundo Borrales y José Machado Barrios, las existencias del café que bajo la denominación de "La Bodega" tenía establecido en esta ciudad. Los créditos deben ser presentados en esta ciudad al escribano don Gregorio Anza.—Rocha, Mayo 23 de 1914. — *Vicente Larregui.* 2345-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano doctor Juan Carlos Aramburú el día 20 de Mayo del corriente año, he prometido vender á los señores José Meroni y Carlos Cazzaniga el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Hervidero número 25. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Salto, Mayo 23 de 1914.—*Francisco Meroni* 2342-v.jn.20.

Al público y al comercio

Participo al público que he prometido vender á los señores Masello y Cía., de Montevideo, la Usina de Luz Eléctrica de la ciudad de Rocha. Los que se consideren con derechos á dicha usina ó sean acreedores de la misma, sírvanse presentarse con los justificativos correspondientes á la casa calle Uruguay número 757 de la ciudad de Montevideo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. El llamado anterior ha quedado anulado. — Rocha, Mayo 22 de 1914. — *Federico Ribas.* 2318-v.jn.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva pongo en conocimiento del público en general que por escritura de fecha 8 del corriente autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he vendido á los señores don José Calvo y don Ramón García la casa de comercio denominada "Primer Almacén Japonés", establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1700.—Montevideo, Mayo 22 de 1914.—*Manuel Lema.* 2312-v.jn.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Juan Mohorade los útiles y enseres de mi casa de comercio situada en el pueblo de Libertad (6.a sección del Departamento de San José). Y á los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1914.— *Fernando López.* 2308-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectado.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rualino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.* 2362-v.jl.4.

Promesa de venta

Avisamos al público y al comercio en general que hemos prometido en venta al señor Humberto Parodi las instalaciones y llave del negocio, y al señor A. L. Real las existencias de mercaderías de la joyería establecida en la calle Sarandí número 644. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene á los que se consideren con algún derecho que deberán deducirlo en el mismo negocio, presentando los justificativos del caso, dentro del plazo que indica la ley citada. Pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Humberto Parodi.*— *A. L. Real.* — *Gustavo Guthmann.* — *Lohr y Cía. Perusset. y Didisheim* (S. A.). — *G. Weill y Cía.* 2317-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída de hecho y que tenía por objeto dedicarse á la refacción y construcción de edificios. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la calle Asilo número 3. — Montevideo, Mayo 19 de 1914. — *Francisco Pepe.* — *Manuel Bautureira.*— *José Doti.* 2301-v.jn.10.

Venta de almacén

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Bautista Caubet nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en el Miguelete (17.a sección judicial de este departamento). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el referido comercio que da frente al Camino de Artigas y frente también por ser esquina al Camino de la Cuchilla Grande, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Mayo 19 de 1914.—*Eduardo Iturralde.*—*Andrés M. Iturralde.* 2295-v.jn.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de "Saettone y Conti" giraba en esta plaza en el ramo de billar y despacho de bebidas, ubicado en Maroñas, esquina de las calles General Flores y Nuevo Circo; quedando constituída al mismo tiempo una nueva bajo la razón de Saettone y Ledesma, pues don Miguel Conti vende á don Nicanor Ledesma la parte que le corresponde en la referida sociedad, entrando á ella el nombrado señor Ledesma en las mismas condiciones en que lo estaba el señor Conti. —Montevideo, Mayo 18 de 1914.—*Tomás Saettone.*— *Miguel Conti.* 2293-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano-actuario don Gustavo Adolfo Castro el día 16 de Mayo del corriente año, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de A. J. Garrasino y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores Alfredo Garrasino y Ramón Pessugni, quienes, con la misma fecha, constituyeron una nueva sociedad que girará en esta plaza bajo la razón de Garrasino y Cía. — Salto Mayo 16 de 1914. — *Alfredo J. Garrasino.* — *Ramón Pessugni.* 2307-v.jn.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Orestes R. Lebrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 60, esquina Libres número 24, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *José Pazos.* 2277-v.jn.8.

Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Rafael Spinelli la peluquería sita en la casa número 2098 de la calle Rivera, haciéndose cargo el señor Spinelli de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Agustín Domínguez.* 2280-v.jn.8.

Almacén vendido

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Domingo Angel Cassanello el establecimiento de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, calle Rampla número 462, esquina Muelle Viejo número 1647, denominado "Almacén del Nuevo Puerto". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en el local indicado, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *José Razzetta.* 2279-v.jn.8.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José A. Moyano mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y barbería y bajo la denominación de "Peluquería Cooperativa", tengo establecida en la calle Agraciada número 2657. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días á los efectos de derecho. —Montevideo, Mayo 15 de 1914.—*Carlos F. Vallarino.* 2292-v.jn.9.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón social de Castiglioni y Bordachar en el ramo de fábrica de aguas gaseosas, quedando el socio don Mateo J. Castiglioni con todo el activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *M. J. Castiglioni.* — *Martín Bordachar.* 2278-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Varela en los ramos de fonda y despacho de bebidas, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad en la calle Nueva York número 1439, esquina Médanos número 1801, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Fernández. A los efectos de lo que establece la ley comercial se hace esta publicación por el término de 20 días. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. —*Antonio Fernández.* — *Severino Varela.* 2274-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha 8 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Juan J. Domínguez se disolvió la sociedad comercial constituída por don Miguel Mestre Gayá, y don Miguel Mestre Expósito para la explotación de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1567 y 1571, formándose una nueva sociedad bajo la razón de Mestre y Amengual. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Mestre y Amengual.* 2266-v.jn.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Mayo 1.o de 1914.

2213-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco......	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á oncurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Almacén vendido

Comunico al público y al comercio especialmente que he prometido vender al señor Ignacio F. Martínez mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Carmelo, Mayo 13 de 1914. — *Juan Parodi.* 2300-v.jn.10.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Angel Degregori las existencias de mi casa de negocio, situada en esta ciudad, calle Independencia esquina Tapia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los acreedores con sus justificativos en la misma casa. — Paysandú, Mayo 12 de 1914. — *Miguel V. Micheroli* (hijo). 2275-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la casa de comercio que gira bajo la firma de "Machado y Bas" ubicada en Corrales de Cebollatí (7.a sección del Departamento de Treinta y Tres) ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Claro Machado.—Treinta y Tres, Mayo 6 de 1914.—*José María Bas* (hijo).—*Claro Machado.* 2310-v.jn.13.

Almacén vendido

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido nuestro negocio de almacén, despacho de bebidas y billar que en esta plaza giraba bajo la razón social de Casal y Arbelais, establecida en la calle Tacuarembó esqui-

na Rincón, á la señora Isabel C. de Barazzoto.—Salto, Abril 30 de 1914. — *Casal y Arbelais.*
2289-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Miranda y Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Teófilo Miranda. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándo á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos. — Rocha, Abril 30 de 1914. — *José Alvarez. — Teófilo Miranda.*
2271-v.jn.5.

Venta de comercio

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, en esta ciudad, el 31 de Enero del corriente año, he vendido á don Francisco Posada las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tenía establecida en la Estación Tambores y que giraba bajo la razón social de Andrés Alberti y Compañía. Los acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas dentro del término de 30 días en mi domicilio de esta ciudad.—Tacuarembó, Abril 28 de 1914.—*Andrés Alberti y Compañía.*
2191-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "González y Compañía", que se dedicaba á la explotación de la casa comercial "Hotel de Russo", en los ramos de hotel, café, billar, despacho de bebidas y caballeriza, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Florencio A. González, á quien el socio Carballo le ha vendido las existencias y créditos de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Colonia, Abril 23 de 1914.—*Carlos Carballo.—Florencio A. González.*
2291-v.jn.9.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178